

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 13 de setiembre de 2014

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Autorizan viaje de funcionario del INDECI a Bolivia, en comisión de servicios

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 307-2014-PCM

Lima, 12 de setiembre de 2014

VISTOS: el Oficio N° 1088-CCFFAA/D-2/FE/COMBIFRON de fecha 26 de agosto de 2014, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, el Oficio N° 2558-2014-INDECI/5.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas comunica al Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, sobre la II Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Bolivia - Perú, que se llevará a cabo entre el 15 al 19 de setiembre de 2014, en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que solicita se designe a un representante de dicha entidad;

Que, el mencionado evento tiene como objetivo el tratamiento de una agenda pre-establecida sobre la verificación de los entendimientos propuestos, correspondiendo al INDECI realizar las coordinaciones para la ejecución del Entendimiento N° 31, vinculada con la ejecución de simulacros binacionales entre el Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, para la preparación de la población y autoridades en respuesta a desastres naturales o inducidos por la acción humana, a fin de evaluar la capacidad operativa de las partes. Ello, permitirá la suscripción de un Memorándum de Entendimiento (de carácter institucional) con el Viceministerio de Defensa Civil del referido país;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 9.7, artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, participa en foros y eventos nacionales e internacionales, relacionados con los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, por delegación del ente rector del SINAGERD;

Que, resulta importante la participación de un representante del INDECI en la citada reunión, en la medida que se pretende concretar la firma de un Memorándum de Entendimiento, con el cual se contribuirá al fortalecimiento de la ejecución de simulacros en la preparación de la población y autoridades en respuesta a desastres, y con ello, disminuir la pérdida de vidas humanas, y los impactos económicos, sociales y ambientales que se generan ante los desastres de origen naturales o inducidos por la acción humana;

Que, en tal sentido, de acuerdo con lo propuesto por el INDECI, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicio al señor Oscar Roberto Iparraguirre Basauri, Director de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, del 14 al 20 de setiembre de 2014, para que participe en la II Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Bolivia - Perú; cuyos gastos de representación por concepto de pasajes (incluye TUUA) y viáticos, serán financiados con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicio al señor Oscar Roberto Iparraguirre Basauri, Director de la Dirección de Preparación, del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, del 14 al 20 de setiembre de 2014, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la referida comisión de servicios serán cubiertos con cargo al presupuesto del Pliego Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, de acuerdo al siguiente detalle:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Señor Oscar Roberto Iparraguirre Basauri

Pasaje Aéreo (Incluye TUUA)	US\$	1,198.00
Viáticos (5 x US\$ 370.00 por día)	US\$	<u>1,850.00</u>
Total	US\$	3,048.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicios, el funcionario, cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado al Titular de su institución, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente autorización de viaje no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

### AGRICULTURA Y RIEGO

**Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de carne y despojos comestibles de aves (gallo o gallina, pollos y pavos) frescos, refrigerados o congelados procedente de Chile**

#### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0015-2014-MINAGRI-SENASA-DSA

12 de septiembre de 2014

VISTO:

El Informe Nº 0009-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 05 de setiembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el importar carne y despojos de aves (gallo o gallina, pollos y pavos) frescos, refrigerados o congelados procedente de Chile Decreto Supremo Nº 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe 0009-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 05 de setiembre de 2014, recomienda publicar los requisitos sanitarios para importar carne y despojos comestibles de aves (gallo o gallina, pollos y pavos) frescos, refrigerados o congelados procedente de Chile.

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de carne y despojos comestibles de aves (gallo o gallina, pollos y pavos) frescos, refrigerados o congelados procedente de Chile.

**Artículo 2.-** Los requisitos sanitarios señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Director General

### AMBIENTE

#### Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Bolivia, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 297-2014-MINAM

Lima, 11 de setiembre de 2014

Visto; el Memorando N.º 307-2014-MINAM/VMGA de 01 de setiembre de 2014, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N.º 118-2014-MINAM/VMGA/DGCA 02 de setiembre de 2014, de la Dirección General de Calidad Ambiental; la Memoranda N.º 01991 y 02048-2014-MINAM/SG/OGA/PPTO de 02 y 09 de setiembre de 2014, respectivamente, de la Oficina General de Administración; la Memoranda N.º 1877 y 1916-2014-OPP-SG/MINAM de 04 y 10 de setiembre de 2014, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Ficha de Solicitud Autorización de Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1100JCCFFAA/D-2/FE recibido el 26 de agosto de 2014, la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al Ministerio del Ambiente - MINAM, el desarrollo de la "II Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza - COMBIFRON Bolivia - Perú" que se realizará en la ciudad de La Paz - Estado Plurinacional de Bolivia, del 15 al 19 de setiembre de 2014;

Que, en el mes de noviembre del año 2013, se realizó la I Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza COMBIFRON Perú - Bolivia, con el objetivo de suscribir acuerdos de cooperación bilateral y estrechar los vínculos de amistad; como parte de la agenda, las delegaciones de Perú y Bolivia realizaron una exposición sobre los problemas de desarrollo y seguridad en la zona fronteriza en común, y después de un trabajo conjunto, suscribieron finalmente el acta que enmarca los acuerdos establecidos por ambas delegaciones;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector de la política nacional ambiental del Perú, además de pertenecer a la Comisión Binacional Fronteriza COMBIFRON Perú - Bolivia, dirige en la actualidad la Comisión Multisectorial para la prevención y recuperación ambiental del Lago Titicaca, creada por Decreto Supremo N° 075-2013-PCM, la misma que está organizando una serie de medidas para acelerar las inversiones en obras de prevención y recuperación ambiental del Lago Titicaca, dentro de las que es de vital importancia lograr acuerdos alineados con sus objetivos y con los acuerdos binacionales para con la cuenca transfronteriza del Sistema TDPS, además de otras áreas comprendidas en la frontera con Bolivia;

Que, el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de un representante del Ministerio del Ambiente, en los mencionados eventos, se encuentra subsumida en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de las actividades de la Comisión Binacional Fronteriza COMBIFRON Perú - Bolivia, lo que es de especial importancia para el país; por lo que, resulta conveniente autorizar el referido viaje, el cual se realizará con cargo al presupuesto institucional;

Que, mediante la Memoranda N° 1877 y 1916-2014-OPP-SG/MINAM de 04 y 10 de septiembre de 2014, respectivamente, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N.º 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N.º 27619 y sus normas modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje al exterior en comisión de servicios, del señor EDUARDO MARTIN DIOS ALEMAN, Especialista en Gestión de la Calidad del Agua de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente - MINAM, a la ciudad de La Paz - Estado Plurinacional de Bolivia, del 14 al 19 de septiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	S/. 2,800.00
Viáticos	S/. 2,297.00

**Artículo 3.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el profesional cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

#### Aceptan renuncia de Asesora I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 248-2014-MINCETUR

Lima, 12 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 074-2012-MINCETUR-DM se designó a la señora Liana Encinas Cáceres en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar a partir del 14 de setiembre de 2014, la renuncia formulada por la señora Liana Encinas Cáceres, al cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

### DEFENSA

#### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Bolivia, en comisión de servicios

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 449-2014-DE-

Lima, 12 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1045 JCCFFAA/D-2/FE del 14 de agosto de 2014, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas comunicó que la II Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Bolivia - Perú, se llevará a cabo en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 15 al 19 de setiembre de 2014, por lo que solicitan se designe al representante del Ministerio de Defensa que integrará la delegación peruana;

Que, la mencionada actividad binacional permitirá efectuar el seguimiento a los acuerdos adoptados durante la I Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Bolivia - Perú, así como fortalecer e incrementar las relaciones bilaterales en las áreas de Defensa y Seguridad;

Que, mediante Oficio Nº 1853-2014-VPD/B/b del 27 de agosto de 2014, se comunicó la designación del Capitán de Navío José Francisco Gianella Herrera, Director de Asuntos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa para que participe en dicha actividad, cuyos temas a tratar son de interés del Sector Defensa;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma, sin demandar mayor gasto al Tesoro Público;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Capitán de Navío José Francisco GIANELLA HERRERA, identificado con DNI N° 43322221, Director de Asuntos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, para que en representación del Ministerio de Defensa integre la delegación peruana que participará en la II Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Bolivia - Perú, se llevará a cabo en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 15 al 19 de setiembre de 2014, autorizándose su salida del país el 14 de setiembre y su retorno el 20 de setiembre de 2014.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes: Lima - La Paz (Estado Plurinacional de Bolivia) - Lima**  
US\$ 1,092.98 x 1 persona (Incluye TUUA)                      US\$            1,092.98

**Viáticos:**  
US\$ 370.00 x 5 días x 1 persona                                      US\$            1,850.00

**Total :**    **US\$            2,942.98**

**Artículo 3.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar las actividades para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje a Brasil de integrantes de delegación peruana que participará en el Seminario Suramericano sobre Movilización Nacional**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION SUPREMA N° 450-2014-DE-

Lima, 12 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, fue suscrito el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado de la UNASUR llevada a cabo el 16 de diciembre de 2008 en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, mediante Circular N° 617 - 2014 del 26 de junio de 2014, la Secretaría Pro Témpore del Consejo de Defensa Suramericano hace de conocimiento que la Sub Jefatura de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil, invita a participar en la actividad 1.f del Plan de Acción 2014 que consiste en "Organizar un Seminario Suramericano sobre Movilización Nacional", el cual se realizará en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 15 al 18 de setiembre de 2014;

Que, es de interés del Sector Defensa, participar en el mencionado evento al ser el Perú país integrante del CDS - UNASUR. En tal sentido es necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Señor Manuel Abraham VÉRTIZ DOMÍNGUEZ, Director Ejecutivo de la Delegación Peruana ante el CDS-UNASUR y del señor Augusto MORENO O'PHELAN, Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, como integrantes de la Delegación Peruana que participarán en el mencionado evento;

Que, los gastos de pasajes, hospedaje y transporte interno del referido personal a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, de la República Federativa del Brasil, del 15 al 18 de setiembre de 2014, será proporcionado por la República Federativa del Brasil de acuerdo a la invitación cursada, por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE-SG, de fecha 16 de agosto de 2013, el cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Manuel Abraham VÉRTIZ DOMÍNGUEZ, identificado con DNI N° 09442012 y del señor Augusto MORENO O'PHELAN, identificado con DNI N° 09456847 a fin de que participen en el "Seminario Suramericano sobre Movilización Nacional", que se realizará en la ciudad de Río de Janeiro, de la República Federativa del Brasil, del 15 al 18 de setiembre de 2014; autorizando su salida del país el 14 y el retorno el 19 de setiembre de 2014.





## Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Defensa

### Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Bolivia

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 744-2014-DE-

Lima, 12 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 673 del 4 de setiembre de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500-3606 del 28 de agosto de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 al 19 de setiembre de 2014, a fin de efectuar una pasantía en la Comandancia de Operaciones Guardacostas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a DOS (02) militar del Estado Plurinacional de Bolivia, del 15 al 19 de setiembre de 2014, a fin que realicen una pasantía en la Comandancia de Operaciones Guardacostas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

### ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Contraloría General

#### DECRETO SUPREMO N° 263-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 019: Contraloría General;

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por objeto propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785 señala, entre otros, que la Contraloría General de la República es el ente técnico rector del Sistema Nacional del Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 38 de la citada ley, la Contraloría General de la República cuenta con Oficinas Regionales de Control como órganos desconcentrados en el ámbito nacional, con el objeto de optimizar la labor de control gubernamental y cuyo accionar contribuirá activamente con el cumplimiento de los objetivos del proceso de descentralización del país; encontrándose facultada para establecer Oficinas adicionales, en ejercicio de su autonomía administrativa y de acuerdo con el avance gradual del referido proceso;

Que, mediante el Oficio N° 01127-2014-CG/DC, la Contraloría General de la República ha solicitado, entre otros, una demanda adicional de recursos por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00), para financiar la mayor demanda de las acciones y actividades de control gubernamental por la implementación de las nuevas Oficinas Regionales de Control, y para atender los gastos vinculados con la operatividad de la actividad de Fiscalización y Control de la Gestión Pública, con la finalidad de continuar con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control e intensificar la lucha frontal contra la corrupción, para tal fin indica que los citados recursos no han sido considerados en su presupuesto institucional del año fiscal 2014;

Que, asimismo, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones antes descritas no han sido considerados en el presupuesto institucional del pliego Contraloría General de la República del presente año fiscal; en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00), a favor del citado pliego, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

### DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00), a favor del pliego Contraloría General de la República, para financiar la mayor demanda de las acciones y actividades de control gubernamental por la implementación de las nuevas Oficinas Regionales de Control, y para atender los gastos vinculados con la operatividad de la actividad de Fiscalización y Control de la Gestión Pública, con la finalidad de continuar con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control e intensificar la lucha frontal contra la corrupción, de acuerdo al siguiente detalle:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**DE LA:** **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5 000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
--------------------------	---	---------------------

GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		3 000 000,00
		-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>3 000 000,00</b>
		=====

**A LA:**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	019	Contraloría General
UNIDAD EJECUTORA	001	Contraloría General

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5 000579	Fiscalización y Control de la Gestión Pública
-----------	----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
--------------------------	---	---------------------

**En Nuevos Soles**

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		3 000 000,00
		-----
Subtotal UE 001		3 000 000,00
		-----
<b>TOTAL PLIEGO 019</b>		<b>3 000 000,00</b>
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>3 000 000,00</b>
		=====

### Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

## **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural**

### **DECRETO SUPREMO Nº 264-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 crea el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de pre-inversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, así también para las intervenciones en infraestructura de caminos de herradura, las intervenciones en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones que permitan el acceso de los centros educativos y de salud a tales servicios, y, en la fase de post inversión, la operación de proyectos de inversión pública; en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50 % de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el citado Ministerio, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos; con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, asimismo, dicho artículo establece que las entidades del gobierno nacional pueden suscribir convenios, u otros documentos, con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas, según corresponda, para la ejecución de los mencionados proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel Institucional aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía

## Sistema Peruano de Información Jurídica

y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 232-2014-EF, se autoriza la incorporación de recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 602 922,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, para financiar la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión pública de agua y saneamiento;

Que, con el Memorando Nº 820-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo (s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar un dispositivo legal que autorice una transferencia de recursos por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 602 922,00), para financiar cuatro (04) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que se han suscrito los convenios respectivos, precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos incorporados, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE;

Que, mediante Memorando Nº 723-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre la transferencia de recursos referida en el considerando precedente, e informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para financiar la ejecución de los proyectos de inversión pública de saneamiento rural y precisa que los proyectos a financiar se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), señalando que se han suscrito los convenios correspondientes; en mérito de lo cual, a través del Oficio Nº 1111-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales hasta por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 602 922,00), en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, para financiar la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 602 922,00), del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de cuatro (04) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:**

**En Nuevos Soles**

<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	:	<b>Gobierno Central</b>
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento

## Sistema Peruano de Información Jurídica

		Rural	
PRODUCTO	3000001	:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778	:	Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	:	Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			14 602 922,00
			=====
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>14 602 922,00</b>
			=====

**A LA:** **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS		:	Gobiernos Locales
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0083	:	Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	:	Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			14 602 922,00
			=====
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>14 602 922,00</b>
			=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo 01 “Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 02 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 4.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Ratifican el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, sobre incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto “Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima”**

### **RESOLUCION SUPREMA Nº 048-2014-EF**

Lima, 12 de setiembre de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 365-2014/VIVIENDA/DM del 2 de julio de 2014, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la incorporación del Proyecto “Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima” al proceso de promoción de la inversión privada a su cargo;

Que, mediante Oficio Nº 57-2014-PROINVERSIÓN/DPI y Oficio Nº 56-2014-PROINVERSIÓN/DPI, ambos de fecha 4 de agosto de 2014, PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente, el Informe de Evaluación del Proyecto “Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima”;

Que, mediante Oficio Nº 141-2014-VIVIENDA/VMVU de fecha 7 de agosto de 2014, el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo comunicó la aprobación del Informe de Evaluación referido en el considerando anterior;

Que, mediante Oficio Nº 228-2014-EF/15.01 de fecha 7 de agosto de 2014, el Viceministerio de Economía remitió a PROINVERSIÓN el Informe Nº 028-2014-EF/68.01 de fecha 6 de agosto de 2014, emitido por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, por medio del cual se concluye que no existen observaciones respecto del Informe de Evaluación indicado;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 12 de agosto de 2014, acordó incorporar el Proyecto “Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima” al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias, complementarias y conexas;

Que, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 127-2014-EF, el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referido en el considerando anterior debe ser ratificado por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1012 y en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 127-2014-EF; y,

Estando a lo acordado;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 12 de agosto de 2014, mediante el cual se acordó incorporar el Proyecto “Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima” al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, complementarias y conexas.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### **Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN sobre incorporación al Proceso de Promoción de la Inversión Privada del proyecto “Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao”**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 049-2014-EF**

Lima, 12 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Portuaria Nacional (APN), a través del Acuerdo de Directorio N° 1474-333-21-07-2014-D del 21 de julio de 2014, aprobó la Adenda N° 3 al Convenio Marco de Cooperación entre APN y PROINVERSIÓN, la misma que tiene por objeto encargar a PROINVERSIÓN los estudios previos, así como el desarrollo y ejecución del proceso de promoción de la inversión privada bajo la modalidad de asociación público privada, del proyecto “Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao”;

Que, mediante Oficio N° 799-2014-APN/GG de fecha 21 de julio de 2014, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) remitió a PROINVERSIÓN una versión preliminar del Informe de Evaluación del proyecto “Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao” y solicitó a PROINVERSIÓN, en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.1 del Artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, apoyo técnico para la formulación del Informe de Evaluación del mencionado proyecto y se encargue del desarrollo y ejecución del proceso de promoción de la inversión privada del proyecto;

Que, el Informe de Evaluación del proyecto “Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao” N° 004-2014/DPI-JEF del 04 de setiembre de 2014, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada de PROINVERSIÓN basado en el Informe de Evaluación remitido por la APN mencionado en el considerando precedente, cumple con el contenido mínimo descrito en el numeral 7.1 del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 8 de setiembre de 2014, se acordó aprobar la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del proyecto “Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao”, bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1012, sus modificatorias, normas reglamentarias y conexas;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referido en el considerando anterior debe ser ratificado por resolución suprema;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 8 de setiembre de 2014, en virtud del cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el proyecto "Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao", bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1012, sus modificatorias, normas reglamentarias y conexas.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### EDUCACION

**Modifican los Anexos 2 y 3 de la R.M. N° 423-2014-MINEDU y aprueban la relación consolidada de plazas directivas puestas a concurso en el marco del Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014, convocado mediante R.M. N° 426-2014-MINEDU**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 430-2014-MINEDU

Lima, 12 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", la cual contiene las disposiciones para la organización, implementación y ejecución de la evaluación excepcional de los profesores que venían ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de gestión directa o de gestión privada por convenio, de Educación Básica o Técnico Productiva; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicha evaluación; habiéndose convocado a la referida evaluación mediante Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU;

Que, con Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU de fecha 08 de setiembre de 2014, se declaró vacantes las plazas ocupadas por los profesores que no aprobaron el procedimiento excepcional de evaluación, las de aquellos que fueron retirados del procedimiento de evaluación y las plazas de los profesores que no se presentaron a la citada evaluación, las cuales como Anexo 2 forman parte integrante de dicha resolución; y, asimismo, se suspendió el procedimiento de evaluación excepcional respecto de los profesores y plazas indicados en el Anexo 3 de la Resolución Ministerial en mención, mientras cuenten con medida cautelar vigente;

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 341-2014-JECCH/S.AEXP. N° 346-2014-22, el Juzgado Especializado Civil de Chíncha de la Corte Superior de Justicia de Ica solicita al Ministro de Educación el cumplimiento de la Resolución N° 01, a través de la cual concede medida cautelar a favor de don Mario Alberto Díaz Napa y, en consecuencia, dispone la inaplicación al referido señor de las Resoluciones Ministeriales N° 204-2014-MINEDU y N° 214-2014-MINEDU, con relación a la plaza que actualmente ocupa;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de otro lado, mediante Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada “Normas para el Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014”, la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución del referido concurso; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicho concurso;

Que, el numeral 5.2.1 de la mencionada Norma Técnica, establece que las plazas en concurso corresponden a cargos directivos de instituciones educativas públicas de gestión directa y de gestión privada por convenio, de Educación Básica y Educación Técnico Productiva que se encuentran vacantes; asimismo, se incluyen aquellas plazas declaradas vacantes en el procedimiento excepcional de evaluación previsto en la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Además indica que todas las plazas en concurso cuentan con financiamiento y código de plaza generado en el Sistema de Administración y Control NEXUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Norma Técnica precitada, el Ministerio de Educación aprueba la relación consolidada de plazas directivas puestas a concurso dentro del plazo establecido en el cronograma, indicando las modalidades (Educación Básica Regular, Educación Básica Especial y Educación Básica Alternativa) y forma educativa (Educación Técnico Productiva). En el caso de Educación Básica Regular, se indicará el nivel (inicial, primaria o secundaria), asimismo en el caso de Educación Básica Alternativa se indicará si es Inicial/Intermedio o Avanzado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU, de fecha 10 de setiembre de 2014, se convoca al concurso público de acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas públicas 2014, el cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU;

Que, mediante Oficio N° 5987-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación remite la relación consolidada de plazas directivas de instituciones educativas públicas de gestión directa y de gestión privada por convenio, de Educación Básica y Educación Técnico Productiva que, a la fecha, se encuentran vacantes y cuentan con financiamiento y código de plaza generado en el Sistema de Administración y Control NEXUS;

Que, a través del Oficio N° 381-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe N° 300-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, el cual señala que en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Especializado Civil de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, corresponde modificar el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU, a efectos de excluir la plaza directiva del profesor MARIO ALBERTO DIAZ NAPA de la relación de plazas vacantes declaradas en el marco del procedimiento excepcional de evaluación previsto en la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, e incluir la misma en el Anexo 3 de la precitada Resolución Ministerial, el cual contiene la relación de plazas con medida cautelar. Asimismo, señala que corresponde aprobar la relación consolidada de plazas directivas puestas a concurso en el marco del Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial”; y la Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Normas para el Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014”;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los Anexos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU, que contienen la relación de plazas vacantes declaradas en el marco del procedimiento excepcional de evaluación previsto en la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y la relación de plazas con medida cautelar, respectivamente, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar la relación consolidada de plazas directivas puestas a concurso en el marco del Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

convocado mediante Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU, la misma que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de sus Anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

### INTERIOR

#### **Autorizan viaje de servidor de la Superintendencia Nacional de Migraciones a Bolivia, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 156-2014-IN**

Lima, 12 de setiembre de 2014

VISTOS; el Oficio N° 1090JCCFFAA/D-2/FE/COMBIFRON de fecha 26 de agosto de 2014, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú; y, el Memorando N° 277-2014-MIGRACIONES de fecha 1 de setiembre de 2014, del Superintendente Nacional de Migraciones;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento N° VIDECODI-SD-COMBIFRON. N° 747/14 del 8 de agosto de 2014, el Presidente de la Comisión Binacional Fronteriza de Bolivia, hace de conocimiento al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, que de acuerdo al entendimiento N° 07 del Acta de la I Reunión Ordinaria COMBIFRON Perú - Bolivia, realizada en la ciudad de Lima del 25 al 29 de noviembre de 2013, se realizó una invitación a través de la Cancillería Boliviana a la delegación peruana y diversas autoridades del Perú a participar de la II Reunión Ordinaria COMBIFRON Perú - Bolivia;

Que, con Oficio N° 1090JCCFFAA/D-2/FE/COMBIFRON de fecha 26 de agosto de 2014, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, hace de conocimiento al General (R) PNP Edwin Ramón Palomino Vega, Superintendente Nacional de Migraciones, la invitación oficial para que el personal integrante de la delegación peruana, cuya conformación está dispuesta en el “Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Comisión Binacional Fronteriza entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia”, participe en la II Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza “COMBIFRON” Bolivia - Perú, por lo que, solicita la designación del representante de la Superintendencia Nacional de Migraciones para que asista al mencionado evento que se llevará a cabo en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 15 al 19 de setiembre de 2014;

Que, mediante MEMORANDO N° 277-2014-MIGRACIONES del 1 de setiembre de 2014, el Superintendente Nacional de Migraciones estima por conveniente designar al señor Hugo Alonso Diaz Diaz, Servidor Público de la Gerencia de Política Migratoria de dicha Superintendencia; a fin de representar a la Superintendencia Nacional de Migraciones en la II Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza Bolivia - Perú;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante OFICIO N° 571-2014-MIGRACIONES-PP, del 3 de setiembre de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000279 a cargo de la Unidad Ejecutora: 001 Superintendencia Nacional de Migraciones del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, Sector 07: Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el viaje al exterior del país en comisión de servicios del señor Hugo Alonso Díaz Díaz, Servidor Público de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 14 al 20 de setiembre de 2014.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, Sector 07: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días		Personas		T/C	Total S/.
Pasajes	US\$ 885.70		X	1	=	886.00 2.89	2,559.67
Viáticos	US\$ 370.00	6	X	1	=	2,220.00 2.89	6,415.80
							-----
							8,975.47

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor designado deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0955-2014-IN**

Lima, 12 de setiembre de 2014

Visto; el Oficio N° 030-2014-JUS/GTMC-ST de fecha 15 de julio de 2014 del Secretario Técnico del Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado;

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2012-PCM se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado, cuyo objeto es establecer canales de coordinación interinstitucional y el diseño e implementación conjunta de planes de acción y operativos dirigidos a combatir los delitos de corrupción y criminalidad organizada, facilitando la identificación de redes de corrupción y de delincuencia organizada a través del intercambio de información y acciones conjuntas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0600-2014-IN de fecha 22 de mayo de 2014, se designó a las abogadas Cecilia Guadalupe Barbieri Quino y Julia Irene Zamora Leclere como representantes, titular y alterna respectivamente, del Ministerio del Interior ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado;

Que, las referidas personas han dejado de prestar servicios en el Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario dar por concluida sus designaciones y designar a los nuevos representantes del Ministerio del Interior ante el Grupo de Trabajo Multisectorial en mención;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Supremo N° 010-2012-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluidas la designación de las señoras Cecilia Guadalupe Barbieri Quino y Julia Irene Zamora Leclere como representantes del Ministerio del Interior ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado.

**Artículo 2.-** Designar al Director General de la Dirección General contra el Crimen Organizado y al Director de la Dirección contra Delitos del Crimen Organizado, como representantes, titular y alterno respectivamente, del Ministerio del Interior ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Secretario Técnico del Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado y a los funcionarios designados, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Designan a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP como la entidad responsable de administrar el Sistema de Constitución de Empresas en Línea**

### DECRETO SUPREMO N° 007-2014-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-PCM, se establece el uso de la Ventanilla Única del Estado a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y se crea el Sistema Integrado de Servicios Públicos Virtuales (SISEV) el cual comprende el servicio de constitución de empresas en línea incluyendo tanto la inscripción en los Registros Públicos, como la emisión del correspondiente Registro Único de Contribuyente (RUC);

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2007-PCM, se precisa que el servicio para la constitución de empresas a través del SISEV se refiere únicamente a la constitución de pequeñas y microempresas;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, establece la necesidad de implementar un Sistema de Constitución de Empresas en Línea que permita que el trámite concluya en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas;

Que, en la actualidad el servicio de constitución de empresas en línea a través del SISEV requiere adicionalmente a la presentación electrónica de los documentos, la presentación física de los mismos para dar inicio al trámite que conlleva a la futura inscripción de una empresa en los Registros Públicos;

Que, en el marco de fomentar la promoción e implementación de políticas de mejora del clima de negocios para el país, se requiere optimizar el servicio de constitución de empresas en línea con el objetivo de reducir los tiempos y proveer un servicio idóneo, eficiente y oportuno para el ciudadano;

Que, el literal d) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), establece que dicha entidad tiene como función general planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar el proceso de simplificación, integración y modernización de los registros que forman parte del Sistema;

Que, la SUNARP es la entidad pública responsable de los procedimientos para la inscripción de actos y derechos, mediante los cuales las empresas adquieren personería jurídica a través del Registro de Personas Jurídicas, por lo que resulta conveniente que asuma la administración del Sistema de Constitución de Empresas en Línea, considerando la información que posee en sus registros;

Que, el sistema de Constitución de Empresas en Línea deberá utilizar obligatoriamente la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

### **Artículo 1.- De la entidad responsable de administrar el Sistema de Constitución de Empresas en Línea**

Encárguese a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP la administración del Sistema de Constitución de Empresas en Línea como el sistema oficial para la constitución de empresas en línea a nivel nacional.

### **Artículo 2.- Del alcance del servicio**

Precísese que el Sistema de Constitución de Empresas en Línea a nivel nacional se empleará en una primera etapa para la constitución de las Micro y Pequeñas empresas, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

La SUNARP mediante Resolución de Superintendencia Nacional dispondrá la ampliación progresiva del servicio de constitución de empresas en línea para las demás formas societarias y empresariales, teniendo en cuenta aquellas de mayor impacto para la colectividad en general.

### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de la Producción.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- Disposiciones para el uso del Sistema de Constitución de Empresas en Línea**

La SUNARP dictará las disposiciones correspondientes que regulen el uso del Sistema de Constitución de Empresas en Línea a nivel nacional y adoptará las acciones para ampliar su cobertura a nivel nacional.

### **Segunda.- Participación de las entidades de la Administración Pública**

La SUNARP efectuará las coordinaciones necesarias con las entidades de la Administración Pública cuya participación sea necesaria para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Única.- Disposición derogatoria

Deróguese el segundo y tercer párrafo del artículo 6 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PIERO GHEZZI SOLIS  
Ministro de la Producción

### RELACIONES EXTERIORES

#### Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0642-RE-2014

Lima, 10 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, la Embajada de la República Federativa de Brasil ha transmitido una invitación al Representante del Perú ante el Grupo de Trabajo de Expertos de Alto Nivel de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), para participar en la reunión de consultas bilaterales a propósito de la negociación en curso del proyecto de Acuerdo Constitutivo del Centro de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de UNASUR, a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 15 al 16 de setiembre de 2014;

Que, el objeto de la citada reunión es discutir los avances y analizar la posibilidad de consensuar criterios en relación con temas sustantivos pendientes de definición en el proyecto de Acuerdo Constitutivo del citado Centro, a fin de encarar adecuadamente la próxima conclusión de dicho proceso de negociación;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 4758, del Despacho Viceministerial, de 28 de agosto de 2014; y los Memoranda (AJU) N.º AJU0058/2014, de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado, de 28 de agosto de 2014, y (OPR) N.º OPR0288/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de setiembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Juan José Ruda Santolaria, Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Despacho Ministerial para Asuntos Jurídicos, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 15 al 16 de setiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Juan José Ruda Santolaria	2 185,00	370,00	2+1	1 110,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### SALUD

#### Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 680-2014-MINSA

Lima, 12 de setiembre del 2014

Visto, el Expediente Nº 14-081456-001, que contiene la Nota Informativa Nº 0214-2014-DGPS-DG/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 701-2012-MINSA, de fecha 22 de agosto de 2012, se designó al médico cirujano Rogger Eduardo Torres Lao, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 041-2013-SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y mediante Resolución Ministerial Nº 430-2014-MINSA se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación del médico cirujano Rogger Eduardo Torres Lao, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la citada Dirección General y propone designar en su reemplazo al médico cirujano Carlos Ayestas Portugal;

Que, a través del Informe Nº 411-2014-EIE-OGGRH/MINSA remitido mediante Memorando Nº 1962-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable señalando que procede dar por concluida la designación del médico cirujano Rogger Eduardo Torres Lao y designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del médico cirujano Rogger Eduardo Torres Lao, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al médico cirujano Carlos Aystas Portugal, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

### Aprueban Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 681-2014-MINSA

Lima, 12 de setiembre de 2014

Visto; el Expediente N° 14-095160-001 que contiene el Informe Técnico N° 011-2014-SERVIR/GDSRH, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal-CAP y el Presupuesto Analítico de Personal-PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", que comprende las reglas básicas para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Que, la Directiva antes mencionada señala que podrán iniciar el trámite de aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional, las entidades creadas antes del 14 de junio de 2014 que no se encuentren en operación y no cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal - CAP aprobado;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1167, publicado el 7 de diciembre de 2013, se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”, establece que el Cuadro de Asignación del Personal Provisional, debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Sector, condicionado al Informe Técnico de Aprobación que emita SERVIR;

Que mediante Informe N° 011-2014-SERVIR/GDSRH, de fecha 09 de setiembre de 2014, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, emite opinión favorable al Proyecto de Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Estando a lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, y con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud**

Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el cual contiene un total de 337 cargos clasificados, conforme al Anexo “CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL”, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

### **Artículo 2.- Implementación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud**

La implementación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado mediante la presente Resolución Ministerial, en ningún supuesto implicará un menoscabo en la remuneración total que a la fecha percibe el personal que ha sido transferido al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en el marco del Decreto Legislativo N° 1167.

### **Artículo 3.- Acciones de Personal**

Disponer que la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, adopte las acciones de personal necesarias, a fin de implementar lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

### **Artículo 4.- De la Publicación**

La presente Resolución Ministerial y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional que aprueba, serán publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) , en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud ([www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe)), al día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**Designan Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Salud**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 682-2014-MINSA**

Lima, 12 de setiembre del 2014

Visto, el expediente N° 14-094804-002 que contiene Nota Informativa N° 628-2014-OGGRH/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargos de estas;

Que, en el Título V de la citada Ley, se estableció el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, disponiendo que el mismo se aplicara una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual en su artículo 94 señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, indicando que de preferencia serán abogados;

Que, asimismo, el artículo 92 de la Ley N° 30057, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, estando próxima la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, resulta necesario designar a quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1** Designar al abogado Luis Alberto Porturas Castro como Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones como Asesor de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

**Artículo 2** La Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Salud realizará sus funciones en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30057 y su Reglamento General.

**Artículo 3** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y al Secretario Técnico designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, en comisión de servicios**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 619-2014-MTC-02

Lima, 9 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 491-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 282-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de setiembre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 491-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 282-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 17 al 21 de setiembre de 2014 a la ciudad de Montreal, Canadá, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 491-2014-MTC/12.04 y N° 282-2014-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 17 AL 21 DE SETIEMBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 282-2014-MTC/12.04 Y Nº 491-2014-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
2621-2014-MTC/12.04	17-Sep	21-Sep	US\$ 880.00	SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Montreal	Canadá	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	12784-15155-15789

### Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 622-2014-MTC-02

Lima, 9 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los Informes Nº 505-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 285-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de setiembre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina

## Sistema Peruano de Información Jurídica

General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la referida solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y lo señalado en el Informe N° 505-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y lo señalado en el Informe N° 285-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, la Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará el 23 y 24 de setiembre de 2014 a la ciudad de Ezeiza, Buenos Aires, República Argentina, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 505-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 285-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 17 AL 21 DE SETIEMBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 282-2014-MTC/12.04 Y N° 491-2014-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2649-2014-MTC/12.04	23-Sep	24-Sep	US\$ 400.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	Pinedo Bastos, José Roger	Ezeiza, Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico Inicial como Capitán en la ruta Lima - Ezeiza - Lima en el equipo A-330 a su personal aeronáutico	12179-12180

**Aprueban valor total de tasación correspondiente a predio afectado por ejecución de obra de rehabilitación y mejoramiento, en tramo de carretera ubicada en el departamento de Cajamarca**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 623-2014-MTC-02

Lima, 9 de setiembre de 2014

VISTO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La Nota de Elevación N° 188-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL sobre la aprobación del valor total de la tasación de un predio afectado por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota, ubicado en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 27628 son modificados por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación. Y según el artículo 3, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30230 modifica la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30025 estableciendo, entre otros aspectos, que tratándose de los procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo iniciados al amparo de la Ley N° 27628, antes de la vigencia de dicha ley y que se encuentran comprendidos en la quinta disposición complementaria final de la misma, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a culminar dichos procedimientos de trato directo bajo los alcances de la Ley N° 27628;

Que, Provías Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, para que en aplicación de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y la Ley N° 27628, la referida Dirección efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por dicho Proyecto Especial, así como los ejecutados por los contratos de concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional;

Que, dentro de los alcances del Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20, la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional mediante el Oficio N° 340-2013-MTC/20.6, de fecha 04 de febrero de 2013, solicitó a la Dirección Nacional de Construcción que efectúe la valuación comercial de un predio afectado por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota, ubicado en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, adjuntando el expediente correspondiente;

Que, la Dirección Nacional de Construcción mediante el Oficio N° 616-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC, de fecha 02 de abril de 2014, remite a la Unidad Gerencial de Estudios, el Informe Técnico de Tasación que contiene el valor de tasación por la suma de S/. 314 315,26, fecha de tasación 18 de febrero de 2014, correspondiente a un predio afectado por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota, localización predio códigos N° CHO-T-255 y CHO-T-256, indicando al propietario del predio. Dicha valorización comprende: valor del terreno, valor de obras complementarias (cercos), valor de las plantaciones permanentes - frutales (como lucro cesante), y plantaciones temporales;

Que, el Jefe de Proyectos Pacri - UGE de Provías Nacional eleva el Informe N° 115-2014.HJCA a la Unidad Gerencial de Estudios, la cual le da conformidad con el Memorandum N° 3803-2014-MTC/20.6, manifestando que la aprobación de la tasación materia del Informe Técnico de Tasación a que se alude, se ampara en la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, y en aplicación del artículo 27 de la Ley N° 30230 que modifica la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30025; asimismo, señala que corresponde que se apruebe la tasación por el monto total de S/. 345 746,79, que incluye un porcentaje adicional de 10% del valor comercial del predio;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal mediante el Informe N° 572-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de la tasación remitida por la Unidad Gerencial de Estudios, teniendo en cuenta la Ley N° 27628 modificada por la Ley N° 30025, y el artículo 27 de la Ley N° 30230;

Que, teniendo en cuenta el marco legal señalado así como los antecedentes que corresponden al procedimiento de adquisición del referido predio vía trato directo al amparo de la Ley N° 27628, resulta procedente la aprobación de la tasación predial;

De conformidad con las Leyes Nos. 29370, 27628, 30025 y 30230 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el valor total de la tasación correspondiente a un predio afectado por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota, ubicado en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca; conforme al siguiente detalle:

Item	Código	Valor de Tasación S/.	Porcentaje Adicional 10% - S/.	Valor Total de Tasación
1	CHO-T-255 y CHO-T-256	314 315,26	31 431,53	345 746,79

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### Aprueban valor de tasación respecto de inmueble afectado durante ejecución de obra de rehabilitación y mejoramiento de tramo de carretera ubicada en el departamento de Áncash

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 624-2014-MTC-02

Lima, 9 de setiembre de 2014

VISTA:

La Nota de Elevación N° 205-2014-MTC/20 de fecha 11.08.2014, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, mediante la cual solicita la aprobación del Valor de Tasación, elaborado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma - Yaután - Huaraz, Tramo: Yupash - Huaraz (Km. 120+000 al Km 140+000)" ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30025 - Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre la base de: (i) valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y, (ii) una indemnización por el perjuicio económico causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. El valor total de la tasación será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual deberá tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27628, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio y mejoras, de corresponder. El valor total de la tasación constituye el precio a pagarse por todo concepto a los afectados por trazos en vías públicas, durante el trato directo;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Construcción, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes N°s 27117 - Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales; con la finalidad que la Dirección Nacional de Construcción efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como las ejecutadas por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional;

Que, mediante Oficio N° 1257-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 07.07.2014, recibido por PROVIAS NACIONAL con fecha 08.07.2014, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite un (01) Informe Técnico de Tasación, correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma - Yaután - Huaraz, Tramo: Yupash - Huaraz (Km. 120+000 al Km 140+000)";

Que, mediante Memorándum N° 3900-2014-MTC/20.6 de fecha 21.07.2014, la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, alcanza a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, un (01) informe técnico de tasación, así como el Informe N° 099-2014-MTC-20.6.3/TCAP de fecha 17.07.2014, del Especialista Legal en afectaciones de Predios, que indica: i) El propietario del predio afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma - Yaután - Huaraz, Tramo: Yupash - Huaraz (Km. 120+000 al Km 140+000)", tiene el derecho de propiedad debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; ii) Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025 - Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, corresponde que mediante Resolución Ministerial se apruebe el Valor Total de la Tasación de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma - Yaután - Huaraz, Tramo: Yupash - Huaraz (Km. 120+000 al Km 140+000)", considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, agregándose un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de los predios y mejoras, y iii) En atención a lo manifestado y de conformidad con las normas legales que regulan la materia de afectaciones de bienes de terceros durante la ejecución de obras de interés público, considera procedente y recomienda gestionar la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Valor Total de Tasación correspondiente al predio citado en el referido Informe, a fin de continuar con el proceso de adquisición del mismo a favor de PROVIAS NACIONAL;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, con Informe N° 585-2014-MTC/20.3 de fecha 31.07.2014, concluye que luego de efectuada la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo y de la normatividad sobre la materia, es procedente continuar con el trámite de aprobación del valor total de la tasación comercial del predio afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma - Yaután - Huaraz, Tramo: Yupash - Huaraz (Km. 120+000 al Km 140+000)", al amparo de la Ley N° 27628, modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley No. 30025;

Que, con la Nota de Visto, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL solicita se apruebe la tasación de un (01) inmueble afectado durante la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma - Yaután - Huaraz, Tramo: Yupash - Huaraz (Km. 120+000 al Km 140+000)";

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27628, 30025 y 29370, así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el valor de la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto de un (01) inmueble afectado durante la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma - Yaután - Huaraz, Tramo: Yupash - Huaraz, (Km. 120+000 al Km. 140+000)", ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, del departamento de Ancash, conforme al siguiente detalle:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ITEM	CODIGO	VALOR DE TASACION (S/.)	10% ADICIONAL (S/.)	VALOR TOTAL DE LA TASACION (S/.)
1	YUHU-T-001	27 742,48	2 774,25	30 516,73

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### Reclasifican la jerarquía de las Rutas Departamentales o Regionales N° PI-107, N° PI-108 y N° PI 109 como integrantes de la Red Vial Nacional

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 625-2014-MTC-02

Lima, 9 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 0949-2014/GRP-440000 del Gobierno Regional Piura; el Memorandum N° 1896-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; el Informe N° 357-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y, el Memorandum N° 2030-2014-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de setiembre de 2013, se derogó los Decretos Supremos N°s. 044-2008-MTC, 026-2009-MTC y 036-2011-MTC, y se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, a través del Oficio N° 0949-2014/GRP-440000, de fecha 08 de agosto de 2014, el Gobierno Regional Piura solicitó la reclasificación definitiva de las Rutas Departamentales o Regionales N° PI-107 Trayectoria: Emp. PE-1N L (Dv. Tambogrande) - Tambogrande - Platillos - Paccha - Chulucanas - Morropón - Paltashaco - Chalaco - Pacaipampa - Emp. PE-3N (Curilcas); N° PI-108 Trayectoria: Emp. PE-1NJ (El Cincuenta) - Emp. PI-107 (Chulucanas); y N° PI-109 Trayectoria: Emp. PE-02 A (Dv. Pte. Carrasquillo) - Pte. Carrasquillo - Emp. PI-107, como Rutas Nacionales, señalando que dicha reclasificación cumple con el criterio de jerarquización vial, toda vez que se encuentran entre dos rutas nacionales que están en excelentes condiciones de mantenimiento;

Que, mediante Memorandum N° 1896-2014-MTC/20, de fecha 01 de setiembre de 2014, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, opinó a favor de reclasificar definitivamente las Rutas Departamentales o Regionales N° PI-107, N° PI-108 y N° PI 109, como Rutas Nacionales;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Memorandum N° 2030-2014-MTC/14 de fecha 01 de setiembre de 2014, concuerda con el Informe N° 357-2014-MTC/14.07, de la Dirección de Caminos, en el que se considera procedente reclasificar definitivamente las Rutas Departamentales o Regionales N° PI-107, N° PI-108 y N° PI 109, del departamento de Piura, como Rutas Nacionales, señalando que las citadas carreteras cumplen con el criterio de jerarquización vial previsto en el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Jerarquización Vial, por cuanto interconectan dos o más carreteras de la Red Vial Nacional, y, para efectos de posibilitar la intervención de PROVIAS NACIONAL en las citadas vías;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a su vez, el literal a) del artículo 8 del Reglamento, señala que son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan cualesquiera de los siguientes criterios: (...) 3. Interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional.”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8 del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Piura, y a lo opinado por PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente reclasificar la jerarquía de las Rutas Departamentales o Regionales N° PI-107, N° PI-108 y N° PI 109, como Rutas Nacionales;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 021-2007-MTC, N° 006-2009-MTC y N° 012-2013-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reclasificar la jerarquía de las Rutas Departamentales o Regionales N° PI-107, N° PI-108 y N° PI 109, como integrantes de la Red Vial Nacional, asignándoles los siguientes códigos y trayectorias:

**\* PE-1N R**

Trayectoria: Emp. PE-1N L (Dv. Tambogrande) - Tambogrande - Platillos - Paccha - Chulucanas - Morropón - Paltashaco - Chalaco - Pacaipampa - Emp. PE-3N (Curilcas)

**\* PE-1N S**

Trayectoria: Emp. PE-1N J (El Cincuenta) - Emp. PE-1N R (Chulucanas).

**\* PE-02 C**

Trayectoria: Emp. PE-02 A (Dv. Pte. Carrasquillo) - Pte. Carrasquillo - Emp. PE-1N R.

**Artículo Segundo.-** La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando las modificaciones dispuestas en la presente resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

**Designan Asesora de la Alta Dirección y encargan la Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural de la Biblioteca Nacional del Perú**

### RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 163-2014-BNP

Lima, 12 de setiembre de 2014

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

## Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS, Memorando N° 262-2014-BNP/DN, de fecha 09 de setiembre de 2014, emitido por la Dirección Nacional y el Informe N° 579-2014-BNP/OAL, de fecha 11 de setiembre de 2014 emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura en concordancia con el Artículo 11 de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades u órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 184-2010-BNP, de fecha 15 de octubre de 2010, se designó a la señora Roxana Pía Marcela Tealdo Wensjoe, Directora General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural de la Biblioteca Nacional del Perú, Nivel Remunerativo F-4, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Registro N° 12568, de fecha 05 de setiembre de 2014 la señora Roxana Pía Marcela Tealdo Wensjoe, presenta su carta de renuncia irrevocable al cargo de Directora General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Memorando N° 262-2014-BNP/DN, de fecha 09 de setiembre de 2014, la Dirección Nacional acepta la renuncia de la señora Roxana Pía Marcela Tealdo Wensjoe al cargo de Directora General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural de la Biblioteca Nacional del Perú; asimismo, designa a la señora Araceli Lay Bustamante como Asesora de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS y le encarga la Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural;

Que, el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el término de la carrera administrativa se produce por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Cese Definitivo; y,
- d) Destitución;

Que, el artículo 183 del referido Reglamento, señala que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma;

Que, el según lo previsto en el artículo 184 de la norma acotada, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, el artículo 185 del mismo cuerpo legal señala que la renuncia será presentada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2002-ED (ROF), la Biblioteca se encuentra facultada a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad, por contar con autonomía técnica, administrativa y económica;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP - “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución N° 013-92-INAPDNP, la designación se define como “la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen. La designación es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza con Resolución Suprema”;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo los numerales 3.1.8 y 3.1.9 del acotado manual, establecen:

“3.1.8. Las designaciones son procedentes solo para cargos de confianza, hasta el nivel de Director General e inmediato inferior, siempre y cuando la plaza se encuentre vacante”

“3.1.9. También pueden ser cargos públicos de confianza los que cada sector determine por Resolución del Titular. Estos cargos pueden ser de categoría remunerativa de F-1, F-2 y F-3 que cuenten con unidad orgánica bajo su mando, ejercicio efectivo de la función directiva, decisión en el área de su competencia y que se encuentren vacantes, en el momento de su designación”;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, respecto de las reglas aplicables a funcionario y directivos designados por resolución prescribe:

“Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción, regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia”;

Que, todas las Resoluciones de Designación o Nombramiento de Funcionarios encargados surten efectos a partir de día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de que postergue su vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 - Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la renuncia de la señora Roxana Pía Marcela Tealdo Wensjoe al cargo de Directora General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural de la Biblioteca Nacional del Perú, conferido mediante Resolución Directoral Nacional N° 184-2010-BNP de fecha 15 de octubre de 2010.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la señora Araceli Lay Bustamante como Asesora de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la señora Araceli Lay Bustamante, Asesora de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú, la Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural de la Biblioteca Nacional del Perú, en adición a sus funciones.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas para los fines correspondientes.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la presente Resolución surta efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, así como también en la página Web Institucional: ([http:// www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMON ELÍAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**

**Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del INDECI a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 174-2014-INDECI**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

10 de Septiembre 2014

VISTOS: El Memorándum N° 9677-2014-INDECI/6.0 del 05.SET.2014 de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un Organismo Público Ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, mediante la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales se dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puesto de trabajo públicos y privados;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, se dictaron disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, disponiendo en su artículo 2 que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir sus ofertas de puestos públicos que tengan previstos concursar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, el mencionado Decreto Supremo establece que los organismos públicos y empresa del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, la misma que se realizará mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el Memorándum N° 9677-2014-INDECI/6.0, la Jefa de la Oficina General de Administración; propone a la Licenciada en Relaciones Industriales ELIZABETH LEONIDAS SALVADOR ROSALES, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos como responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, resulta necesario designar a la persona responsable que se encargará de remitir las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la Licenciada en Relaciones Industriales ELIZABETH LEONIDAS SALVADOR ROSALES, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 022-2014-INDECI del 23.ENE.2014.

**Artículo 3.-** Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, remita copia autenticada por fedatario a las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Recursos Humanos, así como la versión escaneada de la presente vía electrónica a todas las Unidades Orgánicas del INDECI, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Aprueban costos administrativos y operativos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 060-2014-OS-GART

Lima, 11 de setiembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Empresas de Distribución Eléctrica, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 138-2012-OS-CD y 034-2013-OS-CD, se aprobaron las Normas “Procedimiento, Plazos, Formatos y Disposiciones Aplicables para la Implementación y Ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas”, y “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante “Norma Costos FISE”), respectivamente. Esta última norma, dispone la aprobación mensual de costos administrativos y operativos del FISE e incluye los formatos en que se reporta la información pertinente.

Que, las empresas distribuidoras Adinelsa, Edecañete, Electro Dunas, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D conteniendo información hasta Junio de 2014 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a OSINERGMIN la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las empresas distribuidoras de energía eléctrica;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 267-2013-OS-CD, se incorporó el Artículo 8 en la Norma Costos FISE, en el cual se estableció que los costos administrativos y operativos del FISE a que se refieren los considerandos precedentes, serían aprobados con resoluciones de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 432-2014-GART de la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 057-2014-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por OSINERGMIN (Nuevos Soles)
Adinelsa	16 466,05
Edecañete	569,20

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Electro Dunas	9 537,20
Electro Puno	90 699,55
Electro Sur Este	185 641,04
Electro Ucayali	25 761,28
Electrocentro	150 896,26
Electronoroeste	127 542,71
Electronorte	210 634,80
Electrosur	8 343,20
Emsemsa	3 320,80
Emseusac	6 250,00
Hidrandina	173 003,05
Luz del Sur	15 888,39
Seal	41 512,06
Sersa	3 911,60
<b>TOTAL</b>	<b>1 069 977,19</b>

**Artículo 2.-** A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS-CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

**Artículo 3.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 432-2014-GART y 057-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

VICTOR ORMEÑO SALCEDO  
Gerente Adjunto  
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

### **Proyecto de Resolución que recalcula la Base Tarifaria por la Línea de Transmisión 500 kV Chilca - Marcona - Montalvo, como consecuencia de la Primera Adenda al Contrato de Concesión entre el Ministerio de Energía y Minas y Abengoa Transmisión Sur S.A.**

#### **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 178-2014-OS-CD**

#### **(PROYECTO)**

Lima, 10 de setiembre de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de julio de 2010, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem") y Abengoa Transmisión Sur S.A. (en adelante "ATS"), suscribieron el Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión 500 kV Chilca - Marcona - Montalvo (en adelante "Contrato");

Que, con fecha 14 de abril de 2014, Osinergmin publicó la Resolución N° 067-2014-OS-CD, que fijó los valores vigentes del Cargo de Peaje de Transmisión Unitario del SGT (PTSGT) y del Peaje por Conexión y del Ingreso Tarifario del SGT para la Línea de Transmisión 500 kV Chilca - Marcona - Montalvo, tomando como base los montos totales de inversión, y operación y mantenimiento, conforme lo establecía el Contrato;

Que, con fecha 20 de agosto de 2014, la Dirección General de Electricidad del Minem, con Oficio N° 1368-2014/MEM-DGE, remitió a Osinergmin la Primera Adenda al Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión, suscrita el 06 de agosto de 2014, a efectos de que sea aplicada para el cálculo de la base tarifaria respecto de las infraestructuras ingresadas con posterioridad a la Puesta en Operación Comercial (POC) de la citada línea de transmisión;

Que, en dicha Adenda, ATS y el Minem acordaron, entre otras, las siguientes modificaciones al Contrato: i) Costo de inversión total: USD 291 027 958, ii) Costo de inversión del Sistema de Compensación Serie: USD 11 206

## Sistema Peruano de Información Jurídica

313, iii) Costo de inversión referente al suministro e instalaciones para la doble barra en 220 kV en la Subestación Montalvo: USD 573 287, iv) Costo de OyM total: USD 12 065 725, v) Costo OyM de la Compensación Serie: USD 464 602, y vi) Costo OyM referente a las instalaciones para la doble barra en 220 kV en la Subestación Montalvo: USD 23 768;

Que, la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, dispone en su Artículo 4 que OSINERGMIN debe publicar, en su página Web institucional y en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de la Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de la información que la sustenta, con una antelación no menor a 15 días hábiles. Asimismo, de acuerdo al Artículo 7 de la citada Ley, deberá llevarse a cabo, la sustentación y exposición de los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que sirvan de justificación en la resolución tarifaria, mediante Audiencia Pública Descentralizada. Dicha Ley establece que el mismo trámite debe seguirse en aquellos casos en los cuales se haya producido una variación en los criterios, metodología o modelos económicos utilizados;

Que, por lo expuesto, corresponde disponer la publicación del proyecto de resolución que recalcula la Base Tarifaria por la Línea de Transmisión 500 kV Chilca - Marcona - Montalvo, como consecuencia de la Primera Adenda al Contrato de Concesión, así como convocar a la Audiencia Pública Descentralizada y dar un plazo a los interesados para que emitan sus opiniones y sugerencias al proyecto;

Que, se ha expedido el Informe N° 431-2014-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; el Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión 500 kV Chilca - Marcona - Montalvo; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 25-2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dispóngase la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del Proyecto de Resolución que recalcula la Base Tarifaria por la Línea de Transmisión 500 kV Chilca - Marcona - Montalvo, como consecuencia de la Primera Adenda al Contrato de Concesión, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución, conjuntamente con la relación de información que se acompaña como Anexo 1.

**Artículo 2.-** Convóquese a Audiencia Pública Descentralizada para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : Jueves 18 de septiembre de 2014  
Hora : 10:00 a.m.  
Lugares : Lima  
Sala de Reuniones de la Gerencia  
Adjunta de Regulación Tarifaria  
Av. Canadá N° 1460, San Borja  
Fecha : Viernes 19 de septiembre de 2014  
Hora : 10:00 a.m.  
Lugares : Arequipa  
Calle Ballón Farfán N° 635 - Umacollo

**Artículo 3.-** Definir un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [recalculoATS@osinergmin.gob.pe](mailto:recalculoATS@osinergmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y/o

## Sistema Peruano de Información Jurídica

sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán analizados los comentarios recibidos hasta las 18:00 horas.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 5.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), junto con el Informe N° 431-2014-GART.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

### Anexo 1

- \* Informe Técnico Legal N° 431-2014-GART
- \* Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión 500 kV Chilca - Marcona - Montalvo
- \* Primera Adenda al Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión, suscrita el 06 de agosto de 2014.

### Anexo 2

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° XXX-2014-OS-CD

Lima, 9 de setiembre de 2014

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de julio de 2010, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem") y Abengoa Transmisión Sur S.A. (en adelante "ATS"), suscribieron el Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión 500 kV Chilca - Marcona - Montalvo (en adelante "Contrato");

Que, mediante Resolución Ministerial N° 351-2014-MEM-DM, se calificó como eventos de fuerza mayor hechos invocados por ATS y se aprobó el texto de la Minuta que contiene la Primera Modificación del Contrato de Concesión SGT de la Línea de Transmisión 500 kV Chilca - Marcona - Montalvo (en adelante "Línea de Transmisión");

Que, con fecha 20 de agosto de 2014, la Dirección General de Electricidad del Minem, con Oficio N° 1368-2014/MEM-DGE, remitió a Osinergmin la Primera Adenda al Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión, suscrita el 06 de agosto de 2014, a efectos de que sea aplicada para el cálculo de la base tarifaria respecto de las infraestructuras ingresadas con posterioridad a la Puesta en Operación Comercial (POC) de la Línea de Transmisión;

Que, en dicha Adenda, ATS y el Minem acordaron, entre otras, las siguientes modificaciones al Contrato, a efectos de que se tome en cuenta para la aplicación de la Base Tarifaria, considerando la Puesta en Operación Comercial de los respectivos elementos: i) Costo de inversión total: USD 291 027 958, ii) Costo de inversión del Sistema de Compensación Serie: USD 11 206 313, iii) Costo de inversión referente al suministro e instalaciones para la doble barra en 220 kV en la Subestación Montalvo: USD 573 287, iv) Costo de OyM total: USD 12 065 725, v) Costo OyM de la Compensación Serie: USD 464 602, y vi) Costo OyM referente a las instalaciones para la doble barra en 220 kV en la Subestación Montalvo: USD 23 768;

Que, de acuerdo con la redacción original del Contrato, la concesionaria se encontró autorizada a percibir la Base Tarifaria desde la fecha de Puesta en Operación Comercial de la Línea de Transmisión, la misma que fue comunicada mediante Oficio N° 134-2014-MEM/DGE del 30 de enero de 2014 por el Minem, para el 17 de enero de 2014;

Que, sobre la base del marco legal y contractual aplicable, Osinergmin ha emitido las Resoluciones N° 053-2013-OS-CD y N° 067-2014-OS-CD, que fijaron los valores del Cargo de Peaje de Transmisión Unitario del SGT (PTSGT) y los valores del Peaje por Conexión y del Ingreso Tarifario del SGT para la Línea de Transmisión. En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 15 de las citadas Resoluciones es recién que, luego de recibida la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

comunicación que acreditó la fecha de Puesta en Operación Comercial, el Peaje de Transmisión Unitario de la Línea de Transmisión fue incorporado en los pliegos tarifarios, a partir del 04 de febrero de 2014, aplicable a los usuarios finales;

Que, interesa mencionar que según el Contrato, la Base Tarifaria se determina en función del costo de inversión, el costo de operación y mantenimiento reconocidos en dicho Contrato. De ese modo, el PTSGT unitario vigente de la línea de transmisión de ATS se estableció con el valor de 1,989 S/./kW-mes, definiéndose además los ingresos esperados correspondientes;

Que, en ese sentido, a partir del conocimiento de la Primera Adenda al Contrato, remitida el 20 de agosto de 2014 por el Minem, que en líneas generales establece un monto específico para determinados componente de la línea de transmisión, corresponde a Osinergmin recalcular la Base Tarifaria de ATS, conforme se indica en la adenda, hasta que se produzca la puesta en operación comercial de cada elemento. Asimismo, deberá realizarse una preliquidación ad - hoc, que ajuste los ingresos que ha percibido por adelantado por dichos equipos;

Que, ese sentido, en lo que resulta aplicable deberán considerarse los criterios contenidos en el Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos del Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión”, aprobado mediante Resolución N° 200-2010-OS-CD;

Que, al amparo de lo previsto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, con fecha XX de septiembre de 2014 mediante Resolución N° XXX-2014-OS-CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que recalcula la Base Tarifaria por la Línea de Transmisión 500 kV Chilca - Marcona - Montalvo, y la relación de la información que la sustenta;

Que, con la citada Resolución N° XXX-2014-OS-CD, se convocó a una Audiencia Pública Descentralizada para la exposición de Osinergmin, y se otorgó un plazo para que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias al proyecto publicado;

Que, dentro del plazo otorgado, los interesados remitieron sus opiniones y sugerencias al proyecto tarifario; cuyo análisis se realiza en los Informes N° XXX-2014-GART y N° X-2014-GART, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, los citados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión 500 kV Chilca - Marcona - Montalvo; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XX-2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el ítem N° 11 del Cuadro N° 4 del acápite A.3 contenido en el Artículo N° 1 de la Resolución N° 067-2014-OS-CD, referido al Peaje unitario de Transmisión SGT, a partir 01 de setiembre de 2014, conforme a lo siguiente:

N°	Instalación de Transmisión de SGT	PTSGT S/./kW-mes
...		
11	Línea Chilca - Marcona - Montalvo 500 kV	1,958

...

**Artículo 2.-** Modificar la Fila 12 del Cuadro N° 13 del Artículo 13 de la Resolución N° 067-2014-OS-CD, referido a la Línea Chilca - Marcona -Montalvo 500 kV, a partir 01 de setiembre de 2014, conforme a lo siguiente:

	Peaje de	Ingreso
--	----------	---------

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Instalación de Transmisión de SGT	Transmisión (S/.)	Tarifario Esperado (S/.)
Línea Chilca - Marcona -Montalvo 500 kV	89 526 158	2 539 008

**Artículo 3.-** A partir del 01 de setiembre de 2014, únicamente para el caso de la Línea Chilca - Marcona - Montalvo 500 kV, el TCo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 2 de la Resolución Osinergmin N° 067-2014-OS-CD, ascenderá a 2,845.

**Artículo 4.-** El presente proceso de preliquidación no exonera la aplicación del proceso de liquidación anual conforme lo establece "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos del Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión", aprobado mediante Resolución N° 200-2010-OS-CD.

Asimismo, precisar que para efectos de la liquidación de ingresos del año 2015, lo recaudado a través del nuevo peaje unitario se asignará proporcionalmente a cada componente del proyecto según el monto de inversión reconocido

**Artículo 5.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), junto con los informes N° XXX-2014-GART y XXX-2014.

### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

#### Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 180-2014-PROMPERU-SG

Lima, 1 de setiembre de 2014

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ conjuntamente con empresas exportadoras nacionales, proveedoras de la minería y de autopartes, ha programado su participación en la Feria Internacional "Colombia Minera 2014", a realizarse en la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 17 al 19 de setiembre de 2014, evento especializado en la industria de la minería, que congrega a compradores, proveedores y representantes del sector minero de Latinoamérica;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicha feria tiene por objeto promocionar e internacionalizar a las empresas peruanas participantes, proveedoras del rubro minero y autopartes, con la finalidad de promover nuestra oferta exportable de este sector y generar oportunidades comerciales con sus contrapartes colombianas;

Que, en tal razón, las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ han solicitado que se autorice la comisión de servicios de los señores Joaquín Antonio Schwalb Helguero y Jonathan Miguel Díaz Ku respectivamente, quienes prestan servicios en dichas Direcciones, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la referida feria, a fin de que realicen acciones de promoción de las exportaciones y coordinen cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Medellín, República de Colombia, de los señores Joaquín Antonio Schwalb Helguero y Jonathan Miguel Díaz Ku, del 16 al 19 de setiembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ participen en la Feria a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

**Joaquín Antonio Schwalb Helguero:**

- Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días)	:	US\$	1 110,00
- Pasajes Aéreos	:	US\$	628,00

**Jonathan Miguel Díaz Ku:**

- Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días)	:	US\$	1 110,00
- Pasajes Aéreos	:	US\$	628,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

### Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 190-2014-PROMPERU-SG

Lima, 5 de setiembre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ participará en el evento "Travel Mart Latin America 2014", a realizarse en la ciudad de Salta, República de Argentina, del 17 al 19 de setiembre del 2014, evento que permite el acercamiento a los principales profesionales del turismo de los mercados anglosajón y europeo, así como la obtención de información sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización del destino Perú, fuerza de ventas, red de comercialización, entre otros;

Que, es importante la realización de esta actividad porque tiene como objetivo buscar y captar nuevos aliados de los mercados anglosajón y europeo, que participan en dicho evento, para el programa de Alianzas Estratégicas de PROMPERÚ, que permitan desarrollar campañas conjuntas de promoción para la difusión del destino Perú y su

## Sistema Peruano de Información Jurídica

comercialización en dichos mercados, además permitirá recoger información comercial de los principales distribuidores del producto Perú del mercado argentino, como es el caso de tour operadores y aerolíneas;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Alan Jack Kupis Gianella, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Salta, República de Argentina, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Alan Jack Kupis Gianella, a la ciudad de Salta, República de Argentina, del 15 al 20 de setiembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos	:	US\$	600,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días)	:	US\$	1 480,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Alan Jack Kupis Gianella, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en evento que se realizará en Bolivia**

#### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 281-2014-SUNAT

Lima, 12 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 1052-JCCFFAA/D-2/FE/COMBIFRON de fecha 14 de agosto de 2014, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, comunica a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, que mediante Oficio VIDECODI-SD-COMBIFRON N° 747/14 de fecha 8 de agosto de 2014, el Viceministro de Defensa y Cooperación al Desarrollo Integral de Bolivia, remite la invitación oficial para que el personal integrante de la delegación peruana, cuya conformación está dispuesta en el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Comisión Binacional Fronteriza entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia", participe en la II Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza - COMBIFRON

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Perú-Bolivia, a llevarse a cabo en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 15 al 19 de setiembre de 2014;

Que la citada Reunión tiene como objetivo efectuar la revisión de los acuerdos adoptados en la I Reunión de la COMBIFRON realizada en Lima del 26 al 28 de noviembre de 2013, así como optimizar los mecanismos de coordinación bilateral destinados a impulsar y fortalecer la cooperación en materia de seguridad, enfocando las amenazas comunes observadas en la frontera de ambos países, tales como el contrabando, minería ilegal, afectación al medio ambiente, seguridad fronteriza, entre otros;

Que la Comisión Binacional Fronteriza Perú - Bolivia fue creada durante la II Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación 2+2 (Reunión de Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores), desarrollada el 15 de marzo de 2013 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, como una instancia bilateral que permita reforzar la seguridad en los territorios fronterizos de ambos países;

Que el Grupo de Trabajo Multisectorial (GTM) que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, fue creado mediante Resolución Ministerial N° 248-2012-PCM, en cuyo artículo 4 se señala que la Secretaría Técnica será ejercida por el representante de la SUNAT, habiéndose designado mediante Resolución Ministerial N° 144-2014-EF-10, como representantes titular y alterno de la SUNAT ante el mencionado GTM, al Gerente de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales y al Intendente de Aduana de Puno, respectivamente;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca en el objetivo estratégico institucional de reducir el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías, permitiendo realizar las acciones necesarias para ejercer el control aduanero correspondiente;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 55-2014-SUNAT/3Y0000, resulta necesario autorizar la participación en la citada reunión, del trabajador Nilo Iván Flores Cáceres, Intendente (e) de Aduana de Puno;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Nilo Iván Flores Cáceres del 14 al 19 de setiembre de 2014, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes terrestres, y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del trabajador Nilo Iván Flores Cáceres, Intendente (e) de Aduana de Puno del 14 al 19 de setiembre de 2014, para participar en la II Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza - COMBIFRON Perú-Bolivia, que se llevará a cabo en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señor Nilo Iván Flores Cáceres**

Pasajes Terrestre US\$ 100,00

Viáticos US\$ 2 220,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

#### Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNAFIL

#### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 051-2014-SUNAFIL

Lima, 12 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 012-2014-SUNAFIL del 28 de febrero de 2014, se designó con eficacia desde el 01 de marzo de 2014 a la Sra. Elizabeth Jesús Núñez Villena en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones- ROF, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificatoria.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Elizabeth Jesús Núñez Villena, al cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GORKI GONZALES MANTILLA  
Superintendente

#### Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNAFIL

#### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 52-2014-SUNAFIL

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 12 de setiembre de 2014

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal F) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado por Resolución Suprema N° 019-2013-TR, prevé el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la Srta. Cecilia del Pilar García Díaz, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL Regístrese y comuníquese.

GORKI GONZALES MANTILLA  
Superintendente

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Disponen que la administración de las Salas de Audiencias ubicadas en los Establecimientos Penitenciarios de Lurigancho, Miguel Castro Castro, San Jorge y Santa Mónica, estarán a cargo de una dependencia de la Gerencia General del Poder Judicial**

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 252-2014-CE-PJ

Lima, 23 de julio de 2014

### VISTO:

El Oficio N° 0178-2014-GTP-CE/PJ, cursado por el señor Consejero Giammpol Taboada Pilco.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Corte Superior de Justicia de Lima desde el año 1999 se constituyó como máxima autoridad administrativa de la sede judicial ubicada en el Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho, asumiendo la administración y control de la citada sede; sin embargo, con el decurso de los años se crearon las Cortes Superiores Justicia de Lima Norte, Lima Sur y Lima Este, todas ellas con órganos jurisdiccionales penales que hacen uso permanente de la Sede Judicial de Lurigancho, a fin de realizar las diligencias de los procesos penales de personas internas en el referido centro penitenciario.

**Segundo.** Que la Sede Judicial de Lurigancho se encuentra a disposición de las referidas cuatro Cortes Superiores, y su administración aún se encuentra bajo la conducción de la Corte Superior de Justicia de Lima, circunstancia que ha venido afectado la pronta dotación de los recursos necesarios (humanos, financieros, logísticos, técnicos, etc.) para su adecuada habilitación, tanto para el sistema de audiencias que se rigen por el Código de Procedimientos Penales, como para afrontar las exigencias del diseño que importa el Nuevo Modelo Procesal.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Tercero.** Que, asimismo, por Oficio N° 113-2014-ASJPCP-CSJ/PJ, el Administrador de Salas y Juzgados de los Centros Penitenciarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, hace de conocimiento que existe un solo administrador responsable de las cuatro sedes judiciales de los Establecimientos Penales de: Lurigancho (Lurigancho), Miguel Castro Castro (Lurigancho), San Jorge -para reos primarios (Lima) y Santa Mónica (Chorrillos). El administrador de estas sedes judiciales depende de la Corte Superior de Justicia de Lima, a quien reporta directamente las necesidades de habilitación y aseguramiento de los locales a su cargo.

**Cuarto.** Que la Corte Superior de Justicia de Lima, como Unidad Ejecutora, debe priorizar las necesidades inmediatas de aseguramiento y mantenimiento de la infraestructura e implementación de las sedes de los órganos jurisdiccionales propias de su jurisdicción; sin embargo, también se le asigna la responsabilidad de prever las medidas tendentes a asegurar el adecuado funcionamiento de las Sedes Judiciales del Establecimiento Penal de Lurigancho, Miguel Castro Castro, San Jorge y Santa Mónica.

**Quinto.** Que en atención a la problemática descrita precedentemente, resulta necesario disponer la transferencia de la dirección y administración de estas sedes a la Gerencia General del Poder Judicial, con el objeto de garantizar no solo la asignación oportuna y directa de los recursos necesarios (humanos, financieros, técnicos, logísticos, etc.) para su adecuada implementación y aseguramiento, sino también para una mejor planificación, organización, integración, dirección y control de este sub sistema de distribución de ambientes para la realización de audiencias y demás diligencias de todos los órganos jurisdiccionales penales del ámbito local y nacional, que requieran trasladarse hasta las sedes judiciales ubicadas en los Establecimientos Penales de Lurigancho, Miguel Castro Castro, San Jorge y Santa Mónica.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 624-2014 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que la administración de las Salas de Audiencias ubicadas en los Establecimientos Penitenciarios de Lurigancho, Miguel Castro Castro, San Jorge y Santa Mónica, estarán a cargo de una dependencia de la Gerencia General del Poder Judicial con los recursos existentes.

**Artículo Segundo.-** La Gerencia General del Poder Judicial tomará en cuenta la propuesta presentada por el señor Consejero Bonifacio Meneses Gonzales, respecto al sistema de agendamiento de audiencias; así como emitirá informe de los resultados obtenidos, en el plazo de 30 días.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Instituto Nacional Penitenciario, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

**Convierten y reubican el Primer Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito de San Juan de Miraflores, en Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de Lurín, y modifican denominación de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 262-2014-CE-PJ**

Lima, 23 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 629-2014-GO-CNDP-CE-PJ, cursado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

**Segundo.** Que, la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada “Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal”, aprobada por Resolución Administrativa N° 0312012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

**Tercero.** Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; asimismo, prevé que ante las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios; o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo presupuesto. De otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales, autorizando a la Comisión Nacional de Descarga Procesal a realizar un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales en sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado.

**Cuarto.** Que mediante Oficio N° 1073-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicitó la asignación de un Juzgado de Paz Letrado para el Distrito de Lurín; por lo que mediante Oficio N° 586-2014-GO-CNPD-CE/PJ, el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal propuso al Presidente de la referida Corte Superior la conversión, reubicación e itinerancia de algunos Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial a su cargo, solicitándole evaluar la factibilidad y conveniencia de implementar dicha propuesta, la cual, a través de su Jefatura de Sistemas y Estadística, expuso su conformidad; y, asimismo, propuso la itinerancia de los Juzgados de Paz Letrado Civil del Distrito de Villa María del Triunfo.

**Quinto.** Que, al respecto, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha elaborado el Informe N° 082-2014-GOCNDP-CE/PJ, estableciendo que: a) El nivel de carga procesal correspondiente al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Lurín, evidencia que dicho órgano jurisdiccional se encuentra en situación de sobrecarga, por lo que requeriría del apoyo permanente de otro órgano jurisdiccional; b) El nivel de carga procesal del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado Civil del Distrito de San Juan de Miraflores, evidencia que dichos juzgados se encuentran en situación de subcarga, por lo que solo requeriría de un órgano jurisdiccional; además, se evidenció que el 1° Juzgado de Paz Letrado Civil del referido distrito no cuenta con Juez Titular; y c) El nivel de carga procesal del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado Civil del Distrito de Villa María del Triunfo, evidencia que dichos órganos jurisdiccionales se encuentran en situación de subcarga, por lo que requerirían incrementar su carga procesal a fin de cumplir con la meta de producción asignada.

**Sexto.** Que el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 639-2014 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir y reubicar el Primer Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito de San Juan de Miraflores, en Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de Lurín, ambos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

**Artículo Segundo.-** Modificar la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

\* El Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de Lurín, como Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto del mismo Distrito.

\* El Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito de San Juan de Miraflores, como Juzgado de Paz Letrado Civil del mismo Distrito.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado Civil del Distrito de Villa María del Triunfo, en adición a sus funciones, realicen itinerancia al Distrito de Lurín u otros distritos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en apoyo a los Juzgados de Paz Letrados que presenten sobrecarga procesal.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la carga pendiente del Primer Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito de San Juan de Miraflores, sea asumida por el Juzgado de Paz Letrado Civil del mismo distrito.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

**Autorizan a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este disponer medidas administrativas a fin de determinar la manera en la que los órganos jurisdiccionales transitorios, dentro del distrito político asignado, brindarán apoyo en la descarga procesal de los órganos jurisdiccionales permanentes de la propia especialidad**

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 267-2014-CE-PJ

Lima, 6 de agosto de 2014

VISTOS:

Los Oficios Nº 613-2014-GO-CNDP-CE-PJ y Nº 185-2014-P-CSJ-LE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; y la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, respectivamente.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como, proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

**Segundo.** Que la Directiva Nº 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa Nº 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

**Tercero.** Que mediante Resolución Administrativa Nº 225-2014-CE-PJ, de fecha 27 de junio del año en curso, se dispuso que el 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Transitorios de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima Este, apoyen al 1º Juzgado Permanente del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho. Posteriormente, mediante Oficio Nº 185-2014-P-CSJ-LE/PJ, del 7 de julio de 2014, la Presidencia de la Corte

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Superior de Justicia de Lima Este solicitó la modificación de la citada resolución, con la finalidad que se disponga que el 3º Juzgado Penal Transitorio de San Juan Lurigancho apoye al 3º Juzgado Penal Permanente de ese distrito.

**Cuarto.** Que, al respecto, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, propone que se autorice a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para que disponga las medidas administrativas necesarias a fin de determinar la manera en la que los órganos jurisdiccionales transitorios brindarán apoyo en la descarga procesal de los órganos jurisdiccionales permanentes, de acuerdo al criterio de especialización.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 651-2014 de la vigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para que disponga las medidas administrativas necesarias a fin de determinar la manera en la que los órganos jurisdiccionales transitorios, dentro del distrito político asignado, brindarán apoyo en la descarga procesal de los órganos jurisdiccionales permanentes de la propia especialidad.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Exhortan a jueces con competencia en asuntos de familia para que apliquen correctamente los alcances jurídicos de la Ley N° 30162, que instituye la medida de protección temporal del acogimiento familiar, en lugar de la colocación familiar**

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 280-2014-P-PJ

Lima, 10 de setiembre de 2014

VISTO:

El Informe del Gabinete de Asesores de la Presidencia; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** De acuerdo con lo sostenido por el Tribunal Constitucional, el artículo 4 de la Constitución consagra una protección general a los niños, niñas y adolescentes por su condición de tales, y pone en énfasis en proteger a aquellos y aquellas que se encuentran en situación de riesgo o abandono y que por tal motivo merecen un tipo de protección especial de carácter reforzado.

**Segundo.-** Si como consecuencia de la inexistencia de un núcleo familiar o de la presencia de determinadas situaciones conflictivas o problemáticas en el seno de una familia, se constata una situación que vulnera o amenaza gravemente los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, por ende, su protección y cuidado, corresponde al Estado, en forma subsidiaria, dictar medidas especiales de protección, ya que el Estado es el garante de los derechos fundamentales de las personas, en especial de aquellas pertenecientes a los grupos más vulnerables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 44 de la Constitución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Tercero.-** Una de estas medidas la constituye el acogimiento familiar previsto en la Ley N° 30162, que se erige como un mecanismo de protección importante y favorable al interés superior del niño. Mediante esta ley, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2014, se modificaron los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 del Código de los Niños y Adolescentes (que contemplaba la institución de la Colocación Familiar) y el artículo 511 del Código Civil (tutela de menores en desprotección familiar), instituyéndose la figura del Acogimiento Familiar.

**Cuarto.-** El acogimiento familiar tiene como objetivo que los niños, niñas y adolescentes que no puedan vivir con sus padres, lo hagan de manera excepcional y temporal con un núcleo familiar que les permita la restitución, el disfrute, el goce y ejercicio de su derecho a vivir en una familia y les provea los cuidados necesarios para su desarrollo, siempre que sea favorable a su interés superior. En ese sentido, constituye una medida de protección temporal que se aplica a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de presunto abandono, abandono o desprotección familiar con la finalidad de ser integrados a su familia extensa o a una familia no consanguínea, en ambos casos, previamente evaluada, seleccionada y capacitada por el INABIF, a través del Programa de Acogimiento Familiar.

**Quinto.-** Es aplicable para los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro de un proceso de investigación tutelar hasta antes de declararse judicialmente el estado de abandono o cuando se encuentran institucionalizados en un hogar público o privado. Sólo por excepción, a un niño, niña, y/o adolescente declarados en abandono podría aplicarse la medida del acogimiento, previa opinión favorable de la Dirección General de Adopciones.

**Sexto.-** La norma aclara que el adolescente -en ejercicio de su libertad de opinión y derecho a la participación- tiene la facultad de aceptar o no la medida de protección y podrá solicitar la remoción de ésta ante la autoridad que la otorgó.

**Séptimo.-** Se precisa además, que existen dos tipos de acogimiento familiar: el de acogimiento en familia extensa y el de acogimiento en familia no consanguínea. Mediante la primera de ellas, se acoge al menor en su familia extensa, considerando a los abuelos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con la finalidad de sustituir temporalmente su núcleo familiar y asumir las responsabilidades de la tutela conforme a los artículos 526, 527 y 528 del Código Civil. Por su parte, en el acogimiento en familia no consanguínea, el menor es acogido por referentes familiares u otras personas idóneas que sin tener parentesco alguno constituyen un entorno positivo y apropiado para la protección del titular de la medida. El acogimiento familiar será otorgado teniendo en cuenta la relación de afinidad o afectividad con el niño, niña o adolescente que se pretende asumir su acogimiento; y, asimismo, las familias acogedoras deberán ser capacitadas y evaluadas previamente. La familia acogedora asumirá las responsabilidades de la tutela conforme a los artículos 526, 527 y 528 del Código Civil.

**Octavo.-** Sobre los cambios en el Código Civil, se establece que la tutela de los niños, niñas y adolescentes en desprotección familiar o que se encuentran abandonados o en riesgo o sus padres han sido suspendidos o han perdido la patria potestad, corresponde de manera obligatoria y en este orden de prelación al pariente más próximo al más remoto y de estos al más idóneo, en igualdad de grado.

**Noveno.-** Asimismo, se detalla que los parientes interesados podrán solicitar la tutela mediante solicitud de acogimiento familiar al juez de familia o el juez mixto. La decisión judicial se fundamentará basada en los informes del equipo multidisciplinario de la Corte Superior. En caso que exista en curso un proceso de investigación tutelar y no se ubiquen a los padres biológicos o estos sean incapaces de asumir las obligaciones de la patria potestad, el juez competente ubicará a los parientes antes señalados. En el mismo proceso que se declare la suspensión o pérdida de la patria potestad y el otro progenitor no sea idóneo, el juez de familia deberá resolver conforme al nuevo texto del artículo 511.

**Décimo.-** No obstante las modificaciones dispuestas en la Ley N° 30162, algunos magistrados continúan disponiendo la colocación familiar de niños, niñas y adolescentes, en situación de presunto abandono o institucionalizados en un hogar público o privado; otros, incluso, disponen la colocación familiar en las resoluciones judiciales que declaran su abandono, cuando lo que correspondería luego de declararse judicialmente el abandono, sería que sean ingresados al Registro del Sistema de Adopciones del MIMP para su integración en una familia adoptiva y, de ser el caso, mientras dure el proceso de adopción, de manera excepcional y temporal, ser favorecidos con la medida de protección del acogimiento familiar que, a diferencia de la colocación familiar, implica la integración del menor a su familia extensa o no consanguínea previamente evaluada, seleccionada y capacitada por el INABIF.

**Décimo Primero.-** Por ello, la colocación familiar no solo resulta incompatible con la naturaleza temporal de la medida, sino que perjudica al niño, niña o adolescente, en su derecho a vivir en familia, que puede lograrse a través de una medida de protección permanente como es la adopción.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Décimo Segundo.-** En efecto, con la colocación familiar se impide que los niños, niñas o adolescentes que cuentan con una resolución judicial de abandono, puedan ser ingresados al proceso de adopción. Lo que se agrava por el hecho de haberse comprobado que las familias que acceden a la colocación familiar terminan formalizando un proceso de adopción por excepción, sin que se haya comprobado su idoneidad para el cuidado y atención integral del menor.

Por estos fundamentos:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Exhortar a los jueces con competencia en asuntos de familia, para que en ejercicio de su independencia jurisdiccional y sujetos a la Constitución y marco normativo apliquen correctamente los alcances jurídicos de la Ley N° 30162, que instituye la medida de protección temporal del acogimiento familiar, en lugar de la colocación familiar.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, las que deberán hacerla de conocimiento de todos los jueces de familia especializados y superiores, y aquellos competentes que conozcan de asuntos de familia, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ENRIQUE MENDOZA RAMIREZ  
Presidente

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Conforman la Quinta Sala Civil de Lima y la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial, y designan magistrados, en la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 264-2014-P-CSJLI-PJ**

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 10 de setiembre de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 273-2014-P-PJ de fecha 09 de setiembre del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 421831-2014, el doctor Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara, Presidente de la Quinta Sala Civil de Lima, solicita licencia con goce de haber por el periodo del 10 al 12 de setiembre del presente año, para participar en el XXXV Congreso Colombiano de Derecho Procesal Penal al cual ha sido invitado.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento el deceso de la señora Madre de la doctora Iris Esperanza Pasapera Seminario, Juez Titular del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, ante lo cual solicita la licencia correspondiente a partir de la fecha.

Que, mediante el ingreso número 445310-2014 la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República remite la Resolución Administrativa N° 273-2014-P-PJ de fecha 09 de setiembre del presente año, por la cual el doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República resuelve designar al señor doctor Hector Enrique Lama More, Presidente de la Primera Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia, como Juez Provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el período del 10 al 27 de setiembre del presente año por la licencia con goce de haber concedida al doctor Hugo Sivina Hurtado.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Quinta Sala Civil de Lima, Primera Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, y Vigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios<sup>(\*)</sup> que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR al doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del 9º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del día 10 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Ordóñez Alcántara, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

### QUINTA SALA CIVIL DE LIMA

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidente
Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala	(T)
Dr. Juan Fidel Torres Tasso	(P)

**Artículo Segundo:** DESIGNAR al doctor CARLOS ALBERTO CUEVA ANDAVIZA, como Juez Supernumerario del 22º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 10 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Pasapera Seminario.

**Artículo Tercero:** DESIGNAR al doctor JOSÉ PAULINO ESPINOZA CÓRDOVA, Juez Titular del 16º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 11 de setiembre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Lama More, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

### PRIMERA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Dr. Juan Manuel Rossell Mercado	Presidente
Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes	(T)
Dr. José Paulino Espinoza Córdova	(P)

**Artículo Cuarto:** DESIGNAR al doctor JORGE RAUL HUARINGA SALVATIERRA, como Juez Supernumerario del 16º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 11 de setiembre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Espinoza Córdova.

**Artículo Quinto:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS VIDAL MORALES  
Presidente (e)

**Disponen permanencia de magistrada y designan magistrado, en la Corte Superior de Justicia de Lima**

#### <sup>(\*)</sup> NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios", debiendo decir: "designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 266-2014-P-CSJLI-PJ

(\*)

Lima, 11 de setiembre de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 243-2014-P-CSJLI-PJ, de fecha 25 de agosto del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 437268-2014 la doctora Haydee Virna Vergara Rodríguez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 15 al 29 de setiembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 443078-2014, la doctora Erica Bolaños Morillo, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, solicita se le conceda licencia por motivos de salud a partir del día 15 de setiembre del presente año, toda vez que será sometida a una intervención quirúrgica el día 13 de setiembre del presente año, debiendo permanecer hospitalizada desde la referida fecha.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora MARIA CRISTINA OCHOA MEJIA, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del día 15 de setiembre del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Vergara Rodríguez.

**Artículo Segundo:** DESIGNAR al doctor SIMON HUGO PLÁCIDO FABIAN, como Juez Supernumerario del 1º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, a partir del día 16 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Bolaños Morillo.

**Artículo Tercero:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS VIDAL MORALES  
Presidente (e)  
Corte Superior de Justicia de Lima

**Disponen la redistribución de procesos en trámite del 6to. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho al 1er. Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este**

---

(\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Juticia**", debiendo decir: "**Justicia**".

# Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 217-2014-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PRESIDENCIA

Chaclacayo, doce de setiembre del año dos mil catorce.

VISTOS:

El Oficio Nº 006-2014-JPLTSJL/CSJLIMA-ESTE-ADMC, emitido por la Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho y el Informe Nº 08-2014-AE-ADM-CSJLE/PJ, elaborado por el encargado del Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante Resolución Administrativa Nº 099-2011-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso convertir y reubicar el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Huánuco-Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho.

**Segundo.-** Posteriormente, mediante Resolución Administrativa Nº 072-2013-CE.PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial cambió la denominación del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho en Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho.

**Tercero.-** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la Resolución Administrativa Nº 227-2014-CE-PJ, artículo segundo, dispone que los órganos jurisdiccionales transitorios de este Distrito Judicial actúen con funciones de órganos permanentes; asimismo, en el artículo décimo noveno de la citada resolución, faculta a la Presidencia de la Corte, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de dicha resolución así como para la implementación de este Distrito Judicial.

**Cuarto.-** Que, analizados los documentos de vistos y verificada la elevada carga procesal que afronta el Sexto Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Juan de Lurigancho, en comparación con el Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio del citado Distrito, amerita disponer la redistribución de procesos con criterio de razonabilidad y dentro del marco de acciones administrativas que permitan cautelar la pronta administración de justicia de paz letrada en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Primero.-** DISPONER, la REDISTRIBUCIÓN de los procesos en trámite que se detallan a continuación:

Del Juzgado Permanente	Al Juzgado Transitorio	Cantidad	Por Especialidad
6to. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	1er. Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho	500 Expedientes	Penal - 100 Expedientes
			Comercial - 200 Expedientes
			Familia - 200 Expedientes

**Segundo.-** La redistribución comprende a los procesos cualquiera sea el año de ingreso del expediente, los cuales deben ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

**Tercero.-** La redistribución dispuesta en la presente resolución se efectuará en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles a partir del dieciocho de setiembre próximo y no se considerará para la redistribución:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.
- b) Los expedientes en lo que se ha llevado a cabo informe oral.
- c) Los expedientes en reserva, ni con mandato de archivo provisional o definitivo.

**Cuarto.-** En el plazo máximo de diez días hábiles, el Sexto Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Juan de Lurigancho, deberá hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes a ser redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web de esta Corte Superior de Justicia.

**Quinto.-** Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente resolución, la Mesa de Partes del Sexto Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Juan de Lurigancho, deberán recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitido junto con el expediente al Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho.

**Sexto.-** PONER la presente resolución a conocimiento de la Presidente del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este - ODECMA y la Oficina de Administración Distrital de este Distrito Judicial, para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta

**Disponen la redistribución de la carga procesal en materia de familia del Ex Juzgado Mixto de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 218-2014-P-CSJLE-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

**PRESIDENCIA**

Chaclacayo, doce de setiembre del año dos mil catorce.

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 225-2014-CE-PJ, 292-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Resolución Administrativa Nº 047-2014-P-CSJLE-PJ, de esta Presidencia y el Informe Nº 10-2014-AD-ADM-CSJLE/PJ elaborado por el encargado del área de estadística de esta Corte Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por el artículo sétimo de la Resolución Administrativa Nº 225-2014-CE-PJ, publicada en el diario oficial "El Peruano" el cuatro de julio del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso que en el Distrito de La Molina y Cieneguilla, la competencia territorial del Juzgado de Familia Permanente se extienda hasta el Distrito de Santa Anita.

**Segundo.-** Que, en atención a la disposición antes citada, mediante Resolución Administrativa Nº 047-2014-P-CSJLE-PJ, se dispuso que los expedientes en materia de familia del Ex Juzgado Mixto de Santa Anita [ahora Juzgado Penal del mismo distrito], sean remitidos al Juzgado de Familia de La Molina y Cieneguilla.

**Tercero.-** Mediante Resolución Administrativa Nº 292-2014-CE-PJ, publicada en el diario oficial "El Peruano" en la fecha, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, deja sin efecto la disposición señalada en el primer considerando y manda que los Juzgados Civiles Permanentes y Transitorios del Distrito de Santa Anita, asuman competencia en materia de familia, en atención de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa Nº 201-2014-CE-PJ, en concordancia con lo establecido en artículo 49, inciso tres del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Cuarto.-** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la Resolución Administrativa N° 227-2014-CE-PJ, artículo segundo, dispone que los órganos jurisdiccionales transitorios de este Distrito Judicial actúen con funciones de órganos permanentes; asimismo, en el artículo décimo noveno de la citada resolución, faculta a la Presidencia de la Corte, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la resolución e implementación de este Distrito Judicial.

**Quinto.-** Estando a lo antes señalado y luego de analizar los documentos de vistos; amerita disponer las acciones administrativas que permitan cautelar la pronta administración de justicia en materia de familia en el Distrito de Santa Anita.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 047-2014-P-CSJLE-PJ, en el extremo que dispone que el Ex Juzgado Mixto de Santa Anita [hoy Juzgado Penal del mismo distrito]; remita sus expedientes en materia de familia (trámite y ejecución) al Juzgado de Familia de La Molina y Cieneguilla.

**Segundo.-** DISPONER, la REDISTRIBUCIÓN de la carga procesal en materia de familia del Ex Juzgado Mixto de Santa Anita, como se detalla a continuación:

### En trámite

- a) 670 Expedientes al Juzgado Civil de Santa Anita.
- b) 670 Expedientes al Primer Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita.
- c) Los restantes se remiten al Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita.

### En ejecución

- a) 62 Expedientes al Juzgado Civil de Santa Anita.
- b) 62 Expedientes al Primer Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita.
- c) Los restantes se remiten al Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita.

**Tercero.-** La redistribución se efectuará en el plazo de CINCO DÍAS hábiles a partir de la publicación de la presente resolución y comprenderá a los procesos cualquiera sea el año de ingreso del expediente, los cuales deben ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

**Cuarto.-** En el plazo máximo de diez días hábiles, tanto el Juzgado Civil de Santa Anita, como el Primer y Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita, deberán hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes recibidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web de esta Corte Superior de Justicia.

**Quinto.-** Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución dispuesto en la presente resolución, la Mesa de Partes del Juzgado bajo cuya custodia se encuentran los expedientes, deberá recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos, debiendo ser remitidos junto con el expediente a los Juzgados Civiles conforme corresponda.

**Sexto.-** Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

**Sétimo.-** PONER la presente resolución a conocimiento de la Presidente del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de La Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este - ODECMA y la Oficina de Administración Distrital de este Distrito Judicial, para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Corte Superior de Justicia de Lima Este

**Designan magistrado encargado de coordinar los Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el presente año judicial**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 219-2014-P-CSJLE-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

**PRESIDENCIA**

Lima, 12 de setiembre de 2014

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 101-2014-CE-PJ y Nº 113-2014-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución Administrativa Nº 101-2014-CE-PJ, del diecinueve de marzo del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este, a partir del cinco de mayo del presente año.

**Segundo.-** Por Resolución Administrativa 133-2014-CE-PJ, de fecha veintitrés de abril del presente año, se aprobó el Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados.

**Tercero.-** Que el artículo 26 del Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, establece que el Presidente de la Corte designará al Juez que se encargue de coordinar los actos de disposición de los bienes materia de delitos y de efectos decomisados en adición de sus funciones, señalando en el artículo 27 del citado Reglamento las obligaciones que le competen.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al señor Magistrado Carlos Charapaqui Poma, Juez Titular del Segundo Juzgado Penal (Lurigancho y Chaclacayo), para que en adición a sus funciones, se encargue de coordinar los Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el presente año judicial, quién deberá cumplir con informar a la Presidencia las acciones que se tomen, facultándosele a solicitar apoyo de las dependencias administrativas de esta Corte para el cumplimiento de su función.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que mientras se implemente el espacio físico (almacén) donde sean internados los Bienes Materia del Delito y Efectos Decomisados, los Magistrados Especializados en lo Penal, y de los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mantendrán en custodia dichos efectos, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Bienes de Materia de Delitos y de Efectos Decomisados.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de este Distrito Judicial, Fiscalía de la Nación y del Magistrado comprendido en la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen en materia de Familia - Infractores el turno con alternancia semanal, en el Distrito de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 220-2014-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PRESIDENCIA

Chaclacayo, doce de setiembre del año dos mil catorce.

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 201-2014-CE-PJ, 225-2014-CE-PJ, 292-2014-CE-PJ; del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Resolución Administrativa Nº 75-2014-P-CSJLE-PJ; y

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por el artículo sétimo de la Resolución Administrativa Nº 225-2014-CE-PJ, publicada en el diario oficial "El Peruano" el cuatro de julio del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso que en el Distrito de La Molina y Cieneguilla, la competencia territorial del Juzgado de Familia Permanente se extienda hasta el Distrito de Santa Anita.

**Segundo.-** Que, en atención a la disposición antes citada, mediante Resolución Administrativa Nº 75-2014-P-CSJLE-PJ, se estableció hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, el rol de turno para los Juzgados de Familia de este Distrito Judicial, entre ellos, para el Juzgado de Familia de La Molina y Cieneguilla, con competencia además en el Distrito de Santa Anita.

**Tercero.-** Que, en el artículo sexto, de la Resolución Administrativa Nº 292-2014-CE-PJ, publicada en el diario oficial "El Peruano" en la fecha, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, deja sin efecto la disposición señalada en el primer considerando y manda que los Juzgados Civiles Permanentes y Transitorios del Distrito de Santa Anita, asuman competencia en materia de familia, en atención de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa Nº 201-2014-CE-PJ, en concordancia con lo establecido en artículo 49, inciso tres del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Cuarto.-** Que, estando a lo antes detallado y luego de analizar los documentos de vistos; amerita disponer las acciones administrativas y establecer el rol de turno permanente en materia de Familia - Infractores para los Juzgados Civiles de Santa Anita.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa Nº 75-2014-P-CSJLE-PJ, en cuanto establece turno en materia de Familia - Infractores, hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso, para el Juzgado de Familia de La Molina y Cieneguilla, con competencia además en el Distrito de Santa Anita.

**Segundo.-** Establecer en materia de Familia - Infractores, en el Distrito de Santa Anita el turno con alternancia semanal, comenzando el Juzgado Civil Permanente, seguido por el Primer Juzgado Civil Transitorio y continúa el Segundo Juzgado Civil Transitorio del citado Distrito y así sucesivamente.

**Tercero.-** Por esta única vez, de manera excepcional el Juzgado Civil de Santa Anita, asumirá también turno correspondiente a los días trece y catorce de setiembre del año en curso, en materia de Familia - Infractores.

**Cuarto.-** Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

**Quinto.-** PONER la presente resolución a conocimiento de la Presidente del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de La Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este - ODECMA y la Oficina de Administración Distrital de este Distrito Judicial, para los fines pertinentes.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Publíquese, comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta  
Corte Superior de Justicia de Lima Este

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Modifican artículos 7 y 13 del Reglamento de la Ley N° 30155, aprobado por la Res. N° 079-2014-CNM**

#### RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 255-2014-CNM

San Isidro, 9 de septiembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 180-2014-OAJ-CNM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de la Magistratura;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, el 19 de enero del 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30155, Ley que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones del Consejo Nacional de la Magistratura;

**Segundo.-** Que, mediante Resolución N° 079-2014-CNM, de fecha 31 de marzo del 2014, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó el Reglamento de la Ley N.º 30155, cuya Novena Disposición Complementaria Final, Modificatoria y Transitoria establece que mediante Resolución de Presidencia del Consejo se aprueban las directivas que sean necesarias para su mejor aplicación;

**Tercero.-** Que, mediante Resolución N° 094-2014-P-CNM, de fecha 17 de junio del 2014, se constituyó la Comisión de Diseño e Implementación del Boletín Oficial del Consejo Nacional de la Magistratura;

**Cuarto.-** Que, existe la necesidad de modificar los artículos 7 y 13 del Reglamento de la Ley N° 30155, aprobado por Resolución N° 079-2014-CNM, en cuanto se refiere a la estructura y órgano(s) responsable(s) de la publicación del Boletín Oficial de la Magistratura, a fin de dotarlo de un mejor diseño y mayor practicidad;

**Quinto.-** Que, de conformidad con los artículos 1 y 21 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, así como la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30155, y estando al acuerdo N° 834, adoptado por el Pleno del Consejo en sesión del 09 de septiembre de 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos 7 y 13 del Reglamento de la Ley N° 30155, aprobado por Resolución N° 079-2014-CNM, cuyos textos finales quedarán redactados de la siguiente manera:

#### **Art. 7 Estructura**

La estructura del Boletín Oficial de la Magistratura es la siguiente:

Sección 1: Reglamentos, directivas y precedentes administrativos.  
Sección 2: Resoluciones  
Sección 3: Edictos  
Sección 4: Comunicados oficiales.  
Sección 5: Informes y entrevistas orales.

#### **Art. 13 De la Oficina de Tecnologías de la Información**

Corresponde a la Oficina de Tecnologías de la Información:

a. Editar y difundir el Boletín Oficial de la Magistratura en la sede electrónica del Consejo.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Dotar al Boletín Oficial de la Magistratura de las garantías de autenticidad, integridad e inalterabilidad de los documentos que se publiquen.

c. Custodiar y conservar la edición electrónica del Boletín Oficial de la Magistratura.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Consejo Nacional de la Magistratura: [www.cnm.gob.pe](http://www.cnm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA  
Presidente

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Admiten a trámite solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Huantán, provincia de Yauyos, departamento de Lima**

#### RESOLUCION Nº 1471-2014-JNE

**Expediente Nº J-2014-01767**  
HUANTÁN - YAUYOS - LIMA  
JEE YAUYOS (EXPEDIENTE Nº 0169-2014-071)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Paulina Barahona Muñoz, personera legal titular del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-YAUYOS-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Elmo Pampas Jerónimo al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huantán, provincia de Yauyos, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 002-2014-JEE-YAUYOS-JNE, de fecha 18 de julio de 2014 (fojas 132 a 134), el Jurado Electoral Especial de Yauyos (en adelante JEE) dispuso admitir y publicar la lista de candidatos del partido político Fuerza Popular a excepción de la candidatura de Elmo Pampas Jerónimo, la cual fue declarada improcedente porque la licencia sin goce de haber que solicitó a la Municipalidad Distrital de Huantán, fue presentada el 8 de julio de 2014, cuando, de conformidad con el artículo noveno de la Resolución Nº 140-2014-JNE, del 24 de febrero de 2014, debía presentarla, a más tardar, el 7 de julio del presente año (fecha de cierre de inscripción de candidatos).

Con fecha 28 de julio de 2014 (fojas 2 a 17 incluido anexos), la mencionada personera legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 002-2014-JEE-YAUYOS-JNE, alegando que, por un error del personero técnico, el candidato Elmo Pampas Jerónimo declaró en su hoja de vida que era trabajador de la Municipalidad Distrital de Huantán desde 2012 hasta la actualidad, cuando dicho candidato no tiene relación laboral con la citada comuna pues no es trabajador o funcionario de la misma y los servicios que realizaba eran mediante el régimen de locación de servicios, vínculo que concluyó el 31 de diciembre de 2013. En ese sentido, a la fecha es un locador sin contrato de la referida municipalidad y emite sus recibos por honorarios, y debido a la ignorancia del candidato, quien creyó tener una relación laboral con el municipio, manifestó en su hoja de vida que "su centro de trabajo era en la Municipalidad de Huantán como chofer". En relación a la solicitud de licencia sin goce de haber de fecha 8 de julio de 2014, alega que en la municipalidad habrían indicado erróneamente tal fecha cuando la correcta era el 3 de julio de los corrientes, por lo que elaboró otra solicitud y le puso la fecha correcta, lo que acredita con el documento que adjunta al recurso, acreditando así que la solicitud de licencia fue presentada antes de la fecha de vencimiento.

#### CONSIDERANDOS

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), establece que no pueden postular como candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

2. Asimismo, el primer párrafo del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento) establece que, al momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos, se debe presentar el original o cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber que exige a los ciudadanos que se encuentran dentro de los supuestos señalados en el numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, señalándose en el tercer párrafo de esta norma que no están obligados a solicitar dicha licencia los candidatos que ejercen función docente en el sector público.

3. En el presente caso, la Resolución N° 001-2014-JEE-YAUAYOS-JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 127 a 129), por la cual se declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción del partido político Fuerza Popular por observaciones a su lista de candidatos, entre ellos, a Elmo Pampas Jerónimo, fue notificada a la referida organización el 15 de julio de 2014 (fojas 130).

4. El 12 de julio del presente año, la personera legal del referido partido presentó al JEE el Oficio N° 008-2014/P.L.T./FUERZA POPULAR-YAUAYOS, del 10 de julio de 2014 (fojas 100), adjuntando el cargo de presentación de la licencia solicitada por el aludido candidato el 8 de julio de 2014 al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huantán, de su “trabajo como chofer” en la citada comuna, ingresada con Expediente N° 196 (folios 101).

5. Con relación a si el candidato estaba obligado a presentar la solicitud de licencia, el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señala que los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades no pueden ser candidatos en las elecciones municipales, a menos que soliciten una licencia sin goce de haber, que deberá ser efectiva 30 días naturales antes de la elección, no exigiendo que esta persona administre fondos del Estado. En ese sentido, el candidato cuestionado no es trabajador de la comuna sino locador, no encontrándose obligado a presentar su licencia sin goce de haber sino que debió solicitar al municipio la suspensión de su contrato de locación durante los meses de setiembre y octubre de 2014.

6. Respecto a la fecha en que se debe formular dicha solicitud, el candidato debió solicitarla hasta el 7 de julio de 2014 y adjuntarla a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, tal y como se precisa en el décimo tercer considerando de la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, al indicar que, a fin de postular en elecciones municipales, “(...) las licencias deben hacerse efectivas treinta días naturales antes de la elección, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar listas de candidatos (noventa días antes de la elección), ya que el cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado como anexo de la solicitud de inscripción de candidaturas”.

7. Tal como se indicó en el cuarto considerando de la presente resolución, el 12 de julio de 2014, antes de que le fuera notificada la Resolución N° 001-2014-JEE-YAUAYOS-JNE, la personera legal de Fuerza Popular presentó al JEE el cargo original de la licencia que solicitó Elmo Pampas Jerónimo a la Municipalidad Distrital de Huantán, el 8 de julio de 2014; más aún, se puede corroborar que tal solicitud fue confirmada con la presentada el 3 de julio de 2014 a la referida comuna (fojas 5), con lo cual, si bien debió solicitar la suspensión de su contrato de locación por el plazo antes señalado, se advierte que existió la voluntad del referido candidato de cumplir con los citados artículos de la LEM y el Reglamento, por lo cual este máximo órgano electoral determina que, en virtud de los documentos presentados, la organización política recurrente cumplió con subsanar la omisión advertida, correspondiendo amparar el recurso de apelación y revocar la venida en grado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Paulina Barahona Muñoz, personera legal titular del partido político Fuerza Popular y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 002-2014-JEE-YAUAYOS-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Elmo Pampas Jerónimo al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huantán, provincia de Yauyos, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** **ADMITIR** a trámite la solicitud de inscripción del candidato Elmo Pampas Jerónimo al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huantán, provincia de Yauyos, departamento de Lima, presentada

## Sistema Peruano de Información Jurídica

por el partido político Fuerza Popular, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Yauyos continúe con el trámite correspondiente, observando lo resuelto en el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS  
AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato titular para el Consejo Regional de Apurímac**

### RESOLUCION N° 1477-2014-JNE

#### Expediente N° J-2014-01504

APURÍMAC

JEE ABANCAY (EXPEDIENTE N° 0125-2014-011)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rogert Quispe Alegría, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 22 de julio de 2014, expedida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato William Paliza Valenzuela.

#### ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Rogert Quispe Alegría, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Abancay (en adelante JEE), presentó su solicitud de inscripción al Consejo Regional de Apurímac (fojas 2 y 3).

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 22 de julio de 2014 (fojas 242 a 244), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos a consejeros regionales Cila Elisa Osco Yarasca, William Paliza Valenzuela y Sabino Quintana Hilaes, al considerar que los documentos presentados con el escrito de subsanación de fojas 224 no son suficientes para acreditar los tres años de residencia efectiva en la jurisdicción por la cual postulan.

Con fecha 26 de julio de 2014 (fojas 250 a 258), el personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la referida resolución, solo en el extremo que declara la improcedencia del candidato William Paliza Valenzuela, alegando que este sí tiene residencia en el distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau, departamento de Apurímac y que, debido a un error del Reniec, se ha considerado en su anterior DNI que el barrio Independencia s/n se ubica en el distrito y provincia de Abancay. Con la finalidad de acreditar estas afirmaciones presentó copia legalizada de dos DNI, acta de nacimiento, constancia de estudios, ficha RUC, solicitud de licencia de trabajo, dos recibos por honorarios profesionales y carta poder con firma legalizada del citado candidato, así como dos memorandos, once boletas de pagos de haberes y cuatro notificaciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de igual forma se adjuntó constancia domiciliaria expedida por el jefe de rentas de la Municipalidad de Provincial de Grau, constancia negativa de habilitación urbana y certificado domiciliario.

#### CONSIDERANDOS

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, numeral 2, de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, el candidato a un cargo de autoridad regional debe acreditar residencia efectiva en la circunscripción en la que postula, por un mínimo de tres años.

2. En tal sentido, el numeral 26.10 del artículo 26 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales señala que, en caso de que el DNI no acredite la residencia requerida, se deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los tres años de residencia efectiva en la circunscripción en la que se postula.

3. En el presente caso, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibile la solicitud de inscripción, señalando, respecto al candidato William Paliza Valenzuela, que la fecha de emisión de su DNI (13 de junio de 2014) no permitía acreditar el tiempo de residencia requerido por ley. De ahí que, con el escrito de subsanación presentado el 21 de julio de 2014 (fojas 224 a 241, incluido anexos), respecto a esta observación se presentó el contrato de arrendamiento de una habitación del inmueble ubicado en barrio Independencia s/n, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau, departamento de Apurímac, de fecha 1 de enero de 2010.

4. A criterio de este colegiado, el contrato antes señalado resulta insuficiente para acreditar los tres años de residencia efectiva, ello en la medida en que la certificación de firmas se efectuó el 18 de julio de 2014, por ende, adquiere fecha cierta recién en el presente año.

5. A mayor abundamiento, los padrones electorales de fecha 10 de setiembre de 2011, 10 de diciembre de 2011, 10 de marzo de 2012, 10 de junio de 2012 y 10 de setiembre de 2012, tenidos a la vista, muestran que William Paliza Valenzuela ha tenido como ubigeo el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

6. Con respecto a los documentos que obran de fojas 259 a 299, los cuales fueron presentados con el recurso de apelación, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

7. Máxime si en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación.

8. En consecuencia, al no haberse acreditado el requisito de la residencia respecto del candidato William Paliza Valenzuela, la solicitud de inscripción respecto de ello, deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del partido político Fuerza Popular y CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-ABANCAY-JNE, del 22 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato titular William Paliza Valenzuela, presentada por el citado partido político para el Consejo Regional de Apurímac, con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

## Sistema Peruano de Información Jurídica

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución que declaró infundada la tacha contra candidato a alcalde distrital de Mollebamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad**

### RESOLUCION Nº 1482-2014-JNE

#### Expediente Nº J-2014-01789

MOLLEBAMBA - SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD  
JEE SÁNCHEZ CARRIÓN (EXPEDIENTE Nº 091-2014-053)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, doce de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Edmundo G Otoy Barreto en contra de la Resolución Nº 3, de fecha 26 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, que declaró infundada la tacha interpuesta por el recurrente contra Víctor Macdonio Salvatierra Alayo, candidato a alcalde distrital de Mollebamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, por el partido político Alianza Para el Progreso.

#### ANTECEDENTES

Mediante la resolución venida en grado (fojas 14 y 15), el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión (en adelante JEE) declaró infundada la tacha interpuesta por el recurrente, al considerar que Víctor Macdonio Salvatierra Alayo, candidato alcalde distrital por el partido político Alianza Para el Progreso, además de encontrarse afiliado a la citada organización política, también lo está en el Partido Aprista Peruano.

En su recurso de apelación (fojas 2 a 7), el recurrente, sustancialmente, reiteró los argumentos expuestos en su escrito de tacha y señaló que el JEE no valoró debidamente los documentos anexos al mismo.

#### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 18 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, los afiliados a un partido político inscrito no pueden inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, a menos que hubiesen renunciado con cinco meses de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción.

2. En el presente caso, de acuerdo con la consulta detallada de afiliación efectuada al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), se advierte que el candidato Víctor Macdonio Salvatierra Alayo se encuentra afiliado al partido político Alianza Para el Progreso desde el 31 de marzo de 2014, información que debe considerarse válida pues corresponde a los padrones que han sido ingresados por la citada agrupación política al referido registro electoral.

3. De igual forma, se verifica que el citado candidato no registra afiliación actual a la organización política Partido Aprista Peruano, conforme lo argumenta el tachante, sino que se encontró afiliado al citado partido político desde el 23 de enero de 2008 hasta el 26 de noviembre de 2013. Así también, en la referida consulta se registra que su renuncia la efectuó el 26 de noviembre de 2013 y que esta fue comunicada al ROP el 16 de enero de 2014.

Siendo así, la renuncia al Partido Aprista Peruano se efectuó antes del plazo de cinco meses de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral, esto es, antes del 7 de febrero de 2014.

4. Por consiguiente, el candidato Víctor Macdonio Salvatierra Alayo no registra doble afiliación y tiene expedito su derecho de participación en el presente proceso de elecciones municipales. Finalmente, con relación a la constancia de afiliación expedida por el Partido Aprista Peruano, con fecha 9 de julio de 2014, en la cual se señala que el citado candidato se encuentra afiliado en su padrón nacional, dicha información solo permite evidenciar una falta de actualización de los padrones de la citada organización política.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Edmundo G Otoy Barreto y, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 3, de fecha 26 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, que declaró infundada la tacha contra Víctor Macdonio Salvatierra Alayo, candidato alcalde distrital por el partido político Alianza Para el Progreso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución que declaró infundada la tacha interpuesta contra candidata a regidora del Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima**

### RESOLUCION N° 1486-2014-JNE

#### Expediente N° J-2014-01410

SUPE - BARRANCA - LIMA

JEE HUAURA (EXPEDIENTE N° 0051-2014-0056)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Cintia Lesly Vergara Manchego, en contra de la Resolución N° 005-2014-JEEH-HUAURA-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Fátima Irene Dávila Taboada, candidata al cargo de regidora del Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la lista de candidatos de la organización política Colectivo Ciudadano Confianza Perú, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

Mediante la resolución venida en grado (fojas 19 a 24), el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE), declaró infundada la tacha interpuesta por la recurrente, al considerar que no se ha desvirtuado que la candidata, de 19 años de edad, cumpla con el requisito de domicilio por más de dos años continuos en la circunscripción a la que postula.

En su recurso de apelación (fojas 2 a 5), la recurrente sostuvo que el inicio del cómputo de domicilio se inicia desde el momento en que el candidato cumple los 18 años de edad, y toda vez que la candidata tachada cumplió los 18 años de edad el 26 de mayo de 2013, al 7 de julio de 2014 solo pudo haber acreditado domicilio continuo por un año, un mes y once días, pues su Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI), se emitió el 16 de mayo de 2013.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política de 1993 establece que son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años, siendo que, para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral. Por su parte, el artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), concordado con el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 22, literal b, de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante el Reglamento de inscripción), establecen como requisito para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso, al 7 de julio de 2014.

2. Como se señaló en la Resolución N° 93-2014-JNE, del 6 de febrero de 2014, el ordenamiento jurídico constitucional señala que, para ejercer los derechos a la participación política, como el derecho a ser elegido, se requiere ser mayor de 18 años y contar con la inscripción electoral, lo que otorga la condición de ciudadanía. Efectivamente, las normas electorales presuponen la condición de ciudadanos de los candidatos que participan en un proceso electoral, por lo que a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes electorales estos resultan aplicables a partir de que los candidatos alcanzaron su mayoría de edad.

3. En el caso concreto, de la copia legalizada del DNI de la candidata (fojas 32) se advierte que cuenta con 19 años de edad, y que se inscribió en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil señalando como domicilio un inmueble ubicado en Alfonso Ugarte N° 1036, en el distrito de Supe, provincia y departamento de Lima, donde mantuvo su domicilio a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, tal como se comprueba de su declaración jurada de vida (fojas 180 a 182). La información sobre su domicilio ha sido corroborada con el padrón electoral aprobado el 17 de julio de 2014 para las presentes Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Luego, una aplicación literal del requisito del domicilio, por el periodo exigido por la LEM y el Reglamento de inscripción, supondría que la candidata acredite domicilio en el distrito de Supe desde que tuvo 17 años, es decir, cuando no tenía la condición de ciudadana.

4. Sin embargo, apreciándose en el caso materia de autos que la candidata ha demostrado con su DNI que domicilia en la circunscripción por la cual postula desde la fecha en que adquirió la mayoría de edad, momento a partir del cual resultan de aplicación las normas electorales, debe tenerse por cumplido con el requisito del domicilio establecido en el artículo 6, numeral 2, de la LEM, y el artículo 22, literal b, del Reglamento de inscripción.

5. Finalmente, dado que el recurso de apelación tiene por objeto la revisión del pronunciamiento emitido por el JEE, carece de objeto pronunciarse sobre los hechos ajenos al debate iniciado en la instancia inferior, alegados por el abogado de la parte apelante en su informe oral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cintia Lesly Vergara Manchego; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 005-2014-JEEH-HUAURA-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Fátima Irene Dávila Taboada, candidata al cargo de regidora del Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la lista de candidatos de la organización política Colectivo Ciudadano Confianza Perú, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución que declaró infundada la tacha formulada contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Áncash**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION N° 1487-2014-JNE

#### Expediente N° J-2014-01501

QUILLO - YUNGAY - ÁNCASH

JEE HUAYLAS (EXPEDIENTE N° 0145-2014-006)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Érika Tahina Valerio Jara en contra de la Resolución N° 004-2014-JEEHUAYLAS-JNE, de fecha 24 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, la cual declaró infundada la tacha formulada por la recurrente en contra de la solicitud de inscripción de Luis Antonio Palomino Palacios al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 004-2014-JEEHUAYLAS-JNE, de fecha 24 de julio de 2014 (fojas 111 a 116), el Jurado Electoral Especial de Huaylas (en adelante JEE) declaró infundada la tacha formulada por la apelante en contra de la solicitud de inscripción de Luis Antonio Palomino Palacios al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, porque no se verificó que el mencionado candidato se hubiera alejado en forma definitiva desde el año 2011 a la actualidad del distrito de Quillo, puesto que en el documento nacional de identidad (DNI) de aquel se consigna como domicilio el jirón Principal, manzana G, lote 7, en el referido distrito, no siendo necesario que acredite domicilio múltiple porque el DNI demuestra su residencia efectiva por más de dos años, desde el 17 de noviembre de 2005 a la fecha.

Con fecha 25 de julio de 2014 (fojas 126 a 132), Érika Tahina Valerio Jara interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 004-2014-JEEHUAYLAS-JNE, alegando que no se consideraron los últimos domicilios conocidos del tachado, en vista que, desde el 2010, año en que terminó su gestión como alcalde de Quillo, se retiró de manera definitiva de dicho distrito, y la dirección domiciliaria consignada en su DNI correspondería a la casa parroquial de Quillo, siendo imposible que resida en dicho lugar, por lo que el domicilio consignado en su DNI deviene en un hecho o declaración falsa, ya que desde 2011 a 2014 domicilia en Chimbote puesto que se encuentra a cargo de dos parroquias. Asimismo, señala que el tachado no adjuntó medio de prueba que demuestre "la existencia del hecho material de su domicilio" dado que no se corroboró que domiciliara en Quillo con un recibo de agua, luz u otro documento.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), exige que el candidato domicilie en el lugar por el que se postula cuando menos dos años continuos, entendiéndose que deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de cierre de las inscripciones. Así pues, la LEM exige únicamente el domicilio en el lugar por el que se postula, para lo cual, basta la inscripción domiciliaria en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) durante dos años continuos y no exige la demostración de residencia efectiva.

2. En el presente caso, a fojas 98 corre la copia legalizada del DNI vigente de Luis Antonio Palomino Palacios, en el cual se aprecia que fue emitido el 25 de junio de 2010 y que domicilia en el distrito de Quillo, lo que se corrobora con el original del certificado de inscripción de Reniec emitido el 22 de julio de 2014 (fojas 99). Entonces, queda plenamente demostrado que el referido candidato reside en dicho distrito desde aquella fecha hasta la actualidad.

3. En tal sentido, el domicilio señalado por el candidato en su DNI es suficiente para acreditar que, a la fecha, domicilia desde hace más de cuatro años en el distrito de Quillo, cumpliendo, de esta manera, con la exigencia prevista en la LEM, no siendo aplicable al presente caso las disposiciones contenidas en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobada por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), y tampoco las referidas al domicilio múltiple. En consecuencia, las afirmaciones de la tachante carecen de asidero legal.

4. En relación a las demás alegaciones de la recurrente, debe tenerse presente que corresponde al tachante demostrar sus afirmaciones, conforme prescribe el artículo 32 del Reglamento, por lo que, no habiendo cumplido con ello la recurrente, deviene en infundado el recurso de apelación.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Érika Tahina Valerio Jara y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 004-2014-JEEHUAYLAS-JNE, de fecha 24 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, la cual declaró infundada la tacha formulada por la recurrente en contra de la solicitud de inscripción de Luis Antonio Palomino Palacios al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### Admiten a trámite solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica

#### RESOLUCION N° 1488-2014-JNE

##### Expediente N° J-2014-01645

TINTAY PUNCU - TAYACAJA - HUANCAVELICA  
JEE TAYACAJA (EXPEDIENTE N° 0093-2014-037)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por William Salas Félix, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Ayllu, en contra de la Resolución N° 0005-2014, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, que declaró fundada la tacha formulada por Álex Yim Tovar Figueroa en contra de la solicitud de inscripción de Raydo Gavilán Tello al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentada por la referida organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0005-2014, de fecha 19 de julio de 2014 (fojas 59 a 71), el Jurado Electoral Especial de Tayacaja (en adelante JEE) declaró fundada la tacha formulada por Álex Yim Tovar Figueroa en contra de la solicitud de inscripción de Raydo Gavilán Tello al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu, porque el mencionado candidato no domiciliaba en el citado distrito, dado que siempre tuvo domicilio real y efectivo en el distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Con fecha 24 de julio de 2014, el personero legal del Movimiento Independiente Regional Ayllu interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0005-2014 (fojas 3 a 56), alegando que el JEE no consideró que el candidato tachado tiene domicilio múltiple, asimismo, que se incurrió en un grave error al amparar la tacha en base a las direcciones señaladas en el domicilio fiscal del tachado y de una persona jurídica, a las declaraciones juradas de autoridades del centro poblado San Antonio de Tintay Puncu, entre otros argumentos.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDOS

#### Respecto de las normas sobre el requisito de continuidad de domicilio

1. El artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), en concordancia con el artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala como requisito al cargo de candidato a elecciones municipales domiciliar en la provincia o distrito donde se postule, cuanto menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos (7 de julio de 2014). En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. El numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento señala que, en caso de que el documento nacional de identidad (DNI) del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, **deberá presentar original o copia legalizada del o de los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula**. Los dos años de domicilio continuo, además, podrán ser acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes documentos: a) registro del seguro social, b) recibos de pago por prestación de servicios públicos, c) contrato de arrendamiento de bien inmueble, d) contrato de trabajo o de servicios, e) constancia de estudios presenciales, f) constancia de pago de tributos y g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

#### Análisis del caso concreto

3. Con respecto al cumplimiento del requisito de un tiempo mínimo en la acreditación de domicilio en el lugar en el que se presenta alguna postulación a algún cargo municipal (dos años como mínimo), en observancia del Reglamento, se le otorga valor probatorio preferente al DNI presentado por los candidatos en sus solicitudes de inscripción, para acreditar los dos años de residencia.

4. En la solicitud de inscripción, el personero legal adjuntó copia del DNI del candidato a alcalde Raydo Gavilán Tello (fojas 257), que corresponde al DNI vigente de aquel, emitido el 10 de setiembre de 2009 y con fecha de caducidad el 19 de noviembre de 2016, constando que domicilia en el centro poblado menor Puerto San Antonio, distrito de Tintay Puncu, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

5. Dicha información se corrobora con la consulta del padrón electoral, en el que se aprecia que el cuestionado candidato domicilia actualmente en el distrito de Tintay Puncu, y hasta el 21 de junio de 2006 domiciliaba en el distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

6. En consecuencia, interpretando contrario sensu el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, se colige que el DNI de Raydo Gavilán Tello acredita que reside en el distrito de Tintay Puncu desde el 10 de setiembre de 2009, cumpliendo, de esta manera, con demostrar que domicilia en el citado distrito por más de dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, no encontrándose obligado a acreditar su domicilio con otros documentos, razón por la cual, corresponde amparar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por William Salas Félix, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Ayllu y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 0005-2014, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, que declaró fundada la tacha formulada por Álex Yim Tovar Figueroa en contra de la solicitud de inscripción de Raydo Gavilán Tello al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentada por la referida organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.- ADMITIR** a trámite la solicitud de inscripción del candidato Raydo Gavilán Tello al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentada por el Movimiento Independiente Regional Ayllu, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Tayacaja continúe con el trámite correspondiente, observando lo resuelto en el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### Confirman resolución que declaró infundada la tacha interpuesta contra candidato a alcalde del Concejo Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima

#### RESOLUCION Nº 1489-2014-JNE

##### Expediente Nº J-2014-01920

PUEBLO LIBRE - LIMA - LIMA

PRIMER JEE DE LIMA OESTE

(EXPEDIENTE Nº 0080-2014-063)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jasson Eduardo Núñez Sáenz en contra de la Resolución Nº 004-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE, de fecha 29 de julio de 2014, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró infundada la tacha interpuesta por el recurrente contra Carlos Andrés Trelles Sarazú, candidato al cargo de alcalde del Concejo Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por la lista de candidatos de la organización política Acción Popular, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Mediante la resolución venida en grado (fojas 171 a 175), el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante JEE) declaró infundada la tacha formulada contra Carlos Andrés Trelles Sarazú, al considerar que lo manifestado por el autor de la tacha carece de sustento probatorio.

El 3 de agosto de 2014, Jasson Eduardo Núñez Sáenz interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 004-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE (fojas 179 a 183). En lo sustancial, alegó: i) que el JEE incurrió en error al aceptar como descargos de la tacha medios probatorios que constituyen precisiones y/o subsanaciones del acta de elecciones internas, ii) que no le corrieron traslado de los documentos antes mencionados, iii) que el reglamento general de elecciones de la organización política exige la presentación del acta electoral con sus tres secciones (sufragio, votación y escrutinio) el mismo día de las elecciones internas, y iv) que en el acta de elecciones internas participan los miembros del comité electoral de Lima y no del distrito de Pueblo Libre.

#### CONSIDERANDOS

1. La tacha constituye un mecanismo mediante el cual cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), puede cuestionar la candidatura de una persona en razón de advertir alguna infracción a la Constitución o las normas electorales. No obstante, al momento de la calificación, los Jurados Electorales Especiales generan una presunción de veracidad respecto del cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos, la cual si bien no es definitiva, obliga a los tachantes a desvirtuar dicha presunción mediante la presentación de nuevas pruebas.

2. Respecto al primer argumento del recurso de apelación, es preciso anotar que fue el propio tachante quien cuestionó la realización de las elecciones internas, sustentado en que a la solicitud de inscripción de lista de candidatos, la organización política no acompañó "un documento que de fe del sufragio, votación y escrutinio", habilitando así a la precitada organización política a desvirtuar dicha imputación con la presentación del documento que obra a fojas 164 a 165 vuelta. Sin perjuicio de ello, debe anotarse que el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2004-JNE (en adelante, el Reglamento

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de inscripción), únicamente exige la presentación de un acta de elecciones internas en la que se incluya la información detallada en el artículo 25, numeral 25.2.

3. El apelante también alega que el JEE no le corriera traslado de la absolución de la tacha de manera previa a la resolución de la misma. Lo manifestado, sin embargo, no tiene que en cuenta que el procedimiento para la resolución de la tacha, previsto en el artículo 32, numeral 32.1 del Reglamento de inscripción, requiere que el JEE se pronuncie en tres días naturales luego de su interposición, admitiéndose únicamente que se corra traslado a la organización política por un día natural para que ejerza su derecho de defensa.

4. Sobre el tercer cuestionamiento, relacionado con el primero, debe reiterarse que la organización política cumplió con presentar con su solicitud de inscripción un acta de elecciones internas que no fue observada por el JEE, y al objetar el tachante la realización del proceso electoral, la organización política cumplió con presentar el documento que obra a fojas 164 a 165 vuelta.

5. Finalmente, al no haber sido el cuarto argumento expuesto ante el JEE, y por tanto, materia de decisión en la resolución venida en grado, carece de objeto pronunciarse sobre el mismo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Jasson Eduardo Núñez Sáenz; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 004-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE, de fecha 29 de julio de 2014, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Carlos Andrés Trelles Sarazú, candidato al cargo de alcalde del Concejo Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por la lista de candidatos de la organización política Acción Popular, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución que declaró infundada la tacha contra candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Casma, departamento de Áncash**

**RESOLUCION N° 1490-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-01679**

CASMA - ÁNCASH

JEE SANTA (EXPEDIENTE N° 093-2014-07)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Esteban Melchor Infantes Rodríguez en contra de la Resolución N° 0004-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 22 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, que declaró infundada la tacha interpuesta por el recurrente contra David Homero Alcántara Maguiña, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Casma, departamento de Áncash, por la lista de candidatos del Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### ANTECEDENTES

Mediante la resolución venida en grado (fojas 12 a 15), el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE) declaró infundada la tacha interpuesta por el recurrente, al considerar que el candidato a alcalde no cumple con el requisito de domicilio continuo de dos años, en la circunscripción a la que postula y que ha incorporado información falsa en su respectiva declaración jurada de vida respecto a los años de residencia en la provincia de Casma.

En su recurso de apelación (fojas 2 a 9), el recurrente reiteró los argumentos expuestos en su escrito de tacha y señaló que el JEE no valoró debidamente los documentos anexos al mismo.

### CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se advierte que en el DNI de David Homero Alcántara Maguiña se consigna domicilio en la provincia de Casma, sin embargo, este documento es producto de un cambio efectuado el 1 de abril de 2014. De ahí que, mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA, de fecha 8 de julio de 2014 (fojas 98 y 99), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción respecto al citado candidato a efectos de que se acredite, con documentos originales o en copia legalizada de fecha cierta, el tiempo de residencia requerido por ley.

2. Para tal efecto, con el escrito de subsanación se presentó el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la manzana R-A, lote 1-B, de la ciudad de Casma por un periodo de cuatro años contabilizados desde el **17 de enero de 2011, el mismo que cuenta con firmas legalizadas ante notario público en la fecha antes citada**, documento con el cual se acreditaría el requisito de dos años continuos al 7 de julio de 2014.

3. Sin embargo, debe verificarse si efectivamente este candidato no estuvo fuera del país **desde el 8 de diciembre de 2010, hasta el 8 de marzo de 2013**, como afirma el tachante, pues conforme al artículo 33 del Código Civil, domicilio es la residencia habitual en un lugar, y ausentarse por un largo periodo de tiempo del mismo generaría que haya una interrupción del tiempo necesario de acreditación de domicilio en el distrito para el que postula, tal como se ha precisado en la Resolución N° 1031-2010-JNE, de fecha 23 de agosto de 2010.

4. Respecto a ello, se adjuntó con el escrito de tacha una copia simple del certificado de movimiento migratorio del candidato David Homero Alcántara Maguiña, de fecha 19 de junio de 2014, en el que se consigna dos salidas continuas el **8 de diciembre de 2010** y el **1 de marzo de 2013**, sin ningún ingreso al país entre ellas.

5. Al respecto, el citado documento no resulta suficiente para sustentar la tacha, en atención a que no tiene sello del funcionario competente y se ha presentado en copia simple, además cuenta con una anotación que señala "la base de datos se encuentra en proceso de auditoría, en caso de advertir alguna imprecisión, agradecemos se comunique con la oficina de Migraciones de Chimbote". Por el contrario, obra en autos de fojas 52 a 59, copias legalizadas ante notario del pasaporte del candidato, en el cual constan los sellos de Migraciones, donde se registra las fechas en que este salió y regresó al Perú dentro de dicho periodo, estas generan certeza respecto a la información señalada en el mismo, y dado que este, si bien prueba que el candidato **salió del país el 8 de diciembre de 2010, también demuestra que retornó el 15 de diciembre de 2010**, por lo que habría estado fuera del país únicamente siete días, y siendo un breve periodo de tiempo no habría generado una interrupción del domicilio del candidato.

6. Con relación a la presunta declaración falsa, mediante escrito presentado con fecha 7 de julio de 2014 (fojas 69), el Movimiento Regional Independiente Puro Áncash solicitó la corrección en la declaración jurada de vida del candidato a alcalde respecto al tiempo de residencia de 36 a 3 años, debido a un error de digitación al momento de ingresar los datos, por lo que corresponde disponer que el JEE realice la anotación marginal respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Esteban Melchor Infantes Rodríguez y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 0004-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 22 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, que declaró infundada la tacha contra David Homero Alcántara Maguiña, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Casma, departamento de Áncash, por la lista de candidatos del Movimiento Independiente Regional Puro Áncash.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Jurado Electoral Especial del Santa proceda a realizar la anotación marginal en la declaración jurada de vida del candidato a alcalde David Homero Alcántara Maguiña, por la citada organización política, respecto del tiempo de residencia.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución que declaró infundada la tacha formulada contra solicitud de inscripción de candidata a alcaldesa para la Municipalidad Distrital de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto**

### RESOLUCION N° 1492-2014-JNE

#### Expediente N° J-2014-01520

PUNCHANA - MAYNAS - LORETO

JEE MAYNAS (EXPEDIENTE N° 0116-2014-072)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Carlos Andrés Ramírez Waidhofer en contra de la Resolución N° 03, de fecha 16 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, la cual declaró infundada la tacha formulada por el recurrente en contra de la solicitud de inscripción de Jane Adilia Donayre Chávez al cargo de alcaldesa para la Municipalidad Distrital de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, presentada por la organización política Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto-MIRA Loreto, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 03, de fecha 16 de julio de 2014 (fojas 18 a 28), el JEE declaró infundada la tacha formulada por la recurrente contra la solicitud de inscripción de Jane Adilia Donayre Chávez al cargo de alcaldesa para la Municipalidad Distrital de Punchana, porque i) los miembros del comité electoral del Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto-MIRA Loreto (en adelante MIRA-Loreto), son afiliados a la referida organización política, como se aprecia en la copia legalizada del libro de actas, abierto el 7 de abril de 2014 y ii) la candidata tachada está afiliada a MIRA-Loreto desde el 12 de mayo de 2014, y las elecciones internas se efectuaron el 11 de junio de 2014.

Con fecha 25 de julio de 2014 (fojas 2 a 17 incluido anexos), Carlos Andrés Ramírez Waidhofer interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 03, alegando que el artículo 17 del estatuto de MIRA-Loreto señala que el padrón de afiliados se actualizará permanentemente ante las autoridades electorales competentes, entonces, la autoridad competente es el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), por lo cual la condición de miembro o afiliado se adquiere con la inscripción en el ROP. En ese sentido, los miembros del comité electoral y la candidata tachada no son miembros de la referida organización, dado que aquellos fueron designados un día antes de las elecciones internas y esta fue candidata por el Partido Descentralista Fuerza Social en las elecciones para congresista por el departamento de Loreto, siendo que, a pesar de que dicha agrupación política fue cancelada, ello no objeta que se cumpla el artículo 68 del estatuto de MIRA-Loreto.

#### CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, el numeral 5.22 del artículo 5 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado con Resolución N° 271-2014-JNE, (en adelante, el Reglamento), señala que la tacha es el "cuestionamiento por escrito que formula cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec, en contra de la lista o cualquiera de los candidatos a cargos municipales, presentadas por las organizaciones políticas ante el JEE".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Entonces, tenemos que la tacha procede únicamente contra los candidatos a cargos ediles, ya sea contra todos los miembros de la lista respectiva o contra alguno de ellos.

Consecuentemente, la tacha formulada por el recurrente contra los miembros del comité electoral de MIRA-Loreto, deviene en improcedente.

2. En relación a la tacha formulada contra la candidatura de Jane Adilia Donayre Chávez al cargo alcaldesa para la Municipalidad Distrital de Punchana, de fojas 65 a 73 corre la copia legalizada del padrón de miembros y afiliados de MIRA-Loreto, cuya constancia notarial de apertura es de fecha 7 de abril de 2014 (fojas 65), y a fojas 68 obra el folio en el cual corre la inscripción de Jane Adilia Donayre Chávez en dicho movimiento regional con el número 21, consignándose su huella digital y su firma, acto efectuado el 12 de mayo de 2014, como se desprende de la solicitud que corre a fojas 39.

3. En el módulo de consulta del ROP se aprecia que la cuestionada candidata no estaba afiliada a alguna organización política, de lo cual se concluye que no tenía impedimento para afiliarse a MIRA-Loreto.

4. Por otro lado, de fojas 134 a 136 corre el acta de elecciones internas de la mencionada agrupación, celebrada el 11 de junio de 2014, y de ello se desprende que Jane Adilia Donayre Chávez se afilió a MIRA-Loreto con antelación a que se efectuaran las elecciones internas del citado movimiento regional, en la cual fue elegida como candidata al cargo de alcaldesa del distrito de Punchana.

5. Ahora bien, en el artículo 68 del estatuto de MIRA-Loreto, que corre en el módulo de consulta del ROP, se aprecia que dicho artículo pertenece al capítulo I “De los requisitos para ser candidatos” (sic), del título sexto “De la postulación de candidatos a cargos de elección popular” (sic), en cuyo numeral IV a la letra dice:

**“Artículo 68.-** El militante del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONALISTA AMAZÓNICO LORETO (MIRA - LORETO)**, que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Satisfacer los requisitos exigidos por las normas electorales aplicables a los comicios de que se trate;

III. Ser miembro y/o afiliado, habiendo mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios, el Ideario, así como observancia estricta en el Estatuto del Movimiento;

IV. No haber sido dirigente, candidato ni militante, miembro y/o afiliado destacado de Movimiento o asociación política, antagónicos al Movimiento Regionalista Independiente Amazónico de Loreto MIRA - LORETO, salvo que acrediten, a partir de su afiliación o re afiliación una militancia mínima de un año. Este requisito puede ser exceptuado con opinión favorable del Comité electoral;  
(...)”

6. Tal como se verifica de la página web de Infogob, el movimiento regional MIRA-Loreto se inscribió en el ROP el 26 de marzo de 2014, entonces, tenemos que:

\* Jane Adilia Donayre Chávez se afilió a dicha organización el 12 de mayo de 2014, antes de que se lleven a cabo las elecciones internas en las que fue elegida como candidata a alcaldesa distrital de Punchana, acto realizado el 11 de junio de 2014.

\* En el módulo de consulta del ROP se aprecia que la citada persona fue candidata en las elecciones municipales y regionales de 2011 por el Movimiento Político Regional Unipol, para el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

\* De igual modo, se verifica que postuló como candidata al Congreso de la República en las elecciones generales de 2011 por el Partido Descentralista Peruano, y que fue candidata al cargo de alcaldesa del distrito de Punchana por el Movimiento Independiente Regional Vamos Loreto, agrupaciones políticas cuyas inscripciones fueron canceladas.

7. De lo expuesto, se aprecia que si bien Jane Adilia Donayre Chávez fue candidata por dos organizaciones políticas para el cargo de alcaldesa del distrito de Punchana y por una tercera para el cargo de congresista de la República, tales agrupaciones no tuvieron la condición de “antagónicos” de MIRA-Loreto, dado que las postulaciones de la citada candidata ocurrieron con mucha antelación a que dicha agrupación se inscribiera en el ROP y obtuviera

## Sistema Peruano de Información Jurídica

personería jurídica, por lo que la candidata no requería acreditar una afiliación mínima de un año en MIRA-Loreto, en vista que esta se inscribió en el ROP recién el 26 de marzo de 2014.

8. En consecuencia, la citada candidata cumplió con el requisito previsto en el numeral IV, del artículo 68, del estatuto de MIRA-Loreto, por lo cual, su elección como candidata a alcaldesa en la lista de dicho movimiento regional por el distrito de Punchana se encuentra arreglada a ley, correspondiendo rechazar el recurso de apelación en este extremo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Carlos Andrés Ramírez Waidhofer y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 03, de fecha 16 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, que declaró infundada la tacha formulada por el recurrente en contra de la solicitud de inscripción de Jane Adilia Donayre Chávez al cargo de alcaldesa para la Municipalidad Distrital de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, presentada por la organización política Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto-MIRA Loreto, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la tacha formulada por Carlos Andrés Ramírez Waidhofer contra los miembros del comité electoral del Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto-MIRA Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Declaran nula resolución que declaró fundada la tacha interpuesta contra lista de candidatos para el Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima**

### RESOLUCION N° 1494-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-01647**

SUPE - BARRANCA - LIMA

JEE HUAURA (EXPEDIENTE N° 0060-2014-056)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Guillermo Galindo Mestanza, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, acreditado ante el Jurado Electoral de Huaura, en contra de la Resolución N° 0005-2014-JEE-HUAURA-JNE, de fecha 23 de julio de 2014, emitida por el citado órgano jurisdiccional, que declaró fundada la tacha interpuesta por Cintia Lesly Vergara Manchego en contra de la lista de candidatos presentada por el referido partido político, para el Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 17 de julio de 2014, Cintia Lesly Vergara Manchego formuló tacha en contra de la inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, para el Concejo Distrital de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, alegando la vulneración de las normas sobre democracia interna (fojas 65 a 68).

Mediante Resolución N° 0003-2014-JEE-HUAURA-JNE, fechada el 18 de julio de 2014 (fojas 62 a 64), el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE), corrió traslado de la tacha a la organización política, concediéndole un día natural para su absolucón “bajo apercibimiento de pronunciarse sin su absolucón”. Dicho pronunciamiento le fue notificado a la organizaci3n política el 21 de julio de 2014 (fojas 61).

El 23 de julio de 2014, la organizaci3n política absolvi3 la tacha de manera documentada (fojas 39 a 57, incluidos los anexos). En la misma fecha, el JEE emiti3 la resoluci3n venida en grado (fojas 31 a 34) declarando fundada la tacha. En el considerando quinto de la precitada resoluci3n, el JEE manifiesta tener conocimiento de los descargos y medios probatorios presentados por la organizaci3n política, pero que al haber sido presentados fuera del plazo concedido, se har3 efectivo el apercibimiento decretado en la Resoluci3n N° 0003-2014-JEE-HUAURA-JNE.

### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con el art3culo 32, numeral 32.1, del Reglamento de Inscripci3n de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por Resoluci3n N° 271-2014-JNE (en adelante el Reglamento de inscripci3n), la tacha es resuelta dentro del t3rmino de tres d3as naturales de haber sido interpuesta, previo traslado al personero legal de la organizaci3n política por el plazo de un d3a natural.

2. Si el JEE hubiera observado la misma rigurosidad en su propia actuaci3n que la dispensada a la organizaci3n política apelante, debi3 haber corrido traslado de la tacha el 18 de julio de 2014, y no tres d3as despu3s, conforme se acredita con el cargo de notificaci3n de fojas 61, y resolver la tacha a m3s tardar el 20 de julio de 2014, y no mediante una resoluci3n fechada tres d3as despu3s y notificada al apelante el 25 de julio de 2014 (fojas 35), es decir, cinco d3as despu3s de vencido el plazo para resolver.

3. A la luz de las circunstancias del caso concreto, este colegiado electoral considera que el establecimiento y la ejecuci3n del apercibimiento decretado en la Resoluci3n N° 0003-2014-JEE-HUAURA-JNE constituye una actuaci3n arbitraria, carente de fundamentaci3n objetiva y contradictoria con la realidad de los hechos, que quebr3 la presunci3n de veracidad de la que est3n revestidos los documentos y declaraciones presentados en el procedimiento de inscripci3n de las listas de candidatos sin la previa valoraci3n de los medios probatorios presentados por la organizaci3n política afectada, pese a que el JEE tuvo conocimiento de los mismos.

4. En atenci3n a los fundamentos expuestos, corresponde declarar la nulidad de la resoluci3n impugnada y disponer que el JEE emita un nuevo pronunciamiento, valorando oportunamente la documentaci3n presentada por la organizaci3n política tachada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Art3culo Único.-** Declarar **NULA** la Resoluci3n N° 0005-2014-JEE-HUAURA-JNE, de fecha 23 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declar3 fundada la tacha interpuesta por Cintia Lesly Vergara Manchego en contra de la lista de candidatos presentada por la organizaci3n política Partido Democr3tico Somos Per3 para el Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014; y, en consecuencia, **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huaura emita nuevo pronunciamiento sobre la referida tacha, con arreglo a lo se3alado en los considerandos de la presente resoluci3n.

Reg3strese, comun3quese y publ3quese.

SS.

TÁVARA C3RDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODR3GUEZ V3LEZ

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Samaniego Monzón  
Secretario General

### Confirman resolución que declaró infundada la tacha interpuesta contra candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Pacllón, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash

#### RESOLUCION Nº 1495-2014-JNE

##### Expediente Nº J-2014-01735

PACLLÓN - BOLOGNESI - ANCASH  
JEE DE BOLOGNESI (EXPEDIENTE Nº 0062-2014-008)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ezequiel Joel Albornoz Carrera en contra de la Resolución Nº 3, de fecha 24 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi, que declaró infundada la tacha interpuesta por el recurrente contra Adhemir Carrera Padilla, candidato al cargo de alcalde para el Concejo Distrital de Pacllón, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, por la lista de candidatos de la organización política Siempre Unidos, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

Mediante la resolución venida en grado (fojas 144 a 147), el Jurado Electoral Especial de Bolognesi (en adelante JEE) declaró infundada la tacha interpuesta por el recurrente, al considerar que no se acreditó que el candidato incumpla con el requisito de domicilio continuo de dos años, cuanto menos, en la circunscripción a la que postula, y en otro extremo, que registrara información falsa en su declaración jurada de vida.

En su recurso de apelación (fojas 150 a 155), el recurrente reiteró los argumentos expuestos en su escrito de tacha y señaló que el JEE no valoró los documentos anexos al mismo. En calidad de medios probatorios, acompañó a su recurso la documentación que corre de fojas 157 a 171 de autos.

#### CONSIDERANDOS

1. En su escrito de tacha (fojas 15 a 18), el recurrente manifestó, en lo sustancial, que el candidato, desde el mes de diciembre del año 2010, no domicilia en el distrito de Pacllón, indicando, en relación a esto último, que es falso que resida en dicha circunscripción por veinte años, como consignó en su declaración jurada de vida. En sustento de sus imputaciones presentó, entre otros documentos, las constancias emitidas por los jueces de paz del distrito de Pacllón, ambas de fecha 7 de julio de 2014, en las que declaran que, desde diciembre de 2010, el candidato no reside en el distrito antes mencionado (fojas 55 y 56).

2. Al respecto, debe tenerse presente que, conforme se ha señalado en las Resoluciones Nº 1151-2014-JNE, del 5 de agosto de 2014, y Nº 569-2014-JNE, del 3 de julio de 2014, expedidas en el marco de las presentes elecciones municipales, el artículo 6, numeral 2, de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, exige únicamente el domicilio en el lugar por el que se postula, para lo cual basta la inscripción domiciliaria en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil durante dos años continuos y no exige la demostración de residencia efectiva. En esa misma línea, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE, establece los medios alternativos para demostrar el domicilio cuando ello no se derive del Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) del candidato ni de la confrontación de los sucesivos padrones electorales existentes. Luego, como lo ha señalado este Colegiado Electoral, el DNI constituye un medio de prueba privilegiado para acreditar el domicilio, pues no requiere de prueba instrumental adicional alguna para considerar verificado este requisito.

3. Dicho esto, de la copia del DNI del candidato (fojas 8), se aprecia que tiene fecha de emisión 10 de marzo de 2012, ubicándose la dirección declarada en el distrito de Pacllón, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, información que es corroborada con los padrones electorales al 5 de octubre de 2010, 10 de marzo de 2012 y al 10 de diciembre de 2013. En consecuencia, ha quedado demostrado que el candidato cuenta con un domicilio en la circunscripción por la cual postula.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

4. En cuanto al tiempo de residencia consignado por el candidato en su declaración jurada de vida, el tachante no ha aportado documento probatorio idóneo que demuestre la falsedad de esta información.

5. El recurrente también sostiene que es falso que el candidato laborara como docente en el centro poblado de Llámac, en el distrito de Pacllón, como registró en su declaración jurada de vida, pues no existe una institución educativa en dicho centro poblado, tal como lo hace constar el director del área de gestión institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bolognesi, a través de la constancia de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 59), y corroborado por los certificados expedidos por los jueces de paz de la localidad, de fechas 8 y 13 de julio de 2014 (fojas 57 y 58).

6. De la declaración jurada de vida del candidato anexa a la solicitud de inscripción (fojas 4 a 7), se advierte que registró, como experiencia laboral en el sector privado, la prestación de servicios como docente, de manera independiente en el centro poblado de Llámac, en el distrito de Pacllón. Luego, es inexacto que el candidato haya declarado que prestara servicios en una institución educativa privada, como lo sostuvo el autor de la tacha.

7. Finalmente, respecto a los medios probatorios anexos al recurso de apelación, no proceden ser valorados por haber sido presentados de manera extemporánea.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ezequiel Joel Albornoz Carrera; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 3, de fecha 24 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Adhemir Carrera Padilla, candidato al cargo de alcalde para el Concejo Distrital de Pacllón, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, por la lista de candidatos de la organización política Siempre Unidos, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución que declaró infundada la tacha interpuesta contra candidata a alcaldesa para el Concejo Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 1496-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-01862**

SANTA ANITA - LIMA - LIMA

PRIMER JEE DE LIMA ESTE (EXPEDIENTE N° 0044-2014-068)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Ponce Huamaní en contra de la Resolución N° 04-PRIMER JEE LIMA ESTE-JNE, de fecha 25 de julio de 2014, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este, que declaró infundada la tacha interpuesta por el recurrente contra Leonor Chumbimune Cajahuaringa, candidata al cargo de alcaldesa para el Concejo Distrital de Santa Anita, provincia y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

departamento de Lima, por la lista de candidatos de la organización política Solidaridad Nacional, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

Mediante la resolución venida en grado (fojas 17 a 22), el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este (en adelante JEE), declaró infundada la tacha formulada contra Leonor Chumbimune Cajahuaringa, al considerar que lo manifestado por el autor de la tacha carece de sustento.

El 2 de agosto de 2014, Juan Manuel Ponce Huamaní interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 04-PRIMER JEE LIMA ESTE-JNE (fojas 2 a 10), reiterando los argumentos expuestos en su escrito de tacha.

### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, y el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, para disponer el retiro de un candidato por la incorporación de información falsa en su hoja de vida, se requiere de la constatación de un hecho objetivo: la falsedad de la información consignada y la voluntad expresada en la suscripción de la declaración jurada de vida, de colocar la misma en dicho documento.

2. A criterio de este colegiado electoral, en el caso de autos, no se ha producido el supuesto normativo que amerita la exclusión del candidato, pues las conductas imputadas con la tacha no consisten en incorporar datos falsos en la hoja de vida, sino en omitir consignar información en algunos rubros de dicho documento. En efecto, en su recurso de apelación, el autor de la tacha alega que la candidata omitió consignar en su declaración jurada de vida la siguiente información: i) que se ha registrado ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (en adelante Sunat) como persona natural con negocio, como se acredita con la consulta RUC de fojas 368, ii) que es gerente general de la empresa Corporación L.G.COM S.A.C., según consta en la consulta RUC de fojas 369 y la copia certificada de la partida registral de fojas 340, iii) que adquirió un vehículo automotor en el año 2004 (fojas 388), como sí lo declaró en su hoja de vida del año 2006, iv) que es propietaria de un inmueble en el distrito de Santa Anita, conforme consta de la copia certificada de la partida registral que corre a fojas 389, y, v) que ejerció el cargo de profesora de educación inicial, como lo registró en su declaración jurada de vida del año 2006 (fojas 382 a 384), esto último según lo precisado en su escrito presentado el 24 de julio de 2014, que corre de fojas 333 a 339. Sobre la alegada inexistencia de la empresa Distribuidora Chumbimune, nombre bajo el cual operaba la candidata, ha quedado acreditado que la misma fue dada de baja de la Sunat el 26 de febrero de 2007.

3. En su recurso de apelación, el autor de la tacha reiteró que la candidata registró información falsa en su hoja de vida porque consignó haber concluido el curso de técnica en farmacia y bioquímica en el Instituto Tecnológico Federico Villarreal, de 1986 a 1999, cuando lo cierto es que estudió técnica en farmacia, de abril de 1987 a diciembre de 1989, tal como se indica en el Oficio N° 0445-DG-12, del Instituto Pedagógico Federico Villarreal.

Al respecto, en la declaración jurada de vida de la candidata correspondiente al año 2010, se aprecia una anotación marginal, solicitada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones por Memorando N° 518-2012-DNFP/JNE, de fecha 20 de julio de 2012, a fin de que se rectifique la información registrada por la candidata en los términos antes señalados, toda vez que mediante Oficio N° 0445-DG-12-“I.E.S.T.P-F.V.”, del 15 de junio de 2012, Justina Vila de Buendía, directora general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Federico Villarreal, informó que la candidata obtuvo el título de técnica en farmacia al haber concluido satisfactoriamente la carrera, iniciada en abril de 1987 y culminada en diciembre de 1989.

4. Sobre este extremo, este colegiado electoral considera que la información consignada por la candidata en su hoja de vida, si bien es inexacta, no varía el hecho de que cursó satisfactoriamente los estudios de educación técnica superior, por lo que no existe mayor discrepancia entre lo sustancialmente declarado y la realidad, no pudiendo concluirse que se trate de una adulteración evidente y consciente del real estado de la candidata respecto a la culminación de dichos estudios.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Ponce Huamaní; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 04-PRIMER JEE LIMA ESTE-JNE, de fecha 25 de julio de 2014, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Leonor Chumbimune Cajahuaringa, candidata al cargo de alcaldesa para el Concejo Distrital de Santa Anita,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

provincia y departamento de Lima, por la lista de candidatos de la organización política Solidaridad Nacional, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

#### Designan Gestores Administrativos titulares y accesitarios en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 212-2014-J-ONPE

Lima, 12 de setiembre de 2014

VISTOS: El Oficio Nº 02992-2014-JEE-LIMA CENTRO/JNE del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, el Memorando Nº 002299-2014-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, los Memorando Nº 000703-2014-GCPH/ONPE y Nº 000708-2014-GCPH/ONPE e Informe Nº 000039-2014-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, así como el Informe Nº 000332-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales, a realizarse el día domingo 05 de octubre de 2014, con la finalidad de elegir a Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica; asimismo, el artículo 39 de la Ley en referencia, precisa que corresponde al Jefe de la ONPE definir el número, la ubicación y la organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determina la ley;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0040-2014-J-ONPE, de fecha 14 de febrero de 2014, se aprueba la conformación de noventa y seis (96) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, para la organización y ejecución de las Elecciones Regionales y Municipales 2014;

Que, a efecto de contar con el personal técnicamente calificado que coadyuve en las tareas de administración de las ODPE, en el marco de los procesos electorales antes aludidos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano convocó el concurso público de selección para el cargo de Gestor Administrativo en la ODPE, los mismos que fueron designados como tal a través de la Resolución Jefatural Nº 193-2014-J-ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de agosto de 2014;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, en la resolución citada en el párrafo que antecede, se pospuso la designación de dieciséis (16) postulantes seleccionados para el cargo de Gestor Administrativo, en tanto no existiera resolución firme respecto a la tacha interpuesta en su contra; siendo el caso que de acuerdo a lo expresado en el Oficio N° 02992-2014-JEE-LIMA CENTRO/JNE del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, se tienen por consentidas las resoluciones que declaran infundadas las tachas interpuestas contra los postulantes: i) Geovanni Marí Hurtado Purisaca; ii) Victoriano Cubas Guevara; iii) Armando Andrés Munayco Reátegui; iv) Tulio Asunción Ramírez Silva; v) Nelson Williams Sánchez Villaverde; vi) Evelyn Patricia Silva Zambrano; vii) Johnny Alfredo Zárate Zevallos; y, viii) Edwin Rubel Hipólito Ricardi;

Que, en tal contexto la Gerencia Corporativa de Potencial Humano refiere la necesidad de designar en el cargo de Gestor Administrativo -titulares- a los postulantes seleccionados Geovanni Marí Hurtado Purisaca; Armando Andrés Munayco Reátegui; y Nelson Williams Sánchez Villaverde, para cuyo efecto se ha tomado en cuenta la propuesta de asignación de ODPE formulada por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional a través del Memorando de vistos; asimismo, como accesitario al cargo en mención, al postulante seleccionado Edwin Rubel Hipólito Ricardi;

Que, de igual manera, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano refiere que los ciudadanos Victoriano Cubas Guevara; Tulio Asunción Ramírez Silva; Evelyn Patricia Silva Zambrano; y, Johnny Alfredo Zárate Zevallos, han expresado su desistimiento a la postulación al cargo de Gestor Administrativo en la ODPE, por cuya razón, en aplicación de lo establecido en el numeral 189.6 del artículo 189 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, tal desistimiento es aceptado de plano;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto de administración que designe a los postulantes seleccionados al cargo de Gestor Administrativo en la ODPE, titulares y accesitarios; haciéndose extensiva la facultad de desplazamiento de los funcionarios, designados por el presente acto administrativo, en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, conforme a la delegación de facultades contenida en el artículo tercero de la Resolución Jefatural N° 193-2014-J-ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano, de Organización Electoral y Coordinación Regional, así como de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar en el cargo de Gestor Administrativo en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, a los ciudadanos que se consignan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

**ANEXO DE LA R.J. N° 212-2014-J-ONPE**

<b>GESTOR ADMINISTRATIVO - TITULARES</b>				
<b>DNI</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>ODPE</b>
17640063	HURTADO	PURISACA	GEOVANNI MARIA	CASTILLA
41078760	MUNAYCO	REATEGUI	ARMANDO	BOLOGNESI

## Sistema Peruano de Información Jurídica

			ANDRES	
10581524	SANCHEZ	VILLAVERDE	NELSON WILLIAMS	HUAROCHIRI

GESTOR ADMINISTRATIVO - ACCESITARIO			
DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
40868194	HIPOLITO	RICARDI	EDWIN RUBEL

**Dan por concluida designación de Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios y designan Secretario General de la ONPE**

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 213-2014-J-ONPE

Lima, 12 de setiembre de 2014

VISTOS: El Memorando Múltiple Nº 000040-2014-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando Nº 003045-2014-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando Nº 000698-2014-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, el Informe Nº 001726-2014-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, así como el Informe Nº 000328-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Ley Nº 26487 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, con Resolución Jefatural Nº 0090-2014-J-ONPE, de fecha 23 de abril de 2014, se designó al señor Fernando Ramiro Pinto Hinojosa en el cargo de confianza de Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente actualmente a la plaza Nº 230 del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, aprobado y actualizado por Resoluciones Jefaturales Nº 049-2014-J-ONPE y Nº 0196-2014-J-ONPE, respectivamente;

Que, con Resolución Jefatural Nº 207-2014-J-ONPE se declara vacante a partir del 15 de setiembre de 2014, la plaza Nº 013 del CAP, correspondiente al cargo de confianza de Secretario General;

Que, mediante el Memorando Nº 003045-2014-GPP/ONPE, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que la plaza correspondiente al cargo de confianza de Secretario General, cuenta con marco presupuestario en el presupuesto institucional;

Que, con Informe Nº 001726-2014-SGRH/ONPE, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que el señor Fernando Ramiro Pinto Hinojosa, reúne los requisitos mínimos del cargo contenidos en el Título III, numeral 5, inciso 5.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nº 141-2011-J-ONPE, Nº 244-2011-J-ONPE, Nº 088-2012-J-ONPE y Nº 0081-2014-J-ONPE, respectivamente; para desempeñar el cargo de confianza de Secretario General;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales j) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J-ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, Corporativa de Potencial Humano, Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del señor Fernando Ramiro Pinto Hinojosa, en el cargo de confianza de Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios, siendo su último día de labores el 14 de setiembre de 2014, quedando vacante a partir del día siguiente la plaza N° 230 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, aprobado y actualizado por Resoluciones Jefaturales N° 049-2014-J-ONPE y 0196-2014-J-ONPE, respectivamente, debiendo hacer entrega de cargo correspondiente.

**Artículo Segundo.-** Designar a partir del 15 de setiembre de 2014, al señor Fernando Ramiro Pinto Hinojosa en el cargo de confianza de Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 013 del Cuadro para Asignación de Personal, aprobado y actualizado por Resoluciones Jefaturales N° 049-2014-J-ONPE y N° 0196-2014-J-ONPE, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

### Designan Coordinadores de Local de Votación titulares y accesitarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 214-2014-J-ONPE

Lima, 12 de setiembre de 2014

VISTOS: El Oficio N° 8388-2014-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el Informe N° 000015-CSJAERM/ONPE de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, conformadas para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, así como el Informe N° 000330-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales, a realizarse el día domingo 05 de octubre de 2014, con la finalidad de elegir a Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica;

Que, para llevar a cabo los procesos electorales citados precedentemente, a través de la Resolución Jefatural N° 0040-2014-J-ONPE se han conformado noventa y seis (96) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, cuyos Jefes, funcionarios de las mismas y Coordinadores de Local de Votación, de acuerdo al artículo 49 de la Ley Orgánica de Elecciones, son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 206-2014-J-ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de setiembre de 2014, se dispuso la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección, en tercera convocatoria, para cubrir las vacantes de titular y accesitario, para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las ODPE, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la misma; otorgándosele a la ciudadanía el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley N° 26859 para la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Oficio de vistos, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones indica que ante dicho organismo electoral o ante los Jurados Electorales Especiales, no se han presentado tachas contra los postulantes seleccionados para cubrir los cargos de Coordinador de Local de Votación de las ODPE, referidos en el párrafo que antecede;

Que, la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE conformadas para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, a través del Informe de vistos precisa la necesidad de designar de manera definitiva a los postulantes seleccionados, en tercera convocatoria, para el cargo de Coordinador de Local de Votación, titulares y accesitarios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, conforme al anexo adjunto a la referida Resolución Jefatural N° 206-2014-J-ONPE;

Que, de otro lado, es pertinente señalar que a fin de lograr una mayor eficiencia en la consecución de los objetivos institucionales, resulta necesario delegar en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE, la facultad de desplazamiento de los Coordinadores de Local de Votación de las ODPE, a efecto que puedan ser reasignados y/o reubicados en circunscripciones distintas a las de su designación, asegurando de esta manera el adecuado funcionamiento de las mismas;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, y de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha, en el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, a los postulantes seleccionados en tercera convocatoria, consignados en el anexo de la Resolución Jefatural N° 206-2014-J-ONPE.

**Artículo Segundo.-** Delegar en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, la facultad de adoptar las acciones necesarias de reasignación y/o reubicación del personal designado, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

### Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 216-2014-J-ONPE

Lima, 12 de setiembre de 2014

VISTOS: El Informe N° 000036-2014-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, el Informe N° 000051-2014-GGC/ONPE y el Memorando N° 000264-2014-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad, el Memorando N° 003071-2014-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe N° 000326-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, la Entidad es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, el artículo 22 de la citada Ley dispone que el desarrollo de las funciones, composición, designación de sus miembros y relaciones de los órganos que integran la Oficina Nacional de Procesos Electorales son delimitados en su Reglamento de Organización y Funciones, documento de gestión aprobado a través de la Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE;

Que, de otro lado, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo sucesivo la Ley, tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el Título V de la Ley, así como el Título VI de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador al que están sujetos los servidores civiles de las Entidades Públicas, tipificando las faltas, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, el régimen de sanciones, el procedimiento de los medios impugnatorios, medidas cautelares, coercitivas y registro de sanciones; estableciéndose en el artículo 91 del Reglamento que los procedimientos desarrollados por cada Entidad deben observar las disposiciones de la Ley y de su Reglamento propiamente dicho;

Que, asimismo, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de su publicación, a efecto que las Entidades se adecúen internamente al procedimiento;

Que, estando próxima la entrada en vigencia del Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador antes referido, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano mediante el Informe de vistos, haciendo suyo el contenido del Informe N° 000018-2014-MDT-GCPH/ONPE, precisa la necesidad de modificar los literales d) y j) del artículo 51 así como incorporar a éste el literal k) e igualmente modificar el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, a efecto de adecuar las funciones de dicha Gerencia, así como de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en el marco de la normativa contenida en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento citado precedentemente;

Que, en tal contexto, la Gerencia de Gestión de la Calidad, a través del Informe de vistos, determina la pertinencia técnica de modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, a fin de implementar en la Entidad el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador dispuesto tanto en la Ley del Servicio Civil como en su reglamento, conforme a la propuesta planteada por la Gerencia Corporativa de Potencial Humano;

Que, al respecto, con Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de julio de 2006, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, el literal e) del artículo 28 del referido dispositivo, prevé la posibilidad de modificar el antes citado instrumento de gestión, ante la modificación del marco legal sustantivo que conlleve una afectación de la estructura orgánica o modifique total o parcialmente las funciones previstas para la Entidad;

Que, asimismo, en el artículo 31 del citado Decreto Supremo se menciona que cuando se trate de una modificación parcial del ROF que no represente cambios en la estructura orgánica o en el presupuesto aprobado de operación y funcionamiento para la entidad mayores a un cinco por ciento (5%) en el ejercicio presupuestal vigente, el Informe Técnico sólo versará sobre lo contenido en los incisos a) de la sección primera y a) de la sección tercera del artículo 30 de dicha norma. En tal sentido, mediante los informes de vistos de las Gerencias de Gestión de la Calidad y de Planeamiento y Presupuesto se ha sustentado tanto el análisis funcional como la posibilidad de gastos que podría generar la modificación propuesta, respectivamente;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición;

Que, advirtiéndose que la propuesta formulada por la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, se enmarca en el supuesto previsto en la normativa precitada, corresponde modificar el Reglamento de Organización y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, con el objeto de optimizar la ejecución de las funciones de la Entidad en el marco de la normativa contenida en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal t) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica, Corporativa de Potencial Humano y Gestión de la Calidad;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los literales d) y j) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 51.- Son funciones de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano:

(...)

d) Proponer, implementar y supervisar el Reglamento Interno de Trabajo, siendo responsable de su mejora continua y de los procesos de sanción a las inobservancias del mismo, y los emanados en virtud a Informes del Órgano de Control Institucional, denuncia o quejas, hechos irregulares detectados por los órganos o incumplimiento de normas o disposiciones internas.

(...)

j) Notificar por escrito, al servidor civil, el resultado del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra; registrando la sanción impuesta, en el supuesto que se hubiera determinado su responsabilidad administrativa disciplinaria.”

**Artículo Segundo.-** Adicionar el literal k) al artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE, conforme a la siguiente redacción:

“Artículo 51.- Son funciones de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano:

(...)

k) Realizar otras actividades, relacionadas a su ámbito de acción, que le sean encomendadas por la Jefatura Nacional y/o Gerencia General.”

**Artículo Tercero.-** Modificar el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 53.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos se encarga de planificar, organizar, desarrollar, supervisar y controlar las actividades relacionadas con la aplicación de los procesos técnicos del Sistema de Personal de la ONPE a nivel nacional, y de atender las solicitudes del personal bajo cualquier modalidad de contratación, coordinar con la Procuraduría Pública respecto de la ejecución de mandatos judiciales y atender requerimientos de información en materia de personal, inspecciones laborales, entre otras que le asigne la Gerencia Corporativa de Potencial Humano de la ONPE.”

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia de Gestión de la Calidad efectúe la revisión de todos los instrumentos de gestión institucional, a fin de adecuarlos, en lo que corresponda, a la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

MINISTERIO PUBLICO

Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tumbes

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 64-2014-MP-FN-JFS

Lima, 12 de setiembre del 2014

VISTA Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 051-2014-MP-FN-JFS de fecha 23 de junio de 2014, se designó al doctor JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura, Tumbes y Sullana.

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 056-2014-MP-FN-JFS de fecha 09 de julio de 2014, se creó las Oficinas Desconcentradas de Control Interno en los Distritos Fiscales de Lima Este, Cañete, Sullana, Tacna y Tumbes.

Que, mediante Oficio N° 2408-2014-MP-FN-FSCI, la doctora Nora Victoria Miraval Gambini, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propuso la designación de la doctora Rina Getrudes Calderón Ludeña, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 3530, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 07 de agosto de 2014.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO, Fiscal Superior Provisional, en el extremo que se le designa como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tumbes, materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 051-2014-MP-FN-JFS de fecha 23 de junio de 2014.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR, a la doctora RINA GETRUDES CALDERON LUDEÑA, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Tumbes.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Piura y Tumbes, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano, y a los Fiscales Superiores mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

**Dan por concluida designación y nombran fiscales en distrito judicial**

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3778-2014-MP-FN

Lima, 12 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política institucional de incentivo a los integrantes esta Institución, por su esmerado trabajo de apoyo a la función fiscal;

Estando a lo expuesto y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y una pronta respuesta a los justiciables en la resolución de sus casos se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal, por ello es necesario designar un equipo de fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, para el cumplimiento de tal disposición a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga procesal existente;

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor RAFAEL ENRIQUE VÁSQUEZ RAMÍREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3631-2014-MP-FN de fecha 5 de setiembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor RAFAEL ENRIQUE VÁSQUEZ RAMÍREZ, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial del Callao, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial del Callao, destacándolos a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, a los siguientes:

- \* WILLY PERCY ALCÁNTARA CARRERA, con reserva de su plaza de origen.
- \* FRED WILLY WILSON VALDIVIA TORRICO.
- \* VANESSA MARÍA ZOILA DÍAZ GUTIÉRREZ.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, para que adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Dan por concluido nombramiento de fiscal en distrito judicial

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3779-2014-MP-FN

Lima, 12 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 482-2014-MP-FN-F.SUPR.CI, la Fiscalía Suprema de Control Interno, comunica de hechos relacionados a la actuación del doctor LUIS ALFREDO YALAN RAMIREZ, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Huancavelica, en calidad de miembro del Jurado Electoral Especial de Huancavelica;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 2456-2014-JNE, de fecha 06 de setiembre de 2014, dio por concluida la designación del referido magistrado, en el cargo de primer miembro del Jurado Electoral Especial de Huancavelica, para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014;

Que, estando a lo expuesto en los documentos mencionados y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS ALFREDO YALAN RAMIREZ, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Huancavelica, materia de las Resoluciones Nros.408-2012-MP-FN y 2852-2013-MP-FN, de fechas 20 de febrero de 2012 y 17 de setiembre de 2013, respectivamente; sin perjuicio de las investigaciones que se realicen en su contra.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Dan por concluida designación y nombran fiscal en distrito judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3780-2014-MP-FN

Lima, 12 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora RINA GETRUDES CALDERON LUDEÑA, Fiscal Provincial Titular de Familia de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 427-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2009.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora RINA GETRUDES CALDERON LUDEÑA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Nombran fiscal en distrito judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3781-2014-MP-FN

Lima, 12 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor ROLANDO ABRAHAM MENESES MORON, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Puquio.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en distritos judiciales

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3782-2014-MP-FN

Lima, 12 de setiembre del 2014

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora CARMEN ROSA CUCALON COVEÑAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, materia de la Resolución N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora CARMEN ROSA CUCALON COVEÑAS, como Fiscal Adjunta Superior Transitoria del Distrito Judicial de Huaura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huaura.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Santa y Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Dan por concluidas designaciones y nombran fiscales en distrito judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3783-2014-MP-FN

Lima, 12 de setiembre del 2014

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor GINO ROBERT QUIROZ SALAZAR, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, y su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, materia de las Resoluciones Nros. 4099-2013-MP-FN y 2545-2014-MP-FN, de fechas 11 de diciembre de 2013 y 27 de junio de 2014, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor LUIS ENRIQUE VALDIVIA CALDERON, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 2959-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor GINO ROBERT QUIROZ SALAZAR, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Nacional, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al doctor LUIS ENRIQUE VALDIVIA CALDERON, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Nombran fiscal en distrito judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3784-2014-MP-FN

Lima, 12 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2928-2014-PJFS-ICA, remitido por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora SHELLA ANAHI GUTIERREZ YEREN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Paucar del Sara Sara, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en distrito judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3785-2014-MP-FN

Lima, 12 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor EDWIN FLORES CASTILLON, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ananea - Rinconada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 446-2011-MP-FN, de fecha 18 de marzo de 2011.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor EDWIN FLORES CASTILLON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**Dan por concluida designación, designan y nombran fiscales en distrito judicial**

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3787-2014-MP-FN

Lima, 12 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios Nros. 2107 y 2196-2014-MP-FN-PJFS-CUSCO, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor MIGUEL JULIAN TARAZONA MORANTE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acomayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1588-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2010.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor MIGUEL JULIAN TARAZONA MORANTE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor ALBERTI HUACAC CARRILLO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acomayo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Nombran fiscal en distrito judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3788-2014-MP-FN

Lima, 12 de setiembre del 2014

VISTOS:

Los Oficios Nros. 1010 y 1011-MP-FN-PJFS-PIURA, remitos por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política Institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción del personal de apoyo a la función fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y una pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, mediante los documentos de vistos, se elevaron las propuestas para el nombramiento de Fiscales Provinciales Provisionales Transitorios en el Distrito Judicial de Piura, y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen transitoriamente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de ley de las propuestas y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR como Fiscales Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Piura, designándolos en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura a fin de que disponga presten apoyo a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas con mayor carga procesal, a los siguientes doctores:

- \* ROSA AMANDA SANDOVAL RIOS, con reserva de su plaza de origen.
- \* OSCAR ALEXANDER GALVEZ VASQUEZ.

**Artículo Segundo.-** Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, a fin de que adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Nombran fiscal en distrito judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3789-2014-MP-FN

Lima, 12 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, encontrándose dos plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios, en las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y con la finalidad de brindar un servicio más

## Sistema Peruano de Información Jurídica

eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal de los despachos fiscales, y;

Que, de acuerdo a lo expuesto y por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios en las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, destacándolos a la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, para que preste apoyo en el sexto Despacho, a partir de la fecha, hasta el 31 de diciembre de 2014, debiendo retornar a las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a los siguientes doctores.

JORGE ARMANDO VARGAS SUELDO.

KARINA ELIZABETH YACTAYO RUIZ, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, a la Fiscalía Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**Dan por concluida designación y designan fiscal en distrito judicial**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3790-2014-MP-FN**

Lima, 12 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor ESTEBAN CLAVIJO GARCIA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de El Dorado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2081-2010-MP-FN, de fecha 16 de diciembre de 2010.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor ESTEBAN CLAVIJO GARCIA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**Dan por concluidos nombramientos y nombran fiscales en distritos judiciales**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3791-2014-MP-FN**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 12 de setiembre del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor MAXIMO MENDIETA ESPINOZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, materia de la Resolución N° 1753-2012-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIANELLA DEL CARMEN VEGA PACORA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, materia de la Resolución N° 2673-2014-MP-FN, de fecha 03 de julio de 2014.

**Artículo Tercero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Lima, designándolos en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, a los siguientes doctores:

- \* DORIS EFIGENIA BAQUEDANO HERRERA, con reserva de su plaza de origen,
- \* MAXÍMO MENDIETA ESPINOZA,
- \* JESSICA GOMERO PALOMINO,
- \* MARIANELLA DEL CARMEN VEGA PACORA.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, la adopción de las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a Financiera Edyficar S.A. el cierre de oficina especial compartida con el Banco de la Nación, ubicada en el departamento de Lambayeque**

#### RESOLUCION SBS N° 5786-2014

Lima, 1 de septiembre del 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una oficina especial compartida con el Banco de la Nación según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la referida Financiera ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008 y, en uso de las facultades encomendadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Edyficar SA al cierre de la oficina especial compartida con el Banco de la Nación, ubicada en Santa Rosa N° 451, distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque y que fuera autorizada mediante Resolución SBS N° 1420-2008

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

**Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Arequipa, Junín, Piura, Pasco y Lambayeque**

**RESOLUCION SBS N° 5800-2014**

Lima, 2 de septiembre del 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice la apertura de cinco (05) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Edyficar S.A. a la apertura de las siguientes oficinas especiales:

\* Oficina Especial ubicada en: Av. Ramón Castilla N° 1064 (Antes Pueblo Joven La Tomilla Mz. W, Lote 12, Zona C), distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

\* Oficina Especial ubicada en: Av. Marginal N° 601, Lote N° 14, Mz. D-1, Zona Baja del II Sector, AAHH Bajo Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

\* Oficina Especial ubicada en: Jr. Ica N° 699, Mz. 53, Lote 4 Casco Urbano del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura.

\* Oficina Especial ubicada en: Jr. Bolognesi N° 349, distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

\* Oficina Especial ubicada en: Calle San José N° 407 (Antes Mz. 23, Lote 1, Pueblo Tradicional Mochumi), distrito de Mochumi, provincia y departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

### **Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficinas especiales compartidas con el Banco de la Nación en los departamentos de Amazonas y Ayacucho**

#### **RESOLUCION SBS N° 5805-2014**

Lima, 4 de septiembre del 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice la apertura de tres (03) oficinas especiales compartidas con el Banco de la Nación según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiera y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Edyficar S.A. a la apertura de las siguientes oficinas especiales compartidas con el Banco de la Nación:

\* Oficina Especial ubicada en Jr. 28 de Julio N° 501, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

\* Oficina Especial ubicada en Av. 17 de Diciembre N° 136, distrito y provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.

\* Oficina Especial ubicada en Plaza Principal Miguel Grau s/n, distrito de Tambo provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

### **Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU., en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION SBS N° 5981-2014**

Lima, 09 de setiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### VISTA:

La invitación cursada por The Board of Governors of the Federal Reserve System (FED) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Market Risk Analysis Seminar, que se llevará a cabo del 15 al 19 de setiembre de 2014, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

### CONSIDERANDO:

Que, el seminario está dirigido a funcionarios con experiencia en supervisión y regulación, siendo su objetivo dar una visión general de la gestión del riesgo de mercado con respecto a la cartera de negociación y el balance general.

Que, asimismo, en este evento se desarrollarán temas relacionados al riesgo de crédito de contraparte, la gestión del riesgo de liquidez, indicadores de riesgo de mercado, valor en riesgo (VaR), entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Juan Fernando Ando Liza, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 5802-2014, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Juan Fernando Ando Liza, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS del 14 al 20 de setiembre de 2014, a la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,196.61
Viáticos	US\$	2,640.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Argentina, en comisión de servicios

### RESOLUCION SBS N° 6104-2014

Lima, 12 de setiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Taller "Protección del Usuario de Servicios Bancarios ante las Prácticas Modernas. Desafíos para la Banca Central", organizado conjuntamente con el Banco Central de la República Argentina, que se llevará a cabo del 17 al 19 de setiembre de 2014, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del Taller, que está dirigido principalmente a las áreas de regulación y estabilidad financiera, de los bancos centrales y de las superintendencias asociadas al CEMLA, es el intercambio de experiencias sobre las regulaciones, jurisprudencias, prácticas y retos en el tema, en algunos países latinoamericanos y España;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Mila Luz Guillén Rispa, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica, para que participe como expositora en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de alojamiento serán cubiertos por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 5802-2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora Mila Luz Guillén Rispa, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica de la SBS, del 16 al 19 de setiembre de 2014, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de alojamiento serán cubiertos por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Pasajes aéreos	US\$	668,86
Viáticos Complementarios	US\$	444,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

### CONVENIOS INTERNACIONALES

#### **Acuerdo Sede entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) con respecto al Establecimiento de su Oficina en el Perú**

(Aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30192 de fecha 8 de mayo de 2014 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 032-2014-RE de fecha 11 de julio de 2014)

#### **ACUERDO SEDE ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA) CON RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE SU OFICINA EN EL PERÚ**

POR CUANTO el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, agencia especializada de las Naciones Unidas, desea establecer una Oficina en la República del Perú para apoyar sus operaciones, entre las que se encuentran supervisar sus proyectos, consolidar enlaces de cooperación, mantener una cercanía con sus socios y programas y gestionar el conocimiento.

POR CUANTO la República del Perú firmó el 20 de setiembre de 1977 y ratificó el 6 de diciembre de 1977 el Convenio Constitutivo del FIDA.

POR ELLO, la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, acuerdan cuanto sigue:

#### **DESCRIPCIONES**

##### **Artículo I**

En el marco del presente Acuerdo:

a) "Gobierno" significa la República del Perú;

b) "el Fondo o FIDA" significa el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;

c) "Oficina" significa la oficina del FIDA en el país, ubicada en la República del Perú;

d) "Funcionario(s) del FIDA" significa el Presidente y todo el personal del Fondo por éste nombrado, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6 sección 8 d) del Convenio Constitutivo del FIDA, excepto el personal que no se encuentre bajo relación laboral con FIDA y los prestadores de servicios.

#### **PERSONALIDAD JURÍDICA DEL FONDO**

##### **Artículo II**

1. El Gobierno reconoce la personalidad jurídica del Fondo, y en particular su capacidad para: i) contratar; ii) adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles conforme a la legislación de la República del Perú; y iii) ser parte en procesos judiciales y administrativos.

2. El Gobierno permite al Fondo alquilar establecimientos que le sirvan como oficina.

3. El Gobierno autoriza al Fondo a mostrar su emblema y/o el de las Naciones Unidas en sus establecimientos y vehículos.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## INVIOLABILIDAD DE LA OFICINA

### Artículo III

1. Las propiedades y bienes de la Oficina, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación o expropiación y de cualquier otra injerencia sea por acción ejecutiva, judicial, administrativa o legislativa.

2. Todos los archivos de la Oficina y en general todos aquellos documentos que pertenezcan a la misma o se hallen en su posesión, serán inviolables donde quieran que se encuentren.

3. La Oficina, junto con sus propiedades y bienes, donde quiera que se encuentren y quienquiera que los tenga en posesión, gozarán de inmunidad de jurisdicción, salvo que el Fondo, para un caso concreto, haya renunciado a su inmunidad. La renuncia a la inmunidad no se extenderá a ninguna medida ejecutoria.

4. Las instalaciones de la Oficina no podrán utilizarse como refugio para nadie que sea perseguido por actos criminales o contra quien exista una orden de condena o expulsión por parte de las autoridades de la República del Perú.

5. Las autoridades, funcionarios y agentes de la República del Perú no podrán entrar en la Oficina de forma oficial a menos que éste lo haya autorizado a través de su Representante o a quien éste haya delegado. En caso de fuerza mayor, fuego, o cualquier otra calamidad que requiera la adopción inmediata de medidas de seguridad, se presumirá que dicha autorización ha sido concedida. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cualquier persona que haya entrado en la Oficina bajo dicho consentimiento presunto, deberá desalojar la misma si el Representante así lo solicita.

6. Las autoridades competentes de la República del Perú tomarán, en la medida de lo posible, todas las medidas necesarias para proteger a la Oficina contra cualquier injerencia o amenaza, de manera que la tranquilidad y dignidad del mismo no se vean perturbadas.

7. El domicilio de los funcionarios del FIDA gozarán de la misma inviolabilidad y protección que la Oficina.

## SERVICIOS PÚBLICOS

### Artículo IV

1. El Gobierno se compromete a asistir a la Oficina, en la medida de lo posible, a obtener y facilitar cuando así sea requerido los servicios públicos necesarios en condiciones análogas a otras organizaciones internacionales. Los gastos de dichos servicios correrán a cargo de la Oficina.

2. En el caso de interrupción o riesgo de interrupción de dichos servicios, las autoridades competentes darán la misma importancia a los servicios de la Oficina que a los de otras organizaciones internacionales, y tomarán las medidas necesarias para que las actividades de la Oficina no se vean perturbadas.

## COMUNICACIONES

### Artículo V

La correspondencia y cualquier comunicación oficial de la Oficina gozarán de protección, no menos favorables que aquellas acordadas por el Gobierno a cualquier otro Gobierno, inclusive las misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinado a prensa y radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de la Oficina.

La Oficina gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia, ya sea por estafeta o valija, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas.

## EXONERACIÓN FISCAL

### Artículo VI

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

De acuerdo con la legislación nacional, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Perú y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo XII, numeral 1 de este Acuerdo, la Oficina, junto con sus haberes, rentas y otras propiedades, estarán exentos de:

a) impuestos directos o indirectos sobre bienes directamente importados o adquiridos localmente por la Oficina para su uso oficial en la República del Perú, excepto aquellos que constituyan una remuneración por servicios de utilidad pública.

b) derechos arancelarios y otros impuestos y todas las restricciones o prohibiciones sobre importaciones y exportaciones con respecto a artículos importados o exportados por la Oficina para uso oficial. Sin embargo, se entiende que no podrán venderse en la República del Perú los artículos que sean importados con tal exención a menos que se acuerden las condiciones para ello con el Gobierno.

c) derechos arancelarios y otros impuestos sobre importaciones de sus publicaciones y materiales similares.

### **FACILIDADES ECONÓMICAS**

#### **Artículo VII**

1. La Oficina, en el desempeño de sus actividades oficiales, podrá libremente:

a) adquirir, mantener, y disponer de divisas y fondos, abrir cuentas en la República del Perú, en nuevos soles o en cualquier otra divisa, y convertir a cualquier moneda las divisas que tenga en su poder.

b) hacer transferencias en nuevos soles dentro del territorio nacional y en otras divisas o monedas a y desde la República del Perú.

2. La Oficina gozará de las mismas facilidades de cambio que otras organizaciones internacionales con representación en la República del Perú.

### **SEGURIDAD SOCIAL**

#### **Artículo VIII**

Dado que los funcionarios del FIDA se encuentran cubiertos por el plan de seguridad social del Fondo u otro similar, éste no estará obligado a cotizar ni contratar ningún otro plan de seguridad social en la República del Perú, y el Gobierno no requerirá a los funcionarios del FIDA que estén cubiertos por dicho plan a adherirse a ningún otro plan. Sin embargo, se entiende que el FIDA contribuirá a los planes de seguridad social del personal del FIDA que no estén cubiertos por el plan de seguridad del Fondo.

### **INGRESO, CIRCULACIÓN Y ESTADÍA**

#### **Artículo IX**

1. El Gobierno reconocerá y aceptará como documento válido de viaje, el laissez-passer de las Naciones Unidas expedido a funcionarios del FIDA.

2. Las solicitudes de visados por parte de funcionarios del FIDA que posean un laissez-passer y vayan acompañadas de un certificado que indique que viajan por motivos oficiales, se tramitarán con la mayor urgencia posible. Por otra parte, se otorgará a los titulares de laissez-passer facilidades para viajar con rapidez.

3. Expertos y otras personas que sean portadores de un certificado que acredite que viajan por motivos oficiales y por cuenta del FIDA, aunque no posean un laissez-passer de las Naciones Unidas, gozarán de análogas facilidades a las mencionadas en el párrafo anterior.

4. El Gobierno facilitará la entrada o salida del país a personas que viajen a la Oficina o salgan de la misma, ya sea en el ejercicio de sus funciones oficiales o invitados por la misma.

5. El Gobierno autoriza a las personas indicadas a continuación y a sus familiares a cargo, a ingresar en el territorio de la República del Perú y a permanecer en el país durante el período que dure su misión o funciones:

- a) el Representante y otros funcionarios del FIDA;
- b) otras personas que hayan sido invitadas por la Oficina.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

6. Sin perjuicio de las inmunidades de las que puedan gozar, las personas mencionadas en el párrafo anterior no podrán ser requeridas por las autoridades de la República del Perú a abandonar el territorio peruano durante el ejercicio de sus funciones, a menos que se haya determinado, de conformidad con el Artículo XII párrafo 6 abajo indicado, que han abusado de los privilegios que les han sido otorgados en el desempeño de actividades ajenas a sus funciones oficiales.

### **CÉDULA DE IDENTIDAD**

#### **Artículo X**

1. El Representante proporcionará al Gobierno una lista de los funcionarios del FIDA (incluyendo cónyuge y familiares a cargo) e irá informándole de los cambios en la misma.

2. El Gobierno, en cuanto le sea notificado el nombramiento de las personas indicadas en el párrafo anterior, emitirá a las mismas una cédula de identidad con fotografía, que atestigüe que es miembro de la Oficina. Dicha cédula será reconocida por las autoridades competentes como prueba de identidad de la persona en cuestión y su status como funcionario del FIDA.

### **PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL FIDA**

#### **Artículo XI**

1. Los funcionarios del FIDA gozarán en el territorio de la República del Perú de los siguientes privilegios e inmunidades, de acuerdo con la legislación nacional, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Perú y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo XII, numeral 1 de este Acuerdo:

a) inmunidad de jurisdicción con respecto a todos los actos ejecutados a título oficial ya sea mediante expresiones orales o escritas, incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;

b) exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos como funcionarios del FIDA;

c) exención, tanto ellos como sus cónyuges y familiares a cargo, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;

d) exención, tanto ellos como sus cónyuges y familiares a cargo, de toda obligación de servicio nacional u otro servicio obligatorio; e) derecho a importar su mobiliario y efectos personales libres de derechos de importación;

f) derecho a importar o comprar un vehículo libre de impuestos, siempre que dicho vehículo no se venda ni transfiera;

g) gozarán en tiempos de crisis internacional, así como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de misiones diplomáticas de rango similar acreditadas ante el Gobierno;

h) gozarán en materia de facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de misiones diplomáticas de rango similar acreditadas ante el Gobierno.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo, el Representante gozará, durante el ejercicio de sus funciones, de los privilegios e inmunidades que se otorgan a los enviados en misiones diplomáticas. Los funcionarios ejecutivos del FIDA, que sean así designados por el Representante de acuerdo a sus responsabilidades, gozarán de los mismos privilegios e inmunidades de los que gozan los agentes diplomáticos.

3. Los funcionarios del FIDA que a la fecha de su contratación fueren extranjeros residentes en el Perú gozarán únicamente de los beneficios previstos en los literales a, b y d del párrafo 1 del presente artículo. Los funcionarios de nacionalidad peruana, gozarán únicamente de los beneficios previstos en los literales a y b.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo XII**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

1. El Gobierno garantizará que la Oficina, junto con los funcionarios del FIDA, gocen de un trato no menos favorable que el que reciben otras organizaciones regionales, internacionales o intergubernamentales que tengan representación en la República del Perú.

2. Los privilegios e inmunidades especificadas en este Acuerdo, no se otorgan a los beneficiarios en su beneficio personal, sino a fin de garantizar la total independencia de la Oficina y de los funcionarios del FIDA en el ejercicio de sus funciones.

3. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgadas mediante este Acuerdo, la Oficina y los funcionarios del FIDA que gocen de dichos beneficios, tienen el deber de respetar las leyes de la República del Perú. Igualmente, tienen el deber de no interferir en los asuntos internos de la República del Perú.

4. El Presidente del Fondo, tiene el derecho a renunciar a dicha inmunidad en todos los casos en que a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses de la Oficina.

5. El Representante tomará todas las medidas para prevenir el abuso de los privilegios e inmunidades otorgados bajo este Acuerdo. A tal fin, el Representante aprobará los reglamentos aplicables a los funcionarios del FIDA y otros funcionarios que resulten necesarios.

6. Si el Gobierno estima que ha habido un abuso de un privilegio o inmunidad otorgados bajo el presente Acuerdo, se celebrarán consultas a petición del Gobierno, entre el Representante y las autoridades competentes a fin de determinar si se ha producido tal abuso. Si tales consultas no dieran un resultado satisfactorio para el Gobierno y el Representante, se seguirá el procedimiento indicado en el Artículo XIII de este Acuerdo.

7. Nada de lo contenido en el presente Acuerdo limitará o menoscabará el derecho del Gobierno de hacer uso de las medidas que estime necesarias para garantizar la seguridad de la República del Perú.

8. Si el Gobierno considerase oportuno aplicar lo contenido en el numeral 7 de este Artículo, se pondrá en contacto cuanto antes con el Representante, para determinar de mutuo acuerdo las medidas a aplicar para proteger los intereses del FIDA.

9. Todo lo dispuesto en el presente Acuerdo será de aplicación a quienes en el mismo se hace mención, independientemente de si existen relaciones diplomáticas entre el Gobierno y el Estado del que sean nacionales dichas personas.

10. El Gobierno canalizará las demandas o reclamaciones interpuestas por terceras partes contra el FIDA o contra los funcionarios que actúen en su nombre.

### **INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

#### **Artículo XIII**

1. El presente Acuerdo se interpretará conforme al objetivo del mismo, que es permitir a la Oficina desempeñar sus actividades de manera eficaz e íntegra.

2. Cuando un alegato de incumplimiento sea sustentado, la parte en incumplimiento se comprometerá por escrito a remediar dicho incumplimiento e informará a la otra parte de las medidas que piensa adoptar para remediar el mismo y prevenir ulteriores incumplimientos.

3. Cualquier controversia que surja entre el Gobierno y la Oficina con respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, o de cualesquiera acuerdos adicionales, y que no se pueda resolver mediante la negociación entre las partes, se someterá, a menos que las partes acuerden otro medio de arreglo, a decisión de un tribunal de tres árbitros, uno nombrado por el Gobierno, otro por el Presidente del FIDA y un tercero a ser elegido de mutuo acuerdo por los otros dos árbitros, quien presidirá.

4. Si los dos árbitros no lograsen ponerse de acuerdo con respecto a la elección del tercer árbitro en el plazo de seis meses desde su nombramiento, el tercer árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a menos que éste sea nacional de la República del Perú, en cuyo caso será nombrado por el Vice-Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

5. La decisión del tribunal de arbitraje será final.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **ENMIENDAS**

#### **Artículo XIV**

El presente Acuerdo podrá modificarse a través del mutuo acuerdo entre las Partes, entrando en vigor toda modificación en la forma prevista para la entrada en vigor del Acuerdo.

### **ENTRADA EN VIGOR**

#### **Artículo XV**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción por parte del Fondo de la Nota peruana en la que se le comunique el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigencia.

### **DENUNCIA**

#### **Artículo XVI**

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de una notificación mediante la cual se exprese la voluntad de darlo por terminado, surtiendo efectos la misma a los sesenta días después de recibida dicha notificación.

Sin perjuicio de la terminación del Acuerdo, las obligaciones asumidas por el Gobierno y la Oficina en virtud del mismo perdurarán hasta la retirada de los fondos, haberes y las propiedades del Fondo, así como de los funcionarios del FIDA y el resto del personal que se halle en pleno ejercicio de sus funciones.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados del Fondo y del Gobierno, han firmado el presente Acuerdo, en nombre de sus representados, en Roma, en 2 copias, en idioma español.

Firmado:

Por la República del Perú

Nombre: Embajador César Castillo Ramírez

Cargo: Representante Permanente del Perú ante FAO, el FIDA y el PMA

Fecha: 16 de enero de 2012

Firmado:

Por el Fondo

Nombre: Kanayo F. Nwanze

Cargo: Presidente del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

Fecha: 16 de enero de 2012

### **Entrada en vigencia del Acuerdo Sede entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) con respecto al Establecimiento de su Oficina en el Perú**

Entrada en vigencia del “**Acuerdo Sede entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) con respecto al Establecimiento de su Oficina en el Perú**”, suscrito el 16 de enero 2012, en la ciudad de Roma, República Italiana, el cual fue aprobado por Resolución Legislativa N° 30192, de fecha 8 de mayo de 2014 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 032-2014-RE, de fecha 11 de julio de 2014. **Entró en vigencia el 8 de agosto de 2014.**

## **GOBIERNOS LOCALES**

### **MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el “Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina”**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### DECRETO DE ALCALDIA N° 037-2014

La Molina, 12 de setiembre de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 677-2014-MDLM-GDUE-SGFA de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 087-2014-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, el Informe N° 402-2014-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorando N° 841-2014-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el “Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina”; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 258, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de julio del 2013, se aprobó el Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina; siendo que la Segunda Disposición Final de dicha Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 036-2014, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 258 hasta el 30 de setiembre de 2014;

Que, mediante Informe N° 677-2014-MDLM-GDUE-SGFA la Subgerencia de Fiscalización Administrativa propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 258, que aprueba el “Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el distrito de La Molina” hasta el 31 de octubre de 2014, de manera que se puedan mantener las facilidades para que los administrados puedan regularizar su situación administrativa; siendo ratificado lo solicitado mediante Informe N° 087-2014-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, en dicho extremo la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 402-2014-MDLM-GAJ opina favorablemente sobre la referida prórroga; siendo que la Gerencia Municipal a través del Memorando N° 841-2014-MDLM-GM en consideración a los Informes técnicos y jurídico señalados precedentemente opina por la procedencia de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 258;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 258;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20 numeral 6) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el “Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina”, hasta el 31 de octubre de 2014.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, al Ejecutor Coactivo Administrativo y a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: [www.munimolina.gov.pe](http://www.munimolina.gov.pe), en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gov.pe](http://www.serviciosalciudadano.gov.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

#### Aprueban procedimientos, servicios administrativos en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 137-2014-MDP-C

Pachacámac, 26 de agosto del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de agosto del 2014, el Informe N° 181-2014-MDP/OAJ del 21 de agosto del 2014, Memorando N° 393-2014-MDP/OPP de fecha 20 de agosto del 2014 y D.S N° 7104 de fecha 15 de julio del 2014, sobre "Adecuación del Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA, a la Ley N° 30228 y Ley N° 30230", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que (...) los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas, entre otras, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que los tributos denominados Derechos deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza N° 1533-MML;

Que, mediante Directiva N° 001-006-00000015, el Servicio de Administración Tributaria - SAT establece las pautas metodológicas para la determinación de costos de los servicios y procedimientos que dan origen a los tributos municipales, contenidos en Ordenanzas distritales en la provincia de Lima;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 135-2014-MDP-C del 23 de junio del 2014, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2014, de la Municipalidad Distrital de Pachacámac con los Derechos de los Procedimientos y Servicios prestados en exclusividad, siendo remitido a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación;

Que, durante el proceso de ratificación de dicha Ordenanza, se ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30230 "Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País" la misma que introduce modificaciones normativas al Art. 38 de la Ley N° 27444, vinculadas a las Reglas de aprobación y difusión del TUPA, asimismo modificaciones a la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, vinculadas con los requisitos y tramitación de los procedimientos para la modalidad A, B, C y D, también modificaciones en la Ley N° 28976 Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento en lo relacionado a los requisitos para solicitar Licencia de Funcionamiento y Licencia de Funcionamiento para mercados de abastos y galerías comerciales, y, por otra parte regula las competencias de los Gobiernos Locales para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Igualmente se ha

## Sistema Peruano de Información Jurídica

publicado la Ley N° 30228 Ley que modifica la Ley N° 29022 que efectúa modificaciones en el régimen de autorizaciones para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones;

Que mediante Oficio N° 179 - 090 - 00000582 del 18 de Julio del 2014, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, devuelve la solicitud de ratificación presentada, a efectos de se cumpla con la adecuación estricta de los procedimientos y/o servicios al TUPA presentado;

Que, habiéndose cumplido con incorporar dichas recomendaciones y estando a las consideraciones expuestas mediante Informe N° 181-2014-MDP/OAJ y Memorando N° 393-2014-MDP/OPP, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores, se aprobó;

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 137-2014-MDP-C

#### QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRÁMITE CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

##### **Artículo Primero.- Aprobación de los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad**

Apruébense los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad y anexos que forman parte de la presente norma.

##### **Artículo Segundo.- Exigibilidad de los derechos de trámite**

Dispóngase que los derechos de trámite a los que hace referencia el artículo precedente, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente Ordenanza.

##### **Artículo Tercero.- Aprobación de los formatos de trámite**

Apruébense los formatos requeridos para la atención de los procedimientos y servicios brindados en exclusividad, los cuales pueden ser ubicados en la página web del municipio: [www.munipachacamac.gob.pe](http://www.munipachacamac.gob.pe) o en la ventanilla de la Unidad de Trámite Documentario.

##### **Artículo Cuarto.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 30228 y Ley N° 30230**

Precítese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las Reglas de aprobación y difusión del TUPA, vinculadas con los requisitos y tramitación de los procedimientos para las Licencias de Construcción en la modalidad A, B, C y D, vinculadas con lo relacionado a los requisitos para solicitar Licencia de Funcionamiento y Licencia de Funcionamiento para mercados de abastos y galerías comerciales, y, ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Así como las vinculadas al régimen de autorizaciones para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la Ley N° 30230 y Ley N° 30228.

##### **Artículo Quinto.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional**

Dispóngase la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional, el cual contiene un total de 88 procedimientos y 10 servicios brindados en exclusividad, conforme las denominaciones y detalles establecidos en el anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

##### **Artículo Sexto.- Difusión de Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional**

El anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados en la presente Ordenanza, será publicado en el Portal Institucional de la entidad ([www.munipachacamac.gob.pe](http://www.munipachacamac.gob.pe)), el portal del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.psce.gob.pe](http://www.psce.gob.pe)). Asimismo, en atención a lo previsto en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 039-2007-MTC reglamento de la Ley N° 29022 se dispone la publicación en la página web institucional de las estructuras de costos de los procedimientos correspondientes a telecomunicación.

##### **Artículo Séptimo.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique y de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados, en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su Reglamento.

##### **Artículo Octavo.- Aseguramiento del cumplimiento de las medidas de publicidad**

Encárguese a la Secretaría General - responsable de actualizar la página web, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en ley, en especial la publicación del anexo que contiene el listado de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

procedimientos y servicios brindados en exclusividad por la Municipalidad se efectúe en los portales electrónicos mencionados en la misma fecha de la publicación de la presente ordenanza.

**Artículo Noveno.-** Derogar la Ordenanza N° 135-2014-MDP-C de fecha 23 de junio del 2014, que aprobó e “Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA 2014” de la Municipalidad Distrital de Pachacámac y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

#### **Modifican la Ordenanza 324-MSI mediante la cual se aprobó la Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en el distrito de San Isidro**

#### **ORDENANZA N° 371-MSI**

San Isidro, 4 de setiembre de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 29 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía policía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.6.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales norma, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios;

Que, el artículo 9 de la Ordenanza N° 1094-MML, dispone que corresponde a la Municipalidad de San Isidro normar y autorizar la ubicación de los avisos publicitarios en las áreas de uso público de las vías locales de su jurisdicción y en el mobiliario urbano ubicado en las vías locales correspondientes al distrito;

Que, en el marco de lo expuesto se emitió Ordenanza N° 324-MSI, publicada el 25 de marzo de 2011, que aprobó la Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en el Distrito de San Isidro;

Que, la Comisión Técnica de Publicidad Exterior creada mediante el numeral 2 del artículo 23 de la precitada norma, durante el desarrollo de sus funciones ha identificado diversos vacíos y en razón de ello, ha emitido diversas opiniones técnicas relacionadas al uso de panel de obra sobre cerco, letras recortadas, caseta de venta, cesionarios, publicidad exterior en zonificación residencial, así como excepciones y limitaciones de la publicidad exterior, que deben ser considerados en la presente modificación;

Que, en el marco de la política institucional se ha considerado necesario el desarrollo de diversos eventos que requieren de participación del sector privado; así como también existe eventos que requieren autorización municipal temporal, tales como caminatas, carreras, maratones y otros, con propuestas de publicidad que deben ser atendidas, siempre que se garantice que dichos eventos no afecten el ornato del distrito y se garantice el cuidado de importantes legados que constituyen recuerdos vivos de su historia;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9, numeral 6 y 40 del artículo 20 y el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por MAYORÍA, se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 324-MSI

**Artículo Primero.-** INCORPORACIÓN DEL NUMERAL 7 AL ARTÍCULO 6, NUMERAL 9 AL ARTÍCULO 7, EL NUMERAL 4 Y 5 AL ARTÍCULO 14, EL LITERAL N AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 29, NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 30, LITERAL D DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 32, NUMERAL 7 AL ARTÍCULO 36, NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 43, SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47, LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 EL CAPÍTULO IV AL TÍTULO III Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV DE LA ORDENANZA Nº 324-MSI.- Incorpórese, el numeral 7 al artículo 6, el numeral 9 al artículo 7, el numeral 4 y 5 al artículo 14, el literal n al numeral 2 del artículo 29, el numeral 3 al artículo 30, el literal d del numeral 2 del artículo 32, el numeral 7 al artículo 36, el numeral 5 al artículo 43, un segundo párrafo al artículo 47, los artículos 51, y 52, el Capítulo IV al Título III y la Tercera Disposición Transitoria del Capítulo I del Título IV de la Ordenanza Nº 324-MSI, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Excepciones.- No constituyen elementos de publicidad exterior sujetos al procedimiento de autorización municipal los siguientes:

(...)

7. Los anuncios ubicados en las áreas de circulación interna de edificios de oficinas, que no se vean desde la calle y que se ubiquen como placas o letras recortadas junto a la puerta de ingreso de la oficina. Si la puerta es de vidrio el sticker con el logo y/o nombre de la empresa en ella tampoco requiere autorización”.

“Artículo 7.- Competencia de la Municipalidad de San Isidro.- Compete a la Municipalidad de San Isidro:

(...)

9. Permitir la cooperación privada en el desarrollo de eventos e instalación de cerramientos culturales con la finalidad de impulsar el desarrollo social y el desarrollo de capacidades.”

“Artículo 14.- Autorización municipal automática.- Se otorgará autorización automática y gratuita para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los siguientes casos:

(...)

4. Los Cerramientos Culturales, que cuenten con la aprobación de la Comisión Técnica Evaluadora creada mediante artículo 54 de la presente ordenanza.

5. Los Elementos de Publicidad Exterior de Carácter Temporal instalada durante Eventos Organizados por la Municipalidad de San Isidro.”

“Artículo 29.- Limitaciones para la ubicación de elementos de publicidad exterior.- La ubicación de elementos de publicidad exterior debe preservar el orden, seguridad, salud, medio ambiente, entre otros. Por tanto no encuentran ubicación conforme en el distrito de San Isidro:

(...)

2. Los elementos de publicidad exterior ubicados:

(...)

n. Sobre paramentos que no cuenten con autorización municipal”.

“Artículo 30.- Condición de la ubicación de elementos de publicidad exterior.- La ubicación de elementos de publicidad exterior, siempre que cumpla con las disposiciones descritas en la presente Ordenanza, está sujeta a lo siguiente:

(...)

3. Cuando se ubiquen en áreas de uso público, se deberá tener en cuenta que se permitirán éstos (Punto de hidratación, Arco de Partida y Malla de cerco perimétrico), sólo en vía y/o parques en zonificación comercial. Excepcionalmente, se autorizará en zonificación residencial previa evaluación de la Comisión Técnica Evaluadora de Eventos y Cerramientos Culturales.

“Artículo 32.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en zonas de tratamiento especial.- La ubicación de elementos de publicidad exterior en zonas de tratamiento especial se sujeta a los siguientes parámetros:

(...)

2. Para la Zona de Reglamentación Especial Bosque El Olivar de San Isidro:

(...)

d. Deberán armonizar en forma y tamaño e integrándose a las cualidades arquitectónicas o artísticas de la edificación y a sus elementos arquitectónicos. Solo podrán ser simple o iluminados (retroiluminados)”.

“Artículo 36.- Elementos de publicidad exterior en letras recortadas (simples, luminosos o iluminados).- La autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en letras recortadas, ya sean simples, luminosos o iluminados, se sujetará a los siguientes parámetros:

(...)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

7. Si existe una cercanía entre los elementos de publicidad exterior formando una composición unitaria en un mismo plano, se considerará y evaluará como un solo elemento de publicidad exterior; siendo el área la composición total de este, determinada a través de un rectángulo imaginario que incluya todo el mensaje publicitario (letras y logo)".

"Artículo 43.- Banderolas.- Las autorizaciones municipales para la ubicación de banderolas para campañas publicitarias se sujetarán a los parámetros siguientes:

(...)

5. En caso de los inmuebles desocupados en zonificación comercial, será factible instalar una banderola por frente, publicitando su alquiler y/o venta incluyendo la denominación de las empresas promotoras, propietarios etc. sin que necesiten contar con licencia de funcionamiento u obra".

"Artículo 47.- Elementos publicitarios al interior de galerías y centros comerciales.- En los locales comerciales ubicados al interior de galerías o centros comerciales con frente a las áreas comunes de circulación de uso público, la autorización para la ubicación de elementos publicitarios se sujetará a las siguientes condiciones:

(...)

En el caso de los cesionarios de la Licencia de Funcionamiento dentro de tiendas de departamentos, hipermercados y supermercados con frente a la circulación de uso público, estos deberán tramitar autorización de instalación de publicidad exterior propias. Las autorizaciones para la ubicación de elementos publicitarios se sujetará a las condiciones expuestas en los numerales precedentes."

"Artículo 51.- Elementos de publicidad exterior de carácter temporal en áreas de uso público.-

1. Se solicitará a través del procedimiento de autorización de anuncios tipo: banderolas, afiches, poster o carteles, calcomanías o stickers, en caso de campañas y eventos promociones temporales, para lo cual se deberá presentar los requisitos indicados en el artículo 11, a excepción del numeral 3, y adicionalmente se deberá presentar plano de ubicación a escala 1/500 y de localización a escala 1/5,000 o 1/10,000, donde figure la totalidad de la propuesta, indicando el elemento que corresponde al trámite.

2. Se considerará conforme a los elementos de publicidad ubicados en:

a. Puntos de hidratación, punto de entrega de Kit, carpa de atención médica o similares. Se permitirá como máximo un (1) elemento de publicidad por cara.

b. Arco de partida, punto de llegada, estrado de premiación o similares, se podrá colocar como remate superior así como en las torres de soporte.

c. Mallas de cerco perimétrico. El área del elemento de publicidad tendrá un ancho máximo de dos metros (2 m) y una altura máxima de cincuenta centímetros (50 cm), pudiendo ser colocado como máximo un elemento por cada diez metros (10 m) de malla de cerco perimétrico, los mismos que deberán estar alineados e iguales.

En los casos de los literales a y b, se debe tramitar un (01) expediente por elemento de publicidad, a excepción del literal c, donde se deberá tramitar un (01) expediente cada cincuenta metros (50 m).

3. En ningún caso se ubicaran elementos de publicidad de manera perpendiculares.

4. No se permitirá volanteo, publicidad en elementos inflables, pasacalles o publicidad que requiera para su colocación o visibilidad, cortar, derribar, maltratar o dañar las áreas verdes, ni en elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos; ni en puntos de entretenimiento (disjockey ni voceadores).

La vigencia de la autorización temporal será por el plazo de duración del evento, finalizado el mismo se deberá proceder a retirar todo elemento publicitario."

"Artículo 52.- Elementos de publicidad exterior en caseta de venta inmobiliaria y en torre grúa en Edificaciones en proceso de construcción.

1. Se podrán instalar elementos de publicidad exterior en letras recortadas simples directamente adosadas a fachada de caseta de venta inmobiliaria que no exceda el 30% del plano opaco que ocupa, debiendo contar para ello, con la autorización de instalación de caseta de venta a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas, la cual deberá tramitarse de acuerdo al procedimiento establecido en el TUPA de Autorización de Anuncios tipo: paneles de obra en cerco o paneles de obra sobre cerco.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

2. Se podrá instalar en mamparas elementos de publicidad exterior tipo: calcomanía o sticker pavonado, con un ancho máximo de 0.25m.

3. Se podrán instalar elementos de publicidad exterior en torre grúa del tipo banderola o del tipo calcomanía o sticker, siempre y cuando se encuentre adosado a la estructura de fierro o a la cabina.

### **“TÍTULO III**

#### **NORMAS TÉCNICAS**

(...)

### **CAPÍTULO IV**

#### **DECLARACIÓN DE INTERÉS, COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA DE EVENTOS Y CERRAMIENTOS CULTURALES Y TIPOS DE ELEMENTOS**

Artículo 53.- Declaración de interés. Declárese de interés distrital la realización de eventos e instalación de Cerramientos Culturales que se enmarquen dentro de las políticas institucionales de la Municipalidad de San Isidro, sean estos de carácter deportivo, recreativo, social, cultural contando con la participación y cooperación de terceras personas naturales o jurídicas. La aprobación de los eventos y cerramientos culturales serán autorizados por Resolución de Alcaldía, debiendo contar con el Informe de la Comisión Técnica Evaluadora de Eventos y Cerramientos Culturales.

Artículo 54.- Constitución de la Comisión Técnica Evaluadora de Eventos y Cerramientos Culturales. Constitúyase la Comisión Técnica Evaluadora de Eventos y Cerramientos Culturales con el objeto de evaluar la participación de cooperación privada, para cuyo efecto, emitirá dictámenes sobre propuestas para la instalación de elementos de publicidad exterior, siempre que ellos, se encuentren dentro en el marco de la política institucional de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo 55.- Conformación. La Comisión Técnica Evaluadora estará conformada por los siguientes funcionarios:

- El Gerente de Autorizaciones y Control Urbano, que la presidirá.
- El Gerente de Desarrollo Urbano
- El Gerente de Obras y Servicios Municipales
- El Jefe de Oficina de Cultura
- El Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen
- El Subgerente de Acceso al Mercado, que actuará como Secretario Técnico.

La Comisión se instalará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.”

La Comisión Técnica Evaluadora de Eventos y Cerramientos Culturales, presentará el proyecto de Reglamento Interno al Alcalde de la Municipalidad de San Isidro para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de su instalación. En dicho reglamento se establecerá las funciones de la Comisión, el procedimiento, criterios y parámetros para la instalación de elementos de publicidad exterior en cerramientos culturales y eventos de carácter temporal en vía pública con fines deportivos, recreativos, sociales o culturales.

### **TÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

“Tercera.- Excepcionalmente la Comisión Técnica Evaluadora de Eventos y Cerramientos Culturales, podrá pronunciarse sobre Publicidad Exterior de eventos no auspiciados realizados en vía pública de acuerdo al Artículo 30, numeral 3 de la presente Ordenanza”

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 5, DEL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 7, DEL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 11, DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 12, DEL LITERAL G Y J DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 29, DEL NUMERAL 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 31, DEL NUMERAL 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 36, DEL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 38, DEL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 39, DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 42, DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 43, DEL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 44, DEL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 48 Y DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 49 DE LA ORDENANZA N° 324-MSI.- Modifícase el numeral 15 del artículo 5, el numeral 5 del artículo 7, el numeral 5 del artículo 11, el numeral 2 del artículo 12, el literal g y j del numeral 2 del artículo 29, el numeral 2 y 3 del artículo 31, el numeral 2 y 3 del artículo 36, el numeral 7 del artículo 38, el numeral 7 del artículo 39, el numeral 1 del artículo 42, el numeral 4 del artículo 43, el numeral 5 del artículo 44, el numeral 5 del artículo 48 y el numeral 3 del artículo 49 de la Ordenanza N° 324-MSI, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Clasificación de los elementos publicitarios.- Por sus características físicas, los elementos publicitarios se clasifican en:

(...)

15. Placa.- Superficie de metal, material acrílico u otro de tipo rígido que contiene grabados o impresos, adosada a la fachada de la edificación o al cerramiento frontal de la misma. La medida máxima de esta será igual a una hoja A-03, medidas 0.29 x 0.42 m”.

Artículo 7.- Competencia de la Municipalidad de San Isidro.- Compete a la Municipalidad de San Isidro:

(...)

5. Otorgar en concesión espacios para la ubicación de elementos de publicidad exterior en mobiliario urbano, como resultado de un proceso de selección, salvo los módulos de comercio en vía pública, los cuales serán regulados por norma propia”.

“Artículo 11.- Requisitos generales para obtener autorización municipal.- Son los siguientes:

(...)

5. Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior para el que se solicita autorización municipal, en el que se aprecie la propuesta de ubicación con relación a la fachada o estructura que lo soportará. Deberá ser a color”.

“Artículo 12.- Requisitos adicionales para obtener autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior específicos.-

(...)

2. Adicionalmente a los requisitos indicados en los literales precedentes y tratándose de paneles monumentales deberá presentar plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 ó 1/250, y esquema de localización, a escala 1/5,000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista, así como la distancia del extremo más cercano del panel al borde de la edificación”.

“Artículo 29.- Limitaciones para la ubicación de elementos de publicidad exterior.- La ubicación de elementos de publicidad exterior debe preservar el orden, seguridad, salud, medio ambiente, entre otros. Por tanto no encuentran ubicación conforme en el distrito de San Isidro:

(...)

2. Los elementos de publicidad exterior ubicados:

(...)

g. En cercos frontales y laterales, a excepción de los paneles de obra en cerco, paneles de obra sobre cerco, playas de estacionamiento, vallas y cerramientos culturales, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

(...)

j. En la vía pública o en alguno de los elementos que la conforman, tales como parques (área verde), plazas, calzadas, alamedas, paseos, pistas, veredas, bermas, sardineles, jardines de aislamiento, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía eléctrica, de telefonía, de televisión, entre otros; salvo lo dispuesto en los Art. 8, 51, 53 y 54 de la presente ordenanza.

Excepcionalmente, se permitirá publicidad exterior temporal en los eventos a realizarse en vía pública y únicamente durante la realización de los mismos, siempre y cuando cuenten con la Autorización correspondiente o Convenio para el desarrollo del evento por parte de la Municipalidad de San Isidro según lo estipulado en la presente ordenanza”.

“Artículo 31.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en predios con zonificación residencial.- La ubicación de estos elementos se sujetará a los siguientes parámetros:

(...)

2. Los locales que cuenten con licencia de funcionamiento para venta al público en zona residencial (RDB, RDM, RDA y RDMA), podrán instalar elementos de publicidad exterior, en letras recortadas de un solo color

## Sistema Peruano de Información Jurídica

directamente adosadas a fachada. El área máxima del elemento debe estar en proporción con el área del paramento que lo sustenta.

3. Las oficinas administrativas y locales comerciales ubicados en predios en esquina que cuenten con zonificación comercial que colinde con zona residencial por una de las vías, y que soliciten colocar elementos de publicidad exterior con vista a vía con zonificación residencial deberán cumplir las siguientes características técnicas: solo podrán instalar elementos de publicidad exterior en letras recortadas simples directamente adosadas a fachada no pudiendo exceder el 30% del plano opaco que ocupa. (Ver gráfico)”.

### **(\*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

“Artículo 36.- Elementos de publicidad exterior en letras recortadas (simples, luminosos o iluminados).- La autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en letras recortadas, ya sean simples, luminosos o iluminados, se sujetará a los siguientes parámetros:

(...)

2. En los establecimientos comerciales ubicados en la Av. Miguel Dasso, solo se instalarán letras recortadas aceradas, pudiendo ser simples o iluminados.

3. En los establecimientos comerciales ubicados en la Av. Petit Thouars y la Av. Juan de Arona sólo se instalarán letras recortadas de un solo color, pudiendo ser simples o iluminadas”.

“Artículo 38.- Panel de obra en cerco en edificaciones en proceso de construcción.- La autorización municipal para la ubicación de paneles de obra en cerco se sujetará a los parámetros siguiente:

(...)

7.- No podrán ubicarse en el ochavo de la construcción.

“Artículo 39.- Panel de obra sobre cerco en edificaciones en proceso de construcción.- La autorización municipal para la ubicación de paneles de obra sobre cerco deberá sujetarse a lo siguiente:

(...)

7. Se podrá colocar sobre el cerco existente de la edificación, siempre que sea totalmente opaco y se utilice como cerco de obra.

“Artículo 42.- Panel Monumental y elementos de publicidad exterior ubicados en áreas de retiro municipal o en las azoteas, aires y/o techo de las edificaciones.- Adicionalmente a lo normado en la presente Ordenanza, según el caso, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Deberán ubicarse en inmuebles de dominio privado con frente a la vía pública con zonificación comercio metropolitano (CM) siempre que las vías en la que se encuentre el predio sean de doble sentido y cuenten con berma central. Asimismo, deberá estar retirado cinco metros (5 m) de los límites de la edificación.”

“Artículo 43.- Banderolas.- Las autorizaciones municipales para la ubicación de banderolas para campañas publicitarias se sujetarán a los parámetros siguientes:

(...)

4. En el Formato de Solicitud de Declaración Jurada debe consignarse el tiempo de exhibición de la banderola”.

“Artículo 44.- Gigantografías.- Las autorizaciones municipales para la ubicación de gigantografías para campañas publicitarias se sujetarán a las siguientes condiciones:

(...)

5. En el Formato de Solicitud de Declaración Jurada debe consignarse el tiempo de exhibición de la gigantografía”.

“Artículo 48.- Afiches, pósters o carteles.- La autorización municipal para la ubicación de afiches, pósters o carteles se sujetará a las siguientes condiciones:

(...)

5. En el Formato de Solicitud de Declaración Jurada debe consignarse el tiempo de exhibición del afiches, pósters o carteles”.

“Artículo 49.- Calcomanías o stickers.- La autorización municipal para la ubicación de calcomanías o stickers se sujeta a los siguientes parámetros:

(...)

3. En el Formato de Solicitud de Declaración Jurada debe consignarse el tiempo de exhibición de la calcomanía o sticker si se trata de campañas y eventos temporales”.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Tercero.-** MODIFICAR el Formato de Solicitud - Declaración Jurada, Anexo 1 de la Ordenanza N° 324-MSI, conforme al Anexo 1 adjunto a la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Fiscalización y Subgerencia de Acceso al Mercado, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en San Isidro, a los cuatro días del mes de setiembre del año 2014.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER  
Alcaldesa

**(\*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

### **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

#### **Modifican el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Juan de Miraflores**

#### **ORDENANZA N° 268-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 30 de abril de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de abril del 2014, la Moción de Orden del Día presentada por el Regidor Néstor Segundo Pilco Pilco, sobre Proyecto de Ordenanza que Modifica el artículo 67 del Reglamento Interno del Concejo Municipal integrando los incisos e), f), g), h), i), y j), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N 27972, otorga autonomía Política y económica a las Municipalidades dentro de su Jurisdicción, este dispositivo es concordante con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 10 numeral 5) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 25 de la norma antes invocada modificado por la Ley N° 28961 en el primer caso legisla sobre las atribuciones y obligaciones de los Regidores de integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales así como las comisiones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal, por otra parte también norma sobre las causales de suspensión en el cargo al Alcalde y de Regidores, este dispositivo ha sido tomado como tipo-base para adecuar el artículo 67 del Reglamento Interno del Concejo Municipal que se refiere a faltas graves en que puedan incurrir los miembros del Concejo Municipal que se refiere a faltas graves en que puedan incurrir los miembros del Concejo Municipal Reglamento que ha sido aprobado mediante Ordenanza N° 0001-2007-MDSJM y sus modificatorias.

Que, al aprobarse el Reglamento Interno antes mencionado, no se ha previsto hechos jurídicos que podrían tener resultados negativos en la eficiencia y eficacia del Concejo Municipal, el de no cumplir con el deber de acción o el deber de función, razón suficiente para que se corrija este caso error involuntario con la dación y tipificación de la norma que corresponda envía de complementación.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En conformidad con lo establecido en los artículos 9 numeral 8), 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades por Mayoría y con dispensa del trámite de aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES INTEGRANDO LOS INCISOS E), F), G), H), I) Y J)**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR, el artículo 67 del Reglamento Interno del concejo Municipal de San Juan de Miraflores integrando los incisos E), F), G), H), I) y J)

Artículo 67.- “.....” Se consideran faltas graves:

e) Dejar de asistir en forma injustificada y pese a haber sido citado por más de dos (02) oportunidades a integrar las Comisiones de Regidores para el que ha sido nombrado.

f) Negarse a aceptar injustificadamente un cargo dentro de la Comisión de Regidores para el que ha sido designado.

g) No instalar la Comisión de Regidores para el que ha sido nombrado en el plazo de 30 días calendarios desde la fecha que acepto el cargo de Presidente, salvo causal no atribuible al Presidente de la Comisión.

h) No emitir pronunciamiento ni devolver al Concejo Municipal sin justificación alguna los acuerdos tomados en Comisiones ni emitir el dictamen que correspondan dentro del plazo de Ley otorgado a dicha comisión.

i) Agraviar a los miembros del Concejo Municipal o la Imagen de la Municipalidad de San Juan de Miraflores mediante declaraciones o imputaciones que agraven el honor y la dignidad de los miembros del Concejo Municipal.

J) Realizar pedidos verbales o escritos que agraven el honor y/o la dignidad de los miembros del Concejo Municipal.

En la determinación precisa de la sanción quienes deben proponerla actuaran con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares requiriéndose para la sanción el voto aprobatorio de mayoría simple.

**Artículo Segundo.-** La sanción que corresponda al infractor será conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

### **Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de productos de los comedores populares y el programa PANTBC**

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 123-2014-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 1 de setiembre del 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 01 de setiembre del 2014, el Memorándum N° 925-2014-GM-MDSJM de fecha 29 de agosto del 2014 de la Gerencia Municipal, Informe N° 725-2014-GAJ-MDSJM de fecha 29 de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

agosto del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 2042-2014-GAF-MDSJM de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 670-2014-MDSJM-GAF-SGACP de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Memorándum N° 1694.2014-MDSJM-GAF de fecha 28 de agosto del 2014 de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 63-2014-GDIS/MDSJM de fecha 27 de agosto del 2014 de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Informe N° 093-2014/SGPVLPA-GDIS-MDSJM de fecha 21 de agosto del 2014 de la Sub Gerencia de Programa del Vaso de Leche, Resolución N° 2116-2014-TC-S2 Desabastecimiento de la adquisición de productos de los comedores populares y el Programa PANTBC

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 2116-2014-TC-S2 de fecha 15 de agosto de 2014 se establece la nulidad del proceso, debiendo ser retrotraído hasta la etapa de convocatoria de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 02-2014-MDSJM, por lo que se anula el otorgamiento de la buena pro.

Que, asimismo se presentaron inconvenientes en la plataforma del SEACE para publicar la nueva convocatoria, solicitando al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y al Tribunal de Contrataciones del Estado para que se realicen las correcciones pertinentes en la plataforma del SEACE versión 3.0 y se permita continuar con retrotraer la contratación hasta la etapa de convocatoria, según lo determinado por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Que, cabe indicar que a pesar de ello el nuevo proceso conlleva un aproximado de cuarenta y cinco (45) días calendarios hasta la posible firma del nuevo contrato (dentro de un escenario perfecto si apelaciones).

Que, mediante INFORME N° 063-2014-GDIS/MDSJM, de fecha 27 de agosto de 2014, La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que existe una situación de desabastecimiento de la adquisición de productos de los comedores populares y el Programa PANTBC por lo que se sugiere la adquisición de alimentos en las siguientes cantidades:

- \* 134,645.11 Kg de arroz pilado
- \* 6,111.56 Kg de frejol canario
- \* 6,111.56 Kg de frejol blanco
- \* 6,111.56 Kg de garbanzo
- \* 10,085.78 litros de aceite vegetal

Que, mediante Memorándum N° 1694-2014-MDSJM-GAF de fecha 29 de agosto de 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas informa a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial que en vista de los documentos adjuntos en el presente expediente, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social remite información sobre la situación de desabastecimiento de la adquisición de productos de los comedores populares y el programa PANTBC - Licitación Pública por subasta Inversa Presencial N° 002-2014-MDSJM-CE.

Que, mediante Informe N° 670-2014-MDSJM-GAF-SGACP de fecha 28 de agosto de 2014, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que debido a la situación inminente, extraordinaria e imprevisible, que ha generado el desabastecimiento de la adquisición de productos de los comedores populares y el Programa PANTBC, recomienda Contratar directamente los bienes solicitados por el área usuaria para cubrir el desabastecimiento inminente con la finalidad de convocar el saldo restante, bajo los lineamientos establecidos en el Art. 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, continuar con el trámite de aprobación de la exoneración ante el titular de la Entidad y posteriormente convocar los saldos de los bienes solicitados inicialmente.

Que, mediante Proveído N° 2042-2014 de fecha 28 de agosto de 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas remite la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de que emita la respectiva opinión legal referente al desabastecimiento de la adquisición de productos de los comedores populares y el Programa PANTBC.

Que, el Art. 20 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que “Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal.”, lo que faculta al titular de la Entidad a convocar un proceso de exoneración por la propia situación de desabastecimiento.

Que, el artículo 21 de la Ley dispone las formalidades de las contrataciones exoneradas, señalando que Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Acuerdo del Concejo Municipal en función a los informes técnico y legal previos que

## Sistema Peruano de Información Jurídica

obligatoriamente deberán emitirse. Por tanto, de considerar declararse la situación de desabastecimiento, debe formalizarse por un Acuerdo de Concejo Municipal.

Que, conforme al artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Ley, “Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”.

Que, dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.”

Que, asimismo el Art. 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece los procedimientos para las contrataciones exoneradas, prescribiendo lo siguiente:

Que, “La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26 de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.

Que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto.

El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución”.

Que, mediante Informe N° 725-2014-GAJ-MDSJM de fecha 29 de agosto del 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, de acuerdo a la normativa vigente y basándose en los Informes emitidos por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Gerencia de Administración y Finanzas, es procedente la declaratoria de la situación de desabastecimiento inminente por parte del Concejo Municipal para la adquisición de productos de los comedores populares y el programa PANTBC, lo que debe ser declarado mediante un Acuerdo de Concejo conforme a lo dispuesto en artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo recomienda que en el Acuerdo de Concejo en el que se aprueba la situación de desabastecimiento se deberá ordenar, el inicio de las acciones que correspondan, para determinar la responsabilidad del funcionario o servidor de la Entidad cuya conducta haya causado tal situación, de acuerdo al artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley No.27972 - Ley orgánica de Municipalidades, con la aprobación por Mayoría de los señores Regidores, con dispensa de lectura y aprobación del acta;

### ACUERDO

**Artículo Primero.-** APROBAR Declarar en situación de desabastecimiento inminente por parte del Concejo Municipal para la adquisición de productos de los comedores populares y el programa PANTBC.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, el inicio de las acciones que correspondan, para determinar la responsabilidad del funcionario o servidor de la Entidad cuya conducta haya causado tal situación, de acuerdo al artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Aprueban la reprogramación del cronograma electoral del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal del distrito**

### DECRETO DE ALCALDIA N° 15-2014-MDSJM

San Juan de Miraflores, 9 de setiembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe N° 747-2014-GAJ-MDSJM de fecha 08 de setiembre del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 467-2014-GPP/MDSJM de fecha 05 de setiembre del 2014 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, según Informe N° 325-2014/SGPV/GDIS/MDSJM de fecha 05 de setiembre del 2014 de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, el cual remite la Reprogramación del Proyecto del Nuevo Cronograma Electoral del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores para ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos del 102 al 105 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales.

Que, los artículos del 106 al 110 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen los conceptos de la definición y composición; funciones, sesiones, delegado vecinal y regulación de la Junta de Delegados Vecinales Comunales, como órganos de coordinación e integrada por la organizaciones sociales de base y los vecinos que representan a las organizaciones sociales de su jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal.

Que, mediante Ordenanza N° 524-MML la Municipalidad de Lima aprueba el Reglamento de Conformación Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Metropolitana de Lima, aplicable para los Gobiernos Locales Distritales, para el proceso de conformación y elección de los Consejos de Coordinación Local Distrital, la misma que señala en su Artículo 6.- DE LA VIGENCIA DE LOS MIEMBROS PLENOS "..., los representantes de la Sociedad Civil ejercen el cargo por un periodo de dos (02) años.

Que, mediante Ordenanza N° 000072-2008-MDSJM de fecha 15 de julio del 2008, se aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 000026-2007-MDSJM Marco del Sistema de Planificación del Desarrollo y Presupuesto Participativo de San Juan de Miraflores.

Que, mediante Ordenanza N° 000056-2008-MDSJM de fecha 23 de enero del 2008, se aprobó el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Miraflores.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 274-2014-MDSJM de fecha 11 de Agosto del 2014, se DA INICIO al Proceso de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los Miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de Agosto del 2014 al 12 de Agosto del 2016.

Que, mediante la Decreto de Alcaldía N° 13-2014-MDSJM de fecha 13 de Agosto del 2014, se APRUEBA el Reglamento del Proceso de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y de los Miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de Agosto del 2014 al 12 de Agosto del 2016.

Que, mediante la Decreto de Alcaldía N° 14-2014-MDSJM de fecha 01 de Setiembre del 2014, se APRUEBA Nuevo Cronograma Electoral del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de agosto del 2014 al 12 de agosto del 2016.

Que, mediante Memorándum N° 467-2014-GPP/MDSJM de fecha 01 de setiembre del 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe la Reprogramación del Cronograma Electoral del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de agosto del 2014 al 12 de agosto del 2016.

Que, mediante Informe N° 325-2014/SGPV/GDIS/MDSJM de fecha 05 de setiembre del 2014 de la Sub Gerencia de Participación Vecinal remite el Proyecto de la Reprogramación del Cronograma Electoral debido a que los plazos establecidos en el D.A. N° 14-2014-MDSJM de fecha 01 setiembre 2014, han sido publicado en el Diario El Peruano el 05 de setiembre del presente año; asimismo teniendo en cuenta que el Cierre de Inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil y de sus Delegados(as) es hasta 05/09/2014, para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de agosto del 2014 al 12 de agosto del 2016.

Que, mediante Informe N° 747-2014-GAJ-MDSJM de fecha 08 de setiembre del 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el nuevo cronograma Electoral del Proceso de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores para el periodo comprendido del 13 de agosto del 2014 al 12 de agosto de 2016, debiendo remitirse al despacho de Alcaldía para su emisión

En uso de atribuciones conferidas por el numeral 6) artículo 20 y 42 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se decreta lo siguiente:

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Reprogramación del Cronograma Electoral del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de agosto del 2014 al 12 de agosto del 2016.

FASE	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	HORARIO
<b>II. INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</b>	Cierre de Inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil y de sus Delegados(as) Electores(as).	12/09/2014	Palacio Municipal Sub Gerencia de Participación Vecinal - 4to. Piso.	08.00 a.m. - 01.00 p.m. 02.00 p.m. - 05.00 p.m.
	Publicación del listado de Organizaciones y Delegados(as) Electores(as) Provisionales.	12/09/2014	Palacio Municipal Sub Gerencia de Participación Vecinal - 4to. Piso.	A partir 4.30 p.m.
	Impugnación contra las Organizaciones de la Sociedad Civil y Delegados(as) Electores(as) Inscritos(as).	Hasta el 15/09/2014	Palacio Municipal Sub Gerencia de Participación Vecinal - 4to. Piso.	08.00 a.m. - 01.00 p.m. 02.00 p.m. - 05.00 p.m.
	Publicación del Padrón Definitivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Delegados(as) Electores(as) Inscritos(as).	17/09/2014	Palacio Municipal Sub Gerencia de Participación Vecinal - 4to. Piso.	A partir 4.30 p.m.
	Inscripción de las Listas de Candidatos.	Del 18-09-2014 al 23-09-2014	Palacio Municipal Sub Gerencia de Participación Vecinal - 4to. Piso.	08.00 a.m. - 01.00 p.m. 02.00 p.m. - 05.00 p.m.
	Publicación de la Lista Provisional de Candidatos.	23/09/2014	Palacio Municipal Sub Gerencia de Participación Vecinal - 4to. Piso.	A partir 4.30 p.m.
			Palacio Municipal	08.00 a.m. - 01.00

## Sistema Peruano de Información Jurídica

<b>III. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS</b>	Presentación de Tachas.	Hasta el 25/09/2014	Sub Gerencia de Participación Vecinal - 4to. Piso.	p.m. 02.00 p.m. - 05.00 p.m.
	Resolución de Tachas y Asignación de Número de Lista.	26/09/2014	Palacio Municipal Sub Gerencia de Participación Vecinal - 4to. Piso.	08.00 a.m. - 01.00 p.m. 02.00 p.m. - 04.30 p.m.
	Publicación de Listas Definitiva de Candidatos.	26/09/2014	Palacio Municipal Sub Gerencia de Participación Vecinal - 4to. Piso.	A partir 4.30 p.m.
<b>IV. ELECCIONES</b>	Elecciones y publicación de resultados.	28/09/2014	Palacio Municipal	09.00 a.m. - 04.00 p.m.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Sub Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a Secretaria General para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Declaran de oficio la aprobación de la habilitación urbana de inmueble constituido por terreno sobre el cual se desarrolla la Urbanización El Rosario, ubicado en el distrito**

#### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 196-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 2 de setiembre del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El informe N° 399-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio del predio que, según el Tomo 897, folios 267, Asiento 1 y Tomo 1184, folios 402, se encuentra inscrito en la Partida N° 07041737 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, ubicado en nuestra jurisdicción, en el cual se localiza la Asociación de Propietarios del Proyecto de Desdoblamiento Familiar Urbanización El Rosario, que tiene un área de 240,446.05 m<sup>2</sup>, con los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Nor Este: Vértices A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T y U, lindero que está conformado por una línea quebrada de 21 tramos y colinda con la Urbanización San Germán, el Asentamiento Humano Virgen del Carmen y el Cerro La Milla, tal como lo indica el Plano Perimétrico; Por el Sur Este: Vértices V, W, X, Y, Z, A1, B1, C1, D1, E1, F1, G1, H1, I1, J1, K1, L1, M1, N1, O1, P1, Q1 y R1, lindero que está conformado por una línea quebrada de 23 tramos y colinda con el Cerro La Milla y el Asentamiento Humano Virgen del Rosario (Anexo 1), tal como lo indica el Plano Perimétrico; Por el Sur Oeste: Vértices S1, T1, U1, V1, W1, X1, Y1, Z1, A2, B2, C2 y D2, lindero que está conformado por una línea quebrada de 12 tramos y colinda con el Asentamiento Humano Virgen del Rosario (Anexo 1), Urbanización Condevilla Señor y Cooperativa de Vivienda Ama Kella Ltda. N° 519 (1ra. Etapa), tal como lo indica el Plano Perimétrico; Por el Norte Oeste: Vértices E2, F2, G2, H2, I2, J2, K2, L2, M2, N2, O2, P2, Q2, R2, S2, T2, U2, V2, W2, X2, Y2 y Z2, A3, B3, C3, D3, E3, F3 y G3, lindero que está conformado por una línea quebrada de 29 tramos y colinda con la Cooperativa de Vivienda Ama Kella Ltda. N° 519 (2da. Etapa), Asociación de Pobladores de la Urbanización Juan Velasco Alvarado y la Urbanización San Germán, tal como lo indica el Plano Perimétrico;

Que, mediante Informe N° 1121-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas indica que el terreno de 240,446.05 m<sup>2</sup>, donde se desarrolla la Asociación de Propietarios del Proyecto de Desdoblamiento Familiar Urbanización El Rosario, se encuentra en una zona urbana consolidada en más del 99% del total del área útil, contando con edificaciones, servicios públicos domiciliarios, pistas y veredas;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, dentro de las competencias otorgadas por ley a las municipalidades se encuentra el de planificar integralmente el desarrollo local hacia un crecimiento urbano ordenado y fomentar las inversiones privadas en proyectos de interés local, a fin de solucionar la problemática existente con relación al saneamiento físico-legal de los predios que se encuentran en su jurisdicción, a través del acto administrativo de Habilitación Urbana de Oficio, como en el presente caso, en donde los vecinos pese a encontrarse tributando ante esta comuna distrital de manera individual y regular, aún aparecen supeditados al terreno matriz debido a que no han logrado la culminación del procedimiento de habilitación urbana ni han quedado establecidas las áreas resultantes producto de la Habilitación Urbana (Independización de lotes);

Que, el tercer párrafo del artículo 48 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de Los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, publicado en el diario oficial El Peruano el 04.MAYO.2013, precisa que “En el caso que en la partida matriz consten asientos de inscripción o anotación que revelen la existencia de un procedimiento de habilitación urbana o de regularización de una ejecutada en trámite a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, en aplicación del literal a) del artículo 24-B de dicha Ley, no procederá la inscripción de la habilitación urbana de oficio, salvo que esta circunstancia se encuentre considerada expresamente en la Resolución municipal respectiva”; existiendo por ende sustento normativo para evaluar aquellos predios que aún no hayan concluido con el procedimiento administrativo de habilitación urbana, por cuanto si bien cuentan con la aprobación del proyecto de habilitación urbana y/o estudios preliminares, empero no han culminado con la recepción de obras correspondiente;

Que, dentro del presente trámite excepcional iniciado de oficio por la corporación municipal, se ha verificado que en la Partida N° 07041737 (Tomo 1184, Foja 457) del Registro de Predios de Lima, se encuentra inscrita la Resolución Directoral Superior N° 1211-78-VC-5500 de fecha 29.DICIEMBRE.1978, que aprueba los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana para Uso de Vivienda en Vías de Regularización del terreno de 285,280.00 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Plano signado con el N° 382-78-VC-5554, autorizando a la Asociación de Propietarios del Proyecto de Desdoblamiento Familiar Urbanización El Rosario para que, en un plazo de 6 meses, presente proyectos definitivos; sin embargo, no se culminó con la recepción de obras; precisando que producto de los Estudios Preliminares se procedió a la independización de lotes, los mismos que están siendo respetados en su área y medidas perimétricas con la finalidad de no vulnerar los derechos de los propietarios inscritos; que, asimismo, en el Asiento B00004 de la Partida N° 07041737 se encuentra inscrita la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas del predio, por lo que se observa que la realidad física actual del predio es distinta y se encuentra acorde a la documentación técnica elaborada en el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio;

Que, la finalidad de este trámite es la inscripción de la Habilitación Urbana de Oficio sin incorporar predio alguno al registro, toda vez que ella ya se encuentra inscrita, siendo que dicha habilitación es un acto secundario, pues solo consiste en la conversión de un predio rústico a urbano, mediante la ejecución de obras diversas señaladas en la ley;

Que la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el diario oficial. El Peruano el 14.MAYO.2007, aprueba el Reajuste Integral de la zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos, así como de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo (Plano N° 01-Anexo N° 01), se establece que el inmueble de 240,446.05 m<sup>2</sup>, sobre el cual se constituye la Asociación de Propietarios del Proyecto de Desdoblamiento Familiar Urbanización El Rosario, se encuentra calificado con las zonificaciones: Residencial de Densidad Media (RDM), Residencial de Densidad Alta (RDA), Comercio Zonal (CZ) y Zona de Recreación Pública (ZRP); sin embargo, en la presente propuesta se ha tenido en cuenta la zonificación aprobada en la etapa de Estudios Preliminares de Habilitación Urbana para Uso de Vivienda en Vías de Regularización mediante Resolución Directoral Superior N° 1211-78-VC-5500 del 29.DICIEMBRE.1978, que calificó al terreno con zonificación Residencial R4, lo cual es conforme con el uso actual de las edificaciones; que, respecto a vías, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML del 06.DICIEMBRE.2001 el inmueble se encuentra afecto por dos vías: Av. Universitaria - D, calificada como Vía Arterial con una Sección A-157 de 70.00 m., Av. Universitaria - A, calificada como Vía Arterial con una Sección A-154 de 30.00 - 32.00 m., y la Aguirre - C, calificada como Vía Colectora con una Sección C-22 de 30.00 m.; que, sin embargo en la presente propuesta se ha tenido en cuenta las secciones aprobadas en la etapa de Estudios Preliminares de Habilitación Urbana para Uso de Vivienda en Vías de Regularización mediante Resolución Directoral Superior N° 1211-78-VC-5500 del 29.DICIEMBRE.1978, que definieron para la Av. Universitaria en todo el frente que afecta al terreno, una Sección de 40.00 m. y para la Av. Germán Aguirre una sección de 30.00 m., vías que están siendo respetadas de conformidad a los proyectos aprobados; que, las vías calificadas como vías locales se denominan: Calle Ávila Godoy con una sección de 10.00 m., Calle Julián Alarcón con una sección de 13.40 m., Jr. Pedro Delgado Genaro con una sección de 14.05 m., Jr. Benjamín Quiroga con una sección de 13.95 m., Jr. Agustín La Rosa Toro con una sección de 15.20 m., Jr. Eusebio Gálvez con una sección de 14.15 m., Jr. Las Américas con una sección de 13.80 m., Jr. Manuel Gonzales Flores con una sección de 14.00 m., Jr. Guillermo Zúñiga con una sección de 10.90 m., Jr. Jesús Vera Fernández con una sección de 15.82 m., Pasaje La Rosa Toro con una sección de 6.20 m., Jr.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Felipe Arias con una sección de 17.60 m., Calle Enrique Arnáez con una sección de 14.65 m., Pasaje Ávila Godoy con una sección de 6.00 m., Jr. Fernando Tola con una sección de 14.20 m., Jr. Parque Quiñones con una sección de 14.55 m., Jr. Isolina Soto con una sección de 13.00 m., Jr. Celestino Ávila Godoy con una sección de 13.65 m., Jr. Carlos Cabrera con una sección de 7.85 m. y la Calle E. Bertarelli con una sección de 10.80 m.; y, respecto a los aportes reglamentarios, en aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 29898, las habilitaciones urbanas declaradas de oficio no se encuentra sujetas a los aportes de la Habilidad Urbana, por lo que la propuesta resulta conforme;

Que, el Informe N° 1293-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones legales establecidas para el procedimiento de Habilitaciones Urbanas de Oficio, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilidad Urbana del inmueble con un área de 240,446.05 m<sup>2</sup>, constituido por el terreno inscrito en el Tomo 897, folios 267, Asiento 1 y en el Tomo 1184, folios 402, de la Partida N° 07041737 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el cual se desarrolla la Urbanización El Rosario, ubicado en nuestra jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la inscripción de la Habilidad Urbana de conformidad con el Plano signado con el N° 075-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

### CUADRO GENERAL DE ÁREAS

Área Bruta Total		240,446.05 m <sup>2</sup>
Área Útil (793 lotes)		135,139.95 m <sup>2</sup>
Área de Compensación		3.16 m <sup>2</sup>
Área para Ministerio de Educación		2,733.22 m <sup>2</sup>
Área para Recreación Pública		11,091.76 m <sup>2</sup>
Parque N° 1	583.04 m2	
Parque N° 2	3,248.92 m2	
Parque N° 3	992.68 m2	
Parque N° 4	1,606.53 m2	
Parque N° 5	1,760.77 m2	
Parque N° 6	2,899.82 m2	
Área de Jardines		886.81 m <sup>2</sup>
Área de Vías		90,591.15 m <sup>2</sup>

**Artículo Tercero.-** DISPONER la Independización e inscripción en la SUNARP, a favor del Estado y bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del Aporte Reglamentario destinado a Recreación Pública, constituido por el Parque N° 1 con un área de 583.04 m<sup>2</sup>, Parque N° 2 con un área de 3,248.92 m<sup>2</sup>, Parque N° 3 con un área de 992.68 m<sup>2</sup>, Parque N° 4 con un área de 1,606.53 m<sup>2</sup>, Parque N° 5 con un área de 1,760.77 m<sup>2</sup> y Parque N° 6 con un área de 2,899.82 m<sup>2</sup>, sumando un área de 11,091.76 m<sup>2</sup>; así como la Independización e inscripción en la SUNARP del área de 2,733.22 m<sup>2</sup> correspondiente Aporte Reglamentario a favor del Ministerio de Educación.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la resolución municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N° 075-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

**Artículo Quinto.-** COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN - y al Ministerio de Educación, para los fines que corresponda.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

**Artículo Octavo.-** HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde